

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-  
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO  
REGIONAL AYACUCHO**

**AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A  
EFECTIVO POLICIAL POR SERVICIO DE SEGURIDAD  
Y RESGUARDO, ENERO 2019 - DICIEMBRE 2022"**

**PERÍODO**

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2022**

**TOMO I DE IV**

**AYACUCHO - PERÚ  
16 DE OCTUBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-5335-SCE**

**“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A EFECTIVO POLICIAL POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO, ENERO 2019 – DICIEMBRE 2022”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>3</b>
Funcionarios y servidores permitieron el otorgamiento de "bonificación especial" a favor de efectivo policial, que prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pese a que percibía de la Policía Nacional del Perú su remuneración, dándole el tratamiento de contrataciones de servicio, para la tramitación de sus pagos, lo que originó además una doble percepción; y como consecuencia un perjuicio económico de S/101 300,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>102</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>103</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>109</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	<b>109</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>110</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-5335-SCE**

**"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL A EFECTIVO POLICIAL POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO, ENERO 2019 – DICIEMBRE 2022"**

**PERÍODO 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ayacucho, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del 2023 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 29 de diciembre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio con código de labor n.° 2-5335-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 000329-2023-CG/OC5335 de 8 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si el otorgamiento de bonificación especial a efectivos policiales en actividad por el servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

**3. Materia del control y alcance**

**Materia del control**

De la información proporcionada por el Gobierno Regional de Ayacucho, en adelante "Entidad", se advierte que funcionarios y servidores declararon procedente el otorgamiento de "Bonificación Especial" a favor de un efectivo policial de la Policía Nacional del Perú en actividad, quien prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, empleando normas derogadas y no aplicables a la Entidad, obviando las normas presupuestales aplicables para los referidos periodos, que entre otros, prohibían el otorgamiento de bonificaciones.

Seguidamente, para efectos de pago, funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron incoherentemente el tratamiento como si fuera una contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores a 8 UITs, materializando el pago por un importe de S/101 300,00, a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, quien percibía su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú; hecho que además generó una doble percepción.

Dicha situación, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/101 300,00.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

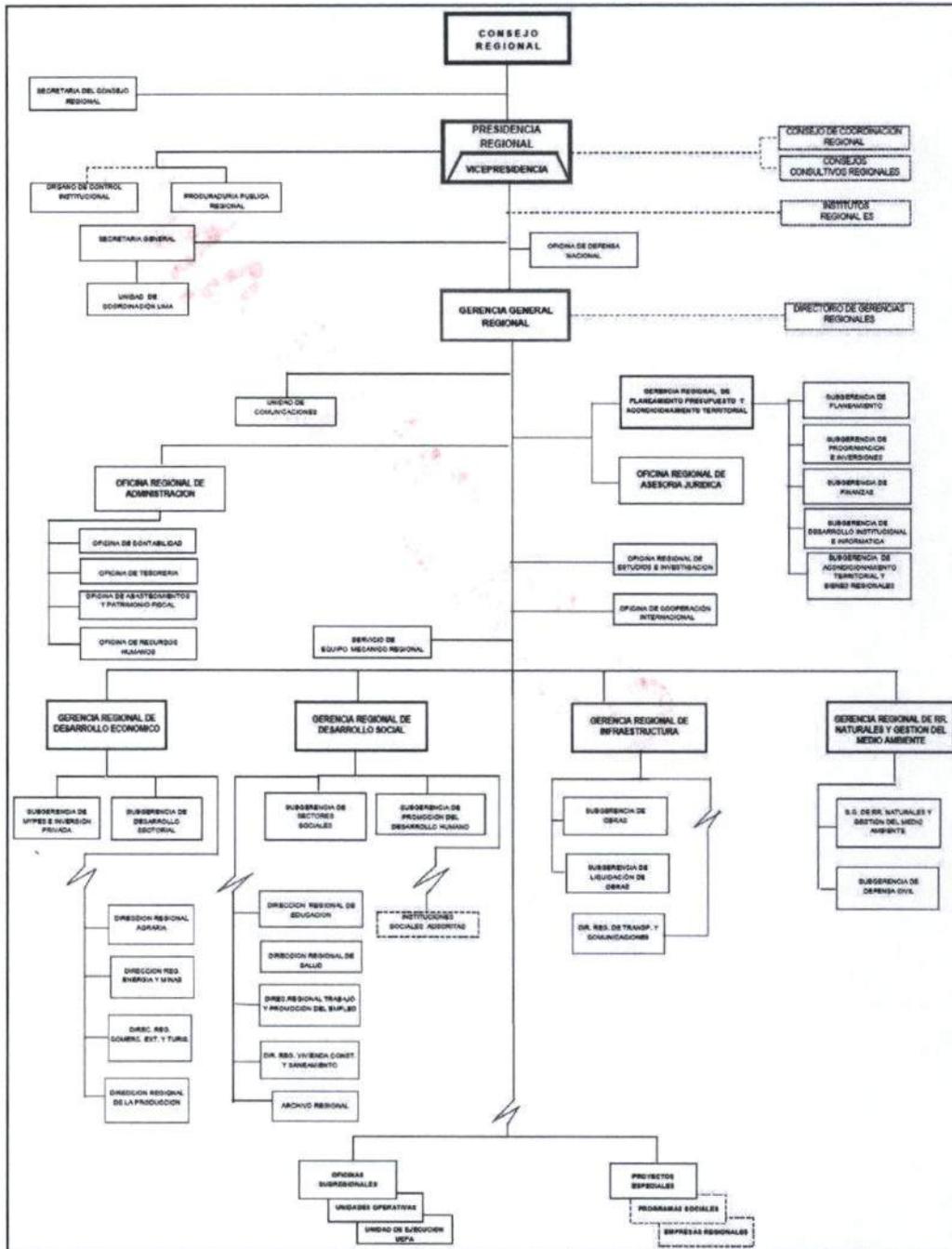


4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Ayacucho, pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica del Gobierno Regional de Ayacucho:

Imagen n.º 1  
Organigrama del Gobierno Regional de Ayacucho



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que en el caso de los señores **Carlos Alberto Moreira Pantaleón y Gamaniel Quispe Condori** se realizó la asignación obligatoria de la casilla electrónica, comunicándose el enlace para su activación con notificaciones n.°s 001815 y 001816-2023-CG, respectivamente, pero las personas no ingresaron a los enlaces en el plazo establecido, por lo que se continuó con activación obligatoria conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PERMITIERON EL OTORGAMIENTO DE "BONIFICACIÓN ESPECIAL" A FAVOR DE EFECTIVO POLICIAL, QUE PRESTÓ SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO, DURANTE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022, PESE A QUE PERCIBÍA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SU REMUNERACIÓN, DÁNDOLE EL TRATAMIENTO DE CONTRATACIONES DE SERVICIO, PARA LA TRAMITACIÓN DE SUS PAGOS, LO QUE ORIGINÓ ADEMÁS UNA DOBLE PERCEPCIÓN; Y COMO CONSECUENCIA UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/101 300,00.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que funcionarios y servidores declararon procedente el otorgamiento de "Bonificación Especial" a favor de un efectivo policial de la Policía Nacional del Perú en **actividad**<sup>1</sup>, quien prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, empleando normas derogadas y no aplicables a la Entidad, obviando las normas presupuestales aplicables para los referidos periodos, que entre otros, prohibían el otorgamiento de bonificaciones.

Seguidamente, para efectos de pago, funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron incoherentemente el tratamiento como si fuera una contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores a 8 UITs, materializando el pago por un importe de S/101 300,00, a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, quien percibía su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú; hecho que además generó una doble percepción; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Según el artículo 71° Decreto Legislativo n.° 1149 señala que, la situación en actividad en cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio, con empleo y cargo; es decir, percibía su remuneración de manera continua por parte de la Policía Nacional del Perú.

Cuadro n.º 1  
Pagos de bonificación especial por servicio de seguridad y  
resguardo del Gobernador Regional y pagos efectuados por la Policía Nacional del Perú

Pagos Efectuados por el Gobierno Regional de Ayacucho				Pagos efectuados por la Policía Nacional de Perú
Beneficiario DNI / RUC	Año	Detalle de servicio	Monto pagado S/	Monto pagado S/
S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti DNI 45482912 RUC 10454829129	2019	"Servicio de seguridad y custodia a dignatarios"	17 300,00	39 112,00
	2020	"Seguimiento y monitoreo del servicio de seguridad y vigilancia"	33 000,00	39 112,00
	2021	"Servicio especializado en resguardo personal"	15 000,00	39 112,00
		"Servicio de asistencia en seguridad"	15 000,00	
	2022	"Servicio especializado en resguardo personal"	12 000,00	39 850,34
		"Servicio especializado en resguardo personal"	9 000,00	
<b>Total S/</b>			<b>101 300,00</b>	<b>157 186,34</b>

Fuente: Órdenes de servicio, comprobantes de pago y planilla virtual del efectivo policial.  
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Situación que ha sido originada por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y contratos, inobservaron lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleado Público, la Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley n.º 31084, y Ley n.º 31365 que regulan el presupuesto del sector público para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, Decreto Legislativo n.º 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policiales de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, directiva n.º 001-2007-EF/77.15, directiva de Tesorería; directiva n.º 014-2016-IN/PNP, que regula las "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas".

Dicha situación, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/101 300,00.

Lo enunciado, se detalla a continuación:

**1. Del efectivo policial designado a cargo de la seguridad y protección personal del Gobernador Regional de Ayacucho.**

En el año 2019, el Jefe de la Unidad de Seguridad del Estado – Ayacucho de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio n.º 07-2019-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-Sec de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**), comunicó al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional de Ayacucho, la designación de dos (2) efectivos policiales: siendo el S3.PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti<sup>2</sup> y el SB. PNP. Jorge William Pillaca Zurita, quienes le brindarían seguridad y protección personal de lunes a domingo de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente<sup>3</sup> de conformidad

<sup>2</sup> Designado con memorando n.º 02-2019-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 1 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), para brindar protección personal al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional de Ayacucho, servicio que cubriría 24 x 24 horas.

<sup>3</sup> Según lo establecido en el literal C. del artículo 9º del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Resolución Directoral n.º 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP de 19 de enero de 2016, el TURNO: 24 x 24, es de lunes a domingo de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente, cubriéndose el 50% con servicio y 50% con descanso; asimismo, que entre las unidades que adoptan esta modalidad de servicio, se encuentra la seguridad de dignatarios; del mismo modo, en el artículo 4º de dicho Reglamento, se precisa lo siguiente: "artículo 4º.- Glosario. (...) c) Dedicación exclusiva: Disposición legal prevista en el Decreto Legislativo N.º 1148 Ley de la Policía Nacional del Perú, por la cual el personal de la PNP ejerce función policial de manera permanente en todo lugar y circunstancia; no pudiendo desempeñar ninguna labor relacionada con la función policial de manera privada".

con lo dispuesto en la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP aprobada con Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016; siendo éste último retirado a solicitud verbal del mencionado Gobernador luego de una (1) semana aproximadamente de haber laborado, quedando únicamente a cargo del servicio el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme lo informado por la Unidad de Seguridad del Estado Ayacucho, mediante oficio n.º 670-2023-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**).

Del mismo modo, en el citado oficio también se hace referencia a que, a petición verbal del referido Gobernador, el servicio de Seguridad y Protección Personal a cargo del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, fue suspendido del 25 de febrero de 2022 y posteriormente con oficio n.º 307-2022-GRA/GR de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), solicitó el mismo Gobernador la asignación del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti; es así que, mediante memorando n.º 62-2022-VIII-MACREPOL-A-I/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 9**) se dispuso al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti que, a partir del 6 de junio de 2022, brinde protección personal al Gobernador Regional de Ayacucho y mediante "Acta de Reinstalación de Servicio de Seguridad y Protección Personal" de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 10**), el Jefe (e) de la Unidad de Seguridad del Estado Ayacucho DUE – DIVOPUS-REGPOL – Ayacucho, Jefe del Grupo "A" del Servicio de Permanencia USEG – Ayacucho y el Gobernador Regional procedieron a la reinstalación de servicio policial del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti.

Al respecto, es de precisar que la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP, que regula las "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas"; aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016, la misma que es citada en el oficio n.º 07-2019-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-Sec de 2 de enero de 2019 emitida por el Jefe de la Unidad de Seguridad del Estado – Ayacucho, dirigida al Gobernador Regional, sobre designación de PNP para servicios de protección personal; establece entre otras disposiciones lo siguiente:

#### **"VI. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **6.1. Modalidades del servicio de seguridad y protección**

(...)

##### **c. Seguridad Personal:**

*Conjunto de acciones y medidas para brindar servicio de seguridad y protección al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilia o labora la persona resguardada.*

(...)

##### **6.3. Recursos humanos y logísticos**

**La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección.**

(...)

#### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **7.1. Niveles para el servicio de seguridad y protección**

*El servicio de seguridad y protección para funcionarios y personalidades nacionales y extranjeras con derecho a resguardo; así también a quienes se encuentren en visita oficial o participando en eventos oficiales declarados de interés nacional, se brinda en los niveles, sub niveles y con los recursos detallados a continuación:*

(...)

##### **7.1.3 NIVEL III: Seguridad Personal**

(...)

##### **c. Sub Nivel III-C**

##### **c.1. Funcionarios**

*Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:*



(...)

- *Gobernadores Regionales*

(...)

**c.2. Recursos**

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- **Cuatro (04) Suboficiales PNP de seguridad y protección (...)**

(El énfasis es nuestro).

Igualmente; cabe mencionar que el servicio de seguridad y protección personal del Gobernador Regional de Ayacucho, estuvo también regulado por el numeral 16 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.º 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú y mediante Decreto Supremo n.º 004-2016-IN publicada el 28 de febrero de 2016, se aprobó el "Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.º 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades", en la cual, respecto a la seguridad y protección de gobernadores regionales, estableció:

(...)

**Artículo 7.- Seguridad personal**

7.1 La seguridad personal es el conjunto de acciones y medidas que tiene por finalidad brindar seguridad al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye la seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilia o labora la persona resguardada.

7.2 Corresponde otorgar seguridad personal a las siguientes personas:

(...);

- b) **Gobernadores de los Gobiernos Regionales;**

**Artículo 11.- Costos del servicio de seguridad**

11.1 La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios para brindar los servicios de seguridad y protección establecidas en el presente Reglamento.

(...)"

(El énfasis es nuestro).

De lo descrito, se desprende que las mencionadas disposiciones normativas establecen que el servicio de seguridad y protección es otorgado de oficio por parte de la Policía Nacional del Perú a los Gobernadores Regionales, quienes se encuentran en la modalidad de seguridad personal, correspondiéndole hasta cuatro (4) efectivos policiales de seguridad y protección, asumiendo los gastos de personal, la misma Policía Nacional del Perú.

**2. Aprobación y pago de la bonificación especial correspondiente al año 2019**

**2.1. Trámite otorgado a la solicitud de pago de bonificación especial para el año 2019**

Mediante solicitud s/n de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 11**) (registro expediente 1285425, conteniendo 1 folio), el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indica haber sido designado como personal de resguardo y seguridad del Gobernador Regional de Ayacucho en concordancia al numeral 9) del artículo 7° de la Ley n.º 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú; indicando además que la labor de resguardo y seguridad brindada al Gobernador Regional en la mayoría de las veces supera las ocho horas que establece las normas laborales del país y a efectos de compensar las horas adicionales de trabajo, solicitó a la Entidad el pago de bonificación especial, señalando que es en concordancia a los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, así como también a la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM.

Al respecto, es importante señalar que la Ley n.º 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 21 de diciembre de 1999, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1148, Ley de la Policía Nacional del

Perú, publicado el 11 diciembre 2012; que a su vez, fue derogado por el literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.º 1267, publicado el 18 diciembre 2016; en ese sentido, la normativa invocada por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, no se encontraba vigente, es decir, no era aplicable.

Por otra parte, a solicitud del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 1290-2023-EF/13.01 de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 12**) remitió en copias fedateadas, los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 317-90-EF y 014-91-EF de 4 de mayo, 7 de diciembre de 1990 y 1 de febrero de 1991 respectivamente. De la revisión a las mismas, se tiene que el Decreto Supremo n.º 137-90-EF<sup>4</sup> establece disposiciones sobre la subvención que percibían el personal nato, destacado civil y personal de las Fuerzas Armadas destacados en la Unidad Ejecutora de la Casa Militar del Presidente de la República, del Pliego 01 de la Presidencia del Consejo de Ministros y que este no excedería de un ingreso mínimo legal, importe de la subvención que mediante Decreto Supremo n.º 317-90-EF<sup>5</sup> fue modificada a un monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital; en tanto, mediante Decreto Supremo n.º 014-91-EF<sup>6</sup>, se comprendió dentro del alcance de dichos beneficios al Personal Subalterno de la Policía Nacional.

Conforme a ello, se establece que la subvención mencionada en las referidas normas, estaban expresamente comprendidos al personal nato, destacado civil, personal de las Fuerzas Armadas y Personal Subalterno de la Policía Nacional, destacados en la Unidad Ejecutora de la Casa Militar del Presidente de la República, del Pliego 01 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Del mismo modo, a solicitud del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante oficio N° D001623-2023-PCM-SG de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), entre otros, remitió copia simple del Decreto Supremo n.º 050-97-PCM de 3 de octubre de 1997 y copia fedatada de la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM de 18 de agosto de 1997; de cuya revisión, se tiene que a través del Decreto Supremo n.º 050-97-PCM<sup>7</sup> se aprobó una bonificación en beneficio del personal policial que presta servicios en el Despacho Presidencial; en tanto, con la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM<sup>8</sup>, se aprobó una asignación al personal del servicio de seguridad y escolta de los señores Ministros de Estado.



<sup>4</sup> Decreto Supremo n.º 137-90-EF de 4 de mayo de 1990.

"Decreta:

Artículo 1º.- Autorízase al Programa 01, Unidad Ejecutora de la Casa Militar del Presidente de la República, del Pliego 01 de la Presidencia del Consejo de Ministros para reestructurar y modificar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Análítico de Personal (PAP) a partir del 01 de Enero de 1,990, de acuerdo a las necesidades del Organigrama vigente.

Asimismo, la subvención que percibe el personal nato, destacado civil y personal de las Fuerzas Armadas destacados en el Programa 01 del citado Pliego Presupuestal, no excederá de un Ingreso Mínimo Legal, a partir del 01 de Enero de 1,990".

<sup>5</sup> Decreto Supremo n.º 317-90-EF de 7 de diciembre de 1990

"Decreta:

Artículo Único. - Modifíquese la Segunda Parte del artículo 1ro. del Decreto Supremo Nro 137-90-EF, de 4 de mayo de 1990, en el sentido de que la Subvención que percibe el personal nato, destacado civil y personal de las Fuerzas Armadas destacados en el Programa 01 del citado Pliego Presupuestal; a partir del 1ro. de octubre de 1990, no excederá de un monto equivalente a una Remuneración Mínima Vital"

<sup>6</sup> Decreto Supremo n.º 014-91-EF de 1 de febrero de 1991

"Decreta:

Artículo 1º.- Compréndase dentro de los beneficios otorgados por el D.S. n.º 137-90-EF, de 4 de Mayo de 1990, modificado por el Decreto Supremo n.º 317-90-EF, de fecha 7 de Diciembre de 1990, al Personal Subalterno de la Policía Nacional, a partir del presente mes"

<sup>7</sup> Decreto Supremo n.º 050-97-PCM de 3 de octubre de 1997

"Decreta:

Artículo 1º.- Otorgar, a partir del 01 de octubre de 1997, una Bonificación en Beneficio del personal de Funcionarios, Civil nato y destacado y Personal Militar y Policial que presta servicios en el Despacho Presidencial.

<sup>8</sup> Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM

"Se resuelve:

ARTICULO 1º.- Los Ministerios abonarán, a partir del 1º de Setiembre de 1997, una asignación al personal del servicio de seguridad y escolta de los señores Ministros de Estado, para compensar los gastos en que vienen incurriendo por los conceptos de racionamiento y movilidad."

De otro lado, en relación a la vigencia de los Decretos Supremos n.ºs 137, 317-90-EF y Decreto Supremo n.º 050-97-PCM, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Consulta Jurídica n.º 007-2017/JUS-DGDOJ de 19 de abril de 2017<sup>9</sup>, concluye que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 1132 (publicado el 9 de diciembre de 2012), se habría configurado la derogación tácita<sup>10</sup> de los referidos Decretos Supremos, tal como se señala a pie de letra:

"(...)

26. (...) **con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1132 se deja sin efecto cualquier otro tipo de ingreso al personal de las Fuerzas Armadas, en dicho supuesto se habría dado la derogación tácita de los Decretos Supremos N.ºs 137-90-EF, N.º 317-90-EF y N.º 050-97-PCM, ello toda vez que la materia regulada en dichos dispositivos normativos ha sido regulada íntegramente en la entrada de vigencia del Decreto Legislativo 1132.**

27. **Bajo los fundamentos supra queda claro que los Decretos Supremos N.ºs 137-90-EF, N.º 317-90-EF y N.º 050-97-PCM cuya materia regulada abordaba los ingresos otorgados al personal civil SDR y al personal de las Fuerzas Armadas destacado en el Despacho Presidencial, habrían sido derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo N.º 1132, que regulan los ingresos por todo concepto que perciben el personal del SDR y el personal militar y policial, respectivamente.**

28. **En ese sentido, en opinión de esta Dirección General, los Decretos Supremos N.ºs 137-90-EF, N.º 317-90-EF y N.º 050-97-PCM, no se encontrarían vigentes en nuestro ordenamiento jurídico (...)"**  
(El énfasis es nuestro).

En ese entender, con la derogación tácita de los Decretos Supremos n.ºs 137 y 317-90-EF, también se habría producido la derogación tácita del Decreto Supremo n.º 014-91-EF.

En ese sentido, se advierte que la solicitud de pago de la bonificación presentado por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, invocando los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, carecía de sustento legal; toda vez que, las subvenciones, bonificaciones y asignaciones aprobadas a través de las mismas, establecieron expresamente a los beneficiarios; no estando dentro del alcance el personal policial que brinda servicio de seguridad y resguardo a Gobernadores Regionales; asimismo, en caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132.

Por otra parte, cabe precisar que el Decreto Legislativo n.º 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 5º, estableció que las instituciones que componen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú solo podrán abonar a su personal las remuneraciones, bonificaciones y beneficios contemplados en el citado Decreto Legislativo; asimismo, en el artículo 6º, estableció que el personal en actividad de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú percibe únicamente los siguientes ingresos: "a) Remuneración Consolidada; b) Bonificaciones: por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, por Alto Riesgo a la Vida<sup>11</sup> y por Escolaridad y c) Beneficios: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Compensación por Función de Docencia y Compensación por Tiempo de Servicio"; asimismo, en la Quinta

<sup>9</sup> Remitida mediante oficio n.º 083-2023-JUS/DGSNCR de 12 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 14).

<sup>10</sup> El Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: "(...) Es tácita cuando el objeto regulado por la Ley vieja es incompatible con la efectuada por la Ley nueva, o cuando la materia de aquella es regulada íntegramente por la ley nueva".

<sup>11</sup> El Artículo 8 (literal c) del Decreto Legislativo n.º 1132, Señala: que la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida: se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que desarrolla en forma real y efectiva una labor por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud"; asimismo, menciona que el Reglamento detallaría los requisitos y otras especificaciones para la aplicación, entre otros, de la bonificación por Alto Riesgo a la Vida.

Disposición Complementaria Final<sup>12</sup>, prohíbe el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en Decreto Legislativo n.º 1132.

De igual manera, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1132, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2013-EF, publicado el 24 de enero de 2013, en su artículo 4º<sup>13</sup> estableció la prohibición del abono de remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios, bajo cualquier denominación, que sean diferentes a los previstos en el Decreto Legislativo; asimismo, en el numeral 9.3<sup>14</sup> del artículo 9º estableció que percibirá la bonificación por Alto Riesgo a la Vida, entre otros, el personal policial en situación de actividad que preste servicio de seguridad y protección personal, determinándose los alcances del mismo, en el marco del numeral 16) del artículo 10º del Decreto Legislativo n.º 1148.

Al respecto, en atención al numeral 16 del artículo 10º del Decreto Legislativo n.º 1148, mediante Decreto Supremo n.º 004-2016-IN publicada el 28 de febrero de 2016, se aprobó el "Reglamento del numeral 16 del artículo 10º del Decreto Legislativo n.º 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades", del mismo modo, mediante Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016, se aprobó la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", en las cuales, se estableció que, a los Gobernadores Regionales, les corresponde la modalidad de seguridad personal y es otorgado de oficio por parte de la Policía Nacional del Perú, quién asume todos los gastos de personal y logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección; también se precisa, que corresponde otorgarle hasta cuatro (4) efectivos policiales de seguridad y protección. Del mismo modo, se precisa que, en el referido reglamento y directiva, no se establecieron el otorgamiento de bonificaciones a favor de la Policía Nacional por seguridad y protección al Gobernador Regional.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, el personal policial en actividad se encontraba prohibido de recibir abono de otros conceptos remunerativos, bonificaciones u otros beneficios que no fueran contempladas en dicha normativa; asimismo, conforme al "Reglamento del numeral 16 del artículo 10º del Decreto Legislativo n.º 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades" y la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", todos los gastos del personal policial que brinda el servicio de seguridad personal a Gobernadores Regionales debían ser asumidos por la Policía Nacional del Perú.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo n.º 1132, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

QUINTA.- Exclusividad de percepción de los ingresos previstos en el presente decreto legislativo

Está prohibido el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en la presente norma, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan.

<sup>13</sup> Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1132, Artículo 4.- Ingreso total del personal militar y policial

(...) A partir de la vigencia del presente Reglamento, se encuentra prohibido el abono de remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios, bajo cualquier denominación, que sean diferentes a los previstos en el Decreto Legislativo. Esta prohibición también abarca cualquier otro concepto que sea otorgado, independientemente de la fuente de financiamiento de la que provenga. En caso de abonarse estos serán considerados nulos de pleno derecho, teniendo responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda el funcionario que lo otorgue o el que haga sus veces, así como el personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba.

<sup>14</sup> Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1132, Artículo 9.- Bonificaciones y Escolaridad

(...)

9.3 Bonificación por Alto Riesgo a la Vida: Corresponde otorgar la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida (...)

Asimismo, percibirá dicha bonificación el personal militar y policial en situación de actividad que preste servicios como Edecán y de servicio de seguridad y protección personal, determinándose mediante Resolución Ministerial los alcances del servicio, en el marco del numeral 16) del artículo 10 del Decreto Legislativo n.º 1148.

## 2.2. Del trámite otorgado a la solicitud de pago de bonificación especial 2019

La solicitud s/n de 13 de mayo de 2019 presentada a través del área de trámite documentario de la Entidad con expediente n.º 1285425 en un (1) folio por el efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con la cual, solicitó bonificación especial, fue derivada a la oficina de Gobernación Regional y mediante decreto n.º 2758-2019-GRA/GR fue trasladado al señor Luis Cuba Aucasime, asesor de Gobernación, para su opinión; por su parte, el referido asesor, generó un proveído indicando pasar dicho documento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal. En efecto, dicho documento fue derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el 16 de mayo de 2019; sin embargo, según el sello de recepción de la oficina de Asesoría Jurídica (Nº Reg 623), se advierte que el documento fue presentado en cinco (5) folios, es decir, fueron adicionados cuatro (4) folios al documento inicial<sup>15</sup>.

Por su parte, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante decreto n.º 623-2019-GRA/GG-GRAJ de 16 de mayo de 2019 derivó al abogado Darío Pozo Chávez, para su atención; el mismo que, emitió la Nota Legal n.º 23-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH (**Apéndice n.º 15**), donde en el primer punto señala, el documento a través del cual el efectivo oficial solicitó bonificación especial, la normativa invocada por el efectivo policial (Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM); asimismo, en el segundo punto señala que la pretensión del efectivo Policial yace en los asideros legales invocados por él mismo y que considera concordante con lo dispuesto en la Directiva n.º PNP -03-16-03-B, aprobada a través de la R.M. n.º 1064-2003-IN-PNP; finalmente, recomienda:

*"(...) Se proceda a la admisión de pago de la Bonificación Especial, por servicios de seguridad y resguardo Policial al Gobernador Regional de Ayacucho, formulada por el S3 PNP DEYVIS ATILIO RETAMOZO CAVALCANTI, siempre en cuando la Dirección Regional de Administración, previa coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Informe financiero), emitan informes técnicos favorables, para luego trasuntarse en un acto administrativo específico (Resolución Ejecutiva Regional). Para cuyo efecto, se devuelva los actuados a la Gobernación Regional, para que a su vez derive a la Dirección Regional de Administración de esta Sede Regional, por competencia administrativa".*

Al respecto, de la mencionada Nota Legal emitido por el abogado Darío Pozo Chávez, se advierte que solamente describió la pretensión del recurrente, sin haberse efectuado un análisis legal sobre la vigencia y/o aplicabilidad de la normativa invocada por el recurrente (Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM), las mismas que conforme se describió en el punto 2.1, no tenían alcance para personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales; además, en el caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132; en tanto, la Directiva n.º DPNP-03-16-03-B<sup>16</sup> indicada por el abogado, no fue aplicable, toda vez que, en relación a la seguridad personal de los Gobernadores Regionales, la directiva vigente en el año 2019, era la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de

<sup>15</sup> Los cuatro folios que prosiguen a la solicitud s/n de 13 de mayo de 2019, son la Resolución Ejecutiva Regional n.º 125-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.º 30-2018-GR.CAJ/GR de 29 de enero de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 165-2017-GR-JUNIN/GR de 27 de marzo de 2017.

<sup>16</sup> Directiva que fue aprobada a través de la Resolución Ministerial n.º 1084-2003-IN-PNP, mas no, con la Resolución Ministerial n.º 1064-2003-IN-PNP, como indica el abogado.

2016; en ese sentido, la recomendación de proceder a la admisión del pago de la bonificación especial empleada en la referida nota legal, no se ajustó a la normativa vigente.

Por su parte, el señor Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 16**), remitió la referida Nota Legal a la Gobernación Regional, para su conocimiento y fines; esto, sin efectuar alguna advertencia u observación del contenido de la Nota Legal; la cual, no se ajustaba al ordenamiento jurídico vigente, toda vez que, no se efectuó un análisis legal sobre la vigencia y/o aplicabilidad de la normativa invocada por el recurrente (Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM).

En tanto, la Gobernación Regional derivó el oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019 (conteniendo la Nota Legal) a la Gerencia General, para su conocimiento; a su vez el señor Efraín Morote Huaranca, gerente General Regional, mediante decreto n.º 3789-2019-GRA/GR-GG de 21 de mayo de 2019, derivó a la Oficina Regional de Administración para: *"pronunciamiento técnico de la oficina de RRHH y remitir el expediente a la GRRPAT, para la opinión presupuestal (...)"*; habiendo esta última oficina recepcionado dicho documento el 22 de mayo de 2019 y mediante decreto n.º 4974-GRA/GG-ORADM de 3 de junio de 2019, dispuso pasar a la Oficina de Recursos Humanos para informe técnico y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para informe sobre viabilidad presupuestal.

Es así que, la copia del oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019, fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos el 10 de junio de 2019; la misma que mediante decreto n.º 4654-GRA/ORADM-ORH fue derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por corresponder, siendo recepcionado por esta última el 11 de junio de 2019; documento que fue atendido directamente por la señora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, habiendo emitido el informe n.º 116-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 17**), a través del cual, informó al Director Regional de la Oficina de Administración que, para efectos de pago de la bonificación especial, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial debe informar de la existencia del recurso presupuestal, la meta, categoría presupuestal, fuente de financiamiento, clasificador de gastos y monto a otorgar, para luego trasuntarse con el acto administrativo que autorice dicho pago, tal como indica en la Nota Legal n.º 023-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH.

Al respecto, cabe señalar que en dicho documento, la señora Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, no hace un análisis sobre la vigencia y/o aplicabilidad de la normativa invocada por el recurrente (Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM), las mismas que conforme se describió en el punto 2.1, no tenían alcance a personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales y además, en el caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132; limitándose a señalar que para efectos de pago debe existir el recurso presupuestal.

De otro lado, el original del oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019 fue derivado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el 10 de junio de 2019; siendo que el señor Wilian Vilchez Cisneros, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante decreto s/n GRA/PRES-GG-GRPPAT derivó a la Sub Gerencia de Finanzas, para su evaluación y respuesta a lo solicitado.



A su vez la Sub Gerencia de Finanzas a cargo del señor Cirilo Chanco Najarro, mediante decreto s/n – GRA/GPPAT-SGF de 11 de junio de 2019<sup>17</sup>, derivó al señor Edson Nilton Delgado Guerrero, asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas, para informe y evaluación sobre disponibilidad presupuestal.

En atención al oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019, el señor Cirilo Chanco Najarro, sub Gerente de Finanzas, mediante oficio n.º 253-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 18**), solicitó a la Oficina Regional de Administración el costo total que generará el servicio de resguardo y seguridad personal al Gobernador Regional, la específica de gasto y la meta presupuestal donde se realizará la habilitación presupuestal; documento que fue atendido directamente por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, habiendo emitido el oficio n.º 552-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 19**), a través del cual, comunicó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, el costo total que generará el pago de bonificación especial al Personal Policial que presta seguridad al Gobernador Regional asciende al importe de S/17 500,00, a razón de S/2 500,00 mensuales, desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del 2019; asimismo, que la habilitación se realizaría en la específica 2.3.2.7.11.99 – Servicios Diversos, afecto a la Meta 0076 – “Gestión Administrativa”.

Al respecto, en dicho oficio, no se hace referencia a ningún documento o base legal en el que se haya determinado el importe de la bonificación, advirtiéndose que el importe total y mensual del pago de la bonificación especial al personal policial, fue determinado discrecionalmente por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración.

Por su parte, el señor Wilian Vilchez Cisneros, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con decreto s/n derivó el oficio n.º 552-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de junio de 2019 a la Sub Gerencia de Finanzas para su habilitación presupuestal para el pago del personal de seguridad del Gobernador; y esta última, derivó al señor Edson Nilton Delgado Guerrero, asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas el 26 de junio de 2019, para la evaluación de modificación presupuestal; seguidamente, mediante oficio n.º 277-2019-GRA/GR-GRPPAT-SGF de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 20**), el señor Cirilo Chanco Najarro, sub Gerente de Finanzas, comunicó a la Oficina Regional de Administración, la habilitación de recursos presupuestales en la meta 0076 Gestión Administrativa y la específica de gasto 2.3.2.7.11.99 “*Servicios Diversos*” por la suma de S/17 500,00 adjuntando el marco presupuestal de la meta 0076 Gestión Administrativa, reportado del SIAF el 28 de junio de 2019.

Asimismo, el señor Fernando Ataucusi Conga, encargado de la Dirección Regional de Administración,<sup>18</sup> mediante oficio n.º 568-2019-GRA/GG-ORADM de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 22**), solicitó al Gobernador Regional de Ayacucho, aprobar mediante acto resolutivo el otorgamiento de la bonificación, toda vez que ya se cuenta con opinión legal favorable y disponibilidad presupuestal; oficio que fue recepcionado el 28 de junio de 2019 por Secretaria de Gobernación; en la cual, se insertó el decreto n.º 3594 de 2019 GRA/GR de 28 de junio de 2019<sup>19</sup>, disponiéndose su pase a Secretaría General para su trámite respectivo.



<sup>17</sup> Inicialmente, mediante Decreto s/n – GRA/GPPAT-SGF de 10 de junio de 2019, es derivado a la oficina de Recursos Humanos, indicando: para informe técnico, indicando por corresponder; ante lo cual, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Decreto n.º 4654-GRA/ORADM-ORH de 11 de junio de 2019, devolvió el documento a la Sub Gerencia de Finanzas, indicando para informe sobre viabilidad presupuestal Decreto n.º 4974.

<sup>18</sup> Encargado mediante memorando n.º 148-2019-GRA/GG-ORADM de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 21**).

<sup>19</sup> Según la información registrada en el SIGGEDO, el documento ha sido archivado en la oficina de Gobernación Regional, no habiendo sido tramitado a Secretaría General.

Consecuentemente, en atención a la solicitud del efectivo policial, oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ, oficio n.º 253-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT, oficio n.º 552-2019-GRA/GG-ORADM, oficio n.º 277-2019-GRA/GR-GRPPAT-SGF, oficio n.º 568-2019-GRA/GG-ORADM, decretos supremos n.ºs 137, 317-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, señalados en los vistos y la parte de considerando de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 23**), se resuelve en esta:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, procedente otorgar el pago de Bonificación Especial al personal Policial S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N.º 45482912 que brinda seguridad y resguardo a la persona del Gobernador Regional de Ayacucho para el periodo 01 de junio al 31 de diciembre del 2019 conforme a los argumentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, el pago de la Bonificación Especial el monto de S/. 2,500.00 Soles mensuales a partir del 01 de junio al 31 de diciembre del 2019 al S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N.º 45482912.

(...)"

Cabe precisar que, dicha Resolución, fue suscrita por el señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional de Ayacucho, contando con los vistos buenos del señor Wilian Vilchez Cisneros, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Efraín Morote Huaranca, gerente General Regional, Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; del señor Pablo Vargas Curo, secretario General.

En ese sentido, se determina que la declaración precedente para el otorgamiento de bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, no se ajustó a la normativa vigente.

### 2.3. Pago de la "bonificación especial" 2019

No obstante que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019<sup>20</sup> precisaba la procedencia del otorgamiento de bonificación especial a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual y total; el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, autorizó el pedido de servicio n.º 01697<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 24**), para contratar el servicio de seguridad y custodia a dignatarios, con el clasificador 2.3.2.3.1.2 "Servicios de seguridad y vigilancia"<sup>22</sup>, por el importe de S/17 500,00; del cual, se denota que, la Dirección Regional de Administración, inició el trámite del pago de la bonificación especial, dándole un tratamiento como si este fuera una contratación de un servicio; lo cual, resulta incoherente.

Dicho trámite, fue continuado por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, quien a través del memorando n.º 167-2019-GRA/GG-ORADM de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 25**), requirió al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el "Servicio de seguridad y custodia para el Gobernador Regional", adjuntando para ello, el pedido de servicio n.º 01697, los términos de referencia<sup>23</sup>, copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 y marco presupuestal 2019; documento que fue derivado a la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto n.º 5377-GRA/GG-ORADM-OAPF de 11 de julio de 2019, para su atención; a su vez, el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones, mediante decreto n.º 1254-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 12 de julio de 2019, derivó a la señora

<sup>20</sup> Notificada a la Oficina Regional de Administración el 9 de julio de 2019.

<sup>21</sup> Firmado también por el señor Luis Alberto Espinoza Meneses, responsable Administrativo de la meta 0076, como solicitante del servicio.

<sup>22</sup> 2.3.2.3.1.2 "Servicios de seguridad y vigilancia" cuyo detalle de uso establecía para: "gastos por la contratación de servicios de cámaras de video, alarmas y otros implementos necesarios para resguardar el orden y la seguridad, de las personas y valores que se encuentran en un lugar físico determinado".

<sup>23</sup> Elaborado y suscrito por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración.

Rosmery Chacchi Huayanay, indagador de mercado, para: "Su indagación de mercado para su contratación según periodo y TDR".

Por su parte, la señora Rosmery Chacchi Huayanay, emitió y firmó el documento denominado indagación de mercado n.º 072-2019-RCHH de 16 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 26**), la misma que cuenta con visto bueno del señor Alejandro Huamanrimachi Molina, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones; en la que se señala efectuar la contratación al propio S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 10454829129, por un valor estimado de S/17 500,00 pagaderos en siete (7) armadas; asimismo, indica que se ha podido establecer la existencia de un proveedor que reúne todas las condiciones y características requeridas según Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2017-GRA/GR.

Seguidamente, a través del SIGA - MEF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitó la certificación de crédito presupuestario; ante lo cual, en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva general para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs, del Gobierno Regional de Ayacucho", de manera automática y virtual, la Sub Gerencia de Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 002060, SIAF 002312 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 27**)<sup>24</sup>, la cual, fue suscrita por la señora Norma Gómez Méndez, encargada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal,<sup>25</sup> como solicitante.

Es así que, considerando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR, el pedido de servicio n.º 1697, memorando n.º 167-2019-GRA/GG-ORADM, decreto n.º 5377-GRA/GG-ORADM-OAPF, decreto n.º 1254-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA e informe de indagación de mercado n.º 072-2019-RCHH; los señores Alejandro Huamanrimachi Molina, responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones y Carlos Alejandro Oyola Gaspar, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribieron la Orden de Servicio n.º 0001107 de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 29**), por el importe de S/17 500,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el concepto: "Servicio de seguridad y custodia a digitadores meta 76 gestión administrati", utilizando la específica de gastos 2.3.2 3.1 2 "Servicios de seguridad y vigilancia".

De lo señalado, se advierte que en el trámite para el pago de la bonificación especial aprobado a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, generaron el pedido de servicio, los términos de referencia, la indagación de mercado, la certificación presupuestal y la orden de servicio, como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM antes citada; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, declaró la procedencia del otorgamiento de bonificación especial, precisando al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, como beneficiario, así como, el importe mensual de la bonificación; mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio.

Por su parte, el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, para efectos de pago, presentó las cartas n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07-2019-GRA/GR-DARC/SE de 22, 31 de julio, 24 de setiembre, 22 de octubre, 25 de noviembre y 19 de diciembre de 2019 respectivamente, indicando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 y la orden de servicio n.º 0001107 de 17 de julio de 2019, para prestar servicios de seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional de Ayacucho; del mismo modo, presentó recibos

<sup>24</sup> En el certificado, figura el sello "APROBACIÓN VIRTUAL DE LA CCP A TRAVÉS DEL SIGA-MEF CON INTERFACE AL SIAF-MEF DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 003-2017-GRA-GG-ORADM". Al respecto, el numeral 6.15 de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM; respecto a la certificación de crédito presupuestal, establece que la aprobación debe ser automática y virtual.

<sup>25</sup> Encargada con memorando n.º 090-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de 15 de julio 2019 y mediante carta n.º 001-2021-NGM de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), confirma la suscripción de la certificación de crédito presupuestario n.º 002060.

por honorarios electrónicos con su RUC 10454829129, por concepto de prestación de servicio de seguridad y custodia al Gobernador Regional de Ayacucho.

En tanto, los responsables de las diversas oficinas de la Entidad, sin advertir que el expediente de pago de bonificación especial se venía tramitando como si se tratase de una contratación de servicio, continuaron con el trámite del mismo, dándose las siguientes actuaciones: el área usuaria, otorgó conformidad de servicio a través de la suscripción del "Anexo n.º 04 – Conformidad del servicio" de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" de la orden de servicio n.º 0001107 de 17 de julio de 2019; los responsables de control previo de la oficina de Contabilidad, dieron su visto bueno al expediente de pago; los responsables de las oficinas de Contabilidad, Tesorería y Administración, suscribieron en los comprobantes de pago, a través de los cuales, se concretó el pago por el importe de S/17 300,00, siendo pagado a través de cheques y otros a través de transferencia a su Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (**Apéndice n.º 30**), cuyo registro del gasto fue efectuado en el expediente SIAF 4253 del año 2019.

En el siguiente cuadro, se detalla los responsables de quienes participaron en la emisión de la orden de servicio, control previo, conformidades y la suscripción de los comprobantes de pago:

**Cuadro n.º 2**  
**Pagos al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti,**  
**por la orden de servicio n.º 0001107, de 17 de julio de 2019, registradas en el SIAF 4253 del 2019.**

CP n.º	Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio n.º 0001107	Visto Bueno en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
4187 (Apéndice n.º 31)	19/08/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 08/08/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Maximiliana Cisneros Nina <sup>26</sup> Encargada de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
4186 (Apéndice n.º 32)	19/08/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 08/08/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Maximiliana Cisneros Nina Encargada de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
4547 (Apéndice n.º 33)	28/08/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 26/08/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Fulgencia Poma Moya Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
5694 (Apéndice n.º 34)	30/09/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 24/09/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
7022 (Apéndice n.º 35)	29/10/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 24/10/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
8304 (Apéndice n.º 36)	27/11/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 25/11/2019	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Fulgencia Poma Moya Responsable de Control Previo de la	2 300,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería

<sup>26</sup> Encargada con Memorando n.º 043-19-GRA/GG-ORADM-OCONT de 16 de agosto de 2019.

CP n.º	Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio n.º 0001107	Visto Bueno en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
				Oficina de Contabilidad.		Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
9982 (Apéndice n.º 37)	23/12/2019	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 19/12/2019	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Ángel Palomino Quispe Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
<b>Total Pagado</b>					<b>17 300,00</b>	

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, se tiene que esta declaró la procedencia del otorgamiento de la bonificación especial, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual de S/2 500,00 a partir de 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, lo que haría el monto total de S/17 500,00; servidores y funcionarios de la Entidad, concretaron el pago del mismo, otorgándole irregularmente el trámite como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva general para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs, del Gobierno Regional de Ayacucho"; situación que ha permitido se materialice el pago de la bonificación especial al margen de la normativa vigente; generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/17 300,00.

### 3. Aprobación y pago de la bonificación especial correspondiente al año 2020

#### 3.1. Trámite otorgado a la solicitud de pago de bonificación especial para el año 2020

Con solicitud s/n de 10 de enero de 2020 (Apéndice n.º 38), el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, requiere a la Entidad el pago de bonificación especial, al haber sido designado como personal de resguardo y seguridad del Gobernador Regional de Ayacucho, en atención al numeral 9) del artículo 7º de la Ley n.º 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia a los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, así como también a la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, adjuntando como referencia copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019.

Solicitud que fue derivada a la Gobernación Regional y esta a su vez, mediante decreto n.º 136-2020-GRA/GR de 13 de enero de 2020, derivó a la Oficina Regional de Administración, para conocimiento y fines; por su parte, la Oficina Regional de Administración, a cargo del señor Alixis Velásquez Cayampi, mediante decreto n.º 341-GRA/GG-ORADM de 15 de enero de 2020, derivó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la habilitación presupuestal; gerencia a cargo del señor Wilian Vilchez Cisneros, que a su vez, derivó a la Sub Gerencia de Finanzas mediante decreto s/n-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 16 de enero de 2020, indicando "para su atención similar a lo atendido en el año 2019". Documento que fue derivado al señor Edson Niltón Delgado Guerrero, asistente Administrativo de la Subgerencia de Finanzas, para su atención; quién a través de la modificación presupuestal Nota 024 de 10 de febrero de 2020 del SIAF, efectuó la habilitación presupuestal por el importe de S/36 000,00, a la específica de gastos 2.3.2 7.11 99 "Servicios diversos", la cual, se vio reflejada en el reporte del SIAF Certificación Vs Marco Presupuestal del 20 de enero de 2020 (Apéndice n.º 39); seguidamente, mediante decreto s/n-GRA/GRPPAT-SGF de 20 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Finanzas derivó dicho documento a la Oficina Regional de Administración, para su atención; y esta última, mediante decreto n.º 477-GRA/GG-ORADM de 20 de enero de 2020, derivó el documento a Secretaría General señalando: "Proyectar Resolución".

Consecuentemente, en atención a la solicitud del efectivo policial, la certificación presupuestal para el año 2020, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 y los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, señalados en los vistos y la parte de considerando de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 40**), se resuelve en esta:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, procedente otorgar el pago de Bonificación Especial al personal Policial S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N.º 45482912 que brinda seguridad y resguardo a la persona del Gobernador Regional de Ayacucho para el periodo 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 conforme a los argumentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, el pago de la Bonificación Especial el monto de S/. 3,000.00 Soles mensuales a partir del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 al S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N.º 45482912.  
(...)”

Cabe precisar que, dicha Resolución fue suscrita por el señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional, contando con los vistos buenos de los señores Iván Roger Cisneros Quispe, gerente General Regional, Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración; Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; del señor Pablo Vargas Curo, secretario General.

Al respecto, en el trámite de la solicitud de otorgamiento de bonificación especial presentada por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, declarada procedente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, se advierte que las diversas Unidades y/o Áreas, Oficinas, Direcciones, Subgerencias, Gerencias, Secretaría General y la Gobernación Regional, no efectuaron el análisis de la vigencia y aplicabilidad de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM; normativa que, conforme se expuso en el punto 2.1. de la presente, no tenían alcance al personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales y que además, en el caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132. Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, el personal policial en actividad se encontraba prohibido de recibir abono de otros conceptos remunerativos, bonificaciones u otros beneficios que no fueran contempladas en dicha normativa.

Asimismo, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, que declara procedente el otorgamiento de bonificación especial al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, para el año 2019, conforme al análisis efectuado en el punto 2.1, se determinó que dicha declaratoria de procedente, no se ajustó al ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, se determina que la declaración de procedente para el otorgamiento de bonificación especial al efectivo policial para el año 2020, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, no era procedente.

De otro lado, como parte del sustento documentario de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, se encuentra el informe n.º 02-2020-GRA/GR-CJGT de 30 de enero de 2020<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 41**) del señor Carlos Job Gómez Torres, asesor

<sup>27</sup> Documento recepcionado el 30 de enero de 2020 por Gerencia General, siendo derivado a Secretaría General mediante Decreto n.º 1269-2020-GRA/GR-GG, para “Py de resolución consideración e informe”.

del Gobernador Regional de Ayacucho, en la cual, respecto a la solicitud de otorgamiento de bonificación del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, informó lo siguiente:

- "PRIMERO: Mediante solicitud de fecha 16 de enero de 2020 el PNP con CIP Deyvis A. Retamozo Cavalcanti presenta su solicitud de pago de bonificación especial para el periodo 2020, señalando que con fecha 02 de enero de 2019 se le designa como personal de resguardo y seguridad del señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia al numeral 9) del artículo 7° de la Ley N.° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú: asimismo, precisa que viene desarrollando sus labores como resguardo y seguridad al Gobernador y que en mayoría de veces estos sobrepasa las ocho horas según lo dispuesto en las normas de carácter laboral."

Al respecto, el señor Carlos Job Gómez Torres no observó que la Ley n.° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 11 diciembre 2012; que, a su vez, fue derogado por el literal a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1267, publicado el 18 diciembre 2016.

- "SEGUNDO: Al respecto, precisar que efectivamente las labores que desempeña el efectivo PNP como seguridad asignado al Gobernador Regional Ayacucho, tiene correlación con el horario de labores desempeñados por el Gobernador, que por las propias responsabilidades del cargo y las agendas programadas, es a tiempo completo, incluido los días sábados, domingos y feriados, acotando que no solo es de ocho horas efectivas de trabajo en el día, sino que estos se desarrollan casi de manera permanente hasta altas horas de la noche, la cual como seguridad debe permanecer al resguardo del Gobernador, bajo responsabilidad, de modo que la prestación de servicio de dicho efectivo policial es algo especial por la naturaleza del trabajo y las funciones que cumple el Gobernador Regional, siendo pertinente atender el petitorio solicitado".

Sobre el particular, cabe señalar que el turno asignado al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti para prestar seguridad y protección al Gobernador Regional de Ayacucho, fue el turno de 24x24, es decir, el servicio cobertura las 24 horas del día, de lunes a domingo de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente, según lo establecido en el literal C. del artículo 9° del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Resolución Directoral n.° 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP de 19 de enero de 2016.

- "TERCERO: Sobre el pago de la bonificación especial, se tiene precedentes a nivel de diversos Gobiernos Regionales sobre el pago de la citada bonificación a los efectivos policiales a cargo de la seguridad de la autoridades regionales, como es el caso de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 125-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 24 de enero de 2019, expedida por el Gobierno Regional de Junín, Resolución Ejecutiva Regional N.° 30-2018-GR.CAJ/GR de fecha 29 de enero de 2018 expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca y otros, a través de la cual se reconoce el pago de bonificaciones especiales en favor del personal de seguridad de los Gobernadores Regionales."

De la revisión de las resoluciones mencionadas por el Asesor de Gobernación, se advierte que dentro de su rubro considerando, entre otros, mencionan a los Decretos Supremos n.°s 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.° 049-97-PCM; normativa que conforme se expuso en el punto 2.1. de la presente, no tenían alcance al personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales y que además, en el caso de los Decretos Supremos n.°s 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.° 1132.

- "CUARTO: Por otro lado, es de precisar que el PNP Deyvis A. Retamozo Cavalcanti, presta sus labores de manera permanente e ininterrumpida, tal y como se advierte en los registros de las actividades que desarrolla el Gobernador a nivel Regional, si bien no hay normativa expresa respecto al reconocimiento de la bonificación especial en la administración pública para los efectivos que prestan resguardo a los funcionarios respecto al régimen de la Policía Nacional del



*Perú, pero tampoco una norma que prohíba dicha asignación económica es pertinente avocarnos al precepto constitucional previsto en el artículo 2º num. 24 inc. a) de la Constitución Política que prevé "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", reforzado a los alcances del principio de la primacía de la realidad, desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N.º 01346-2012-PA/TC, en la que ha señalado, que mediante el Principio de Primacía de la Realidad, en caso de incertidumbre y/o discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos; por lo que con respecto a lo solicitado por el PNP Retamozo Cavalcanti, es viable atender su pretensión porque toda prestación efectiva de servicios debe ser compensado económicamente, porque se trata de un servicio adicional que se cumple por mandato imperativo de la ley, máxime si se cuenta con el marco presupuestal para su cumplimiento, según documento adjunto que obra en el expediente emitido por el especialista en presupuesto de la Subgerencia de Finanzas, por tanto es pertinente atender su petitorio."*

Al respecto, el Decreto Legislativo n.º 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 5º, estableció que las instituciones que componen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú solo podrán abonar a su personal las remuneraciones, bonificaciones y beneficios contemplados en el citado Decreto Legislativo; asimismo, en el artículo 6º, estableció que el personal en actividad de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú percibe únicamente los siguientes ingresos: "a) Remuneración Consolidada; b) Bonificaciones: por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, por Alto Riesgo a la Vida y por Escolaridad y c) Beneficios: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Compensación por Función de Docencia y Compensación por Tiempo de Servicio"; también, en la Quinta Disposición Complementaria Final, prohíbe el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en la presente norma (DL 1132), tal como se señala a pie de letra:

- **"QUINTA.- Exclusividad de percepción de los ingresos previstos en el presente decreto legislativo**  
*Está prohibido el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en la presente norma, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan."*

Del mismo modo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1132, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2013-EF, en su artículo 4º, estableció la prohibición del abono de remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios, bajo cualquier denominación, que sean diferentes a los previstos en el Decreto Legislativo, tal como se señala a pie de letra:

**"Artículo 4º.- Ingreso total del personal militar y policial**

*(...) A partir de la vigencia del presente Reglamento, se encuentra prohibido el abono de remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios, bajo cualquier denominación, que sean diferentes a los previstos en el Decreto Legislativo. Esta prohibición también abarca cualquier otro concepto que sea otorgado, independientemente de la fuente de financiamiento de la que provenga. En caso de abonarse estos serán considerados nulos de pleno derecho, teniendo responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda el funcionario que lo otorgue o el que haga sus veces, así como el personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba.*

En ese sentido, la viabilidad de atender la pretensión del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti señalada por el señor Carlos Job Gómez Torres, asesor del Gobernador Regional de Ayacucho, no se ajustó a la normativa vigente; toda vez que, el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, establecieron expresamente la prohibición al personal de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en el Decreto Legislativo n.º 1132.



### 3.2. Pago de la "bonificación especial" 2020

No obstante que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, precisaba la procedencia del otorgamiento del pago de bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual de S/3 000,00 a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, autorizó el pedido de servicio n.º 00272<sup>28</sup> (**Apéndice n.º 42**), Seguimiento y monitoreo del servicio de seguridad y vigilancia, "Servicio de seguridad y custodia al Gobernador", con el clasificador de gastos 2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos"<sup>29</sup>, por el importe de S/33 000,00; de lo cual, se denota que, la Dirección Regional de Administración, inició el trámite del pago de la bonificación especial, dándole un tratamiento como si este, fuera una contratación de un servicio; lo cual, resulta incoherente.

Dicho trámite, fue continuado por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, quien a través del memorando n.º 027-2020-GRA/GG-ORADM de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 43**), remitió al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el pedido de servicio n.º 00272 para la contratación del "Servicio de seguridad y custodia al gobernador", adjuntando además, los términos de referencia<sup>30</sup> y marco presupuestal 2020; documento que fue derivado a la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto n.º 832-GRA/GG-ORADM-OAPF de 3 de febrero de 2020, para "elaboración de orden"; a su vez, el señor Ricardo Díaz Pillaca, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones, mediante decreto s/n -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 4 de febrero de 2020, derivó al señor Cirilo, para: "elaboración de O/S".

Seguidamente, a través del SIGA - MEF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitó la certificación de crédito presupuestario; ante lo cual, en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva general para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs, del Gobierno Regional de Ayacucho"<sup>31</sup>, de manera automática y virtual, la Subgerencia de Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00196, SIAF 00245 de 4 de febrero de 2020<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 44**), por el importe de S/33 000,00, el cual, fue suscrito por el señor Carlos Alejandro Oyola Gaspar, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Es así que, considerando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR, el pedido de servicio n.º 00272, memorando n.º 027-2020-GRA/GG-ORADM, decreto n.º 832-GRA/GG-ORADM-OAPF, decreto S/N-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA, Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000196; los señores Ricardo Díaz Pillaca, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones y Carlos Alejandro Oyola Gaspar, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribieron la Orden de Servicio n.º 0000096 de 4 de febrero de 2020<sup>33</sup> (**Apéndice n.º 45**), por el importe de S/33 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el concepto: "Servicio de seguridad y vigilancia meta-0085-Oficina Regional de Administración" utilizando el clasificador de gasto 2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos".

<sup>28</sup> Firmada también por la señora Ruthe Tueros Quispe, como solicitante del servicio.

<sup>29</sup> Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2020 (Anexo 2), de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral N.º 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019.

2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos", cuyo detalle de uso establecía para: "Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores"

<sup>30</sup> Elaborados por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración.

<sup>31</sup> Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2017-GRA/GR de 28 de marzo de 2017.

<sup>32</sup> En el certificado, figura el sello "APROBACIÓN VIRTUAL DE LA CCP A TRAVÉS DEL SIGA-MEF CON INTERFACE AL SIAF-MEF DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA n.º 003-2017-GRA-GG-ORADM". Al respecto, el numeral 6.15 de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM; respecto a la certificación de crédito presupuestal, establece que la aprobación debe ser automática y virtual.

<sup>33</sup> La orden de servicio señala que en caso de incumplimiento de plazo se aplicará la penalidad establecida en la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF aprobada con RER n.º 198-2017-GRA/GR de 28 de marzo de 2017.

De lo señalado, se advierte que en el trámite para el pago de la bonificación especial 2020 aprobado a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, generaron el pedido de servicio, los términos de referencia, la certificación presupuestal y la orden de servicio, como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, declaró la procedencia de otorgar el pago de bonificación especial, precisando al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, como beneficiario, así como, el importe de S/3 000,00 a pagarse mensualmente; mas no declaró precedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio.

Por su parte, el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, para efectos de pago, presentó cartas n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2020-GRA/GR-DARC/SE de 7, 28 de febrero, 24 de marzo, 27 de mayo, 26 de junio, 24 de agosto, 24 de setiembre, 26 de octubre y 27 de noviembre de 2020 respectivamente, indicando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020 y la orden de servicio n.º 0000096 de 4 de febrero de 2020, para prestar servicios de seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional de Ayacucho; del mismo modo, presentó recibos por honorarios electrónicos con su RUC 10454829129, por concepto de servicio de seguridad y protección personal al Gobernador Regional de Ayacucho.

En tanto, los responsables de las diversas oficinas de la Entidad, sin advertir que el expediente de pago de bonificación especial se venía tramitando como si se tratase de una contratación de servicio, continuaron con el trámite del mismo, dándose las siguientes actuaciones: el área usuaria, otorgó conformidades de servicio a través de la suscripción del "Anexo n.º 04 – Conformidad del servicio" de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" de la Orden de servicio n.º 0000096 de 4 de febrero 2020; los responsables de control previo de la oficina de Contabilidad, dieron su visto bueno al expediente de pago; los responsables de las oficinas de Contabilidad, Tesorería y Administración, suscribieron en los comprobantes de pago, a través de los cuales, se concretó el pago por el importe de S/33 000,00, siendo pagado a través de cheques y otros a través de transferencia a su Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (**Apéndice n.º 30**), a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, cuyo registro del gasto fue efectuado en el expediente SIAF 0353 del año 2020.

En el siguiente cuadro, se detalla los responsables de quienes participaron en la emisión de la orden de servicio, control previo, conformidades y la suscripción de los comprobantes de pago:

Cuadro n.º 3  
Pagos al S3 PNP Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti,  
por la orden de servicio n.º 0000096 de 4 de febrero de 2020, registradas en el SIAF 0353 del 2020.

CP n.º	Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio n.º 0000096	Visto Bueno en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
0189 (Apéndice n.º 46)	11/02/2020	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración 10/02/2020 <sup>34</sup>	Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración	Nemesio Antonio Vega Guillén Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
0538 (Apéndice n.º 47)	2/03/2020	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Nemesio Antonio Vega Guillén Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Eugenio Anyosa Gamboa Jefe de la Oficina de Tesorería

<sup>34</sup> Además, mediante memorando n.º 038-2020-GRA/GG-ORADM de 10/02/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al primer entregable.

CP n.º	Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio n.º 000096	Visto Bueno en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
		28/02/2020 <sup>35</sup>				Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
1358 (Apéndice n.º 48)	30/03/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 25/03/2020 <sup>36</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
1317 (Apéndice n.º 49)	30/04/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 23/04/2020 <sup>37</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Fulgencia Poma Moya, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
2060 (Apéndice n.º 50)	29/05/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 27/05/2020 <sup>38</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
2617 (Apéndice n.º 51)	1/07/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 26/06/2020 <sup>39</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Nemesio Antonio Vega Guillén, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
3903 (Apéndice n.º 52)	19/08/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 17/08/2020 <sup>40</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
4201 (Apéndice n.º 53)	26/08/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 24/08/2020 <sup>41</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
5895 (Apéndice n.º 54)	28/09/2020	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración 24/09/2020 <sup>42</sup>	Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración	Fulgencia Poma Moya, Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga, Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo, Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.



- <sup>35</sup> Además, mediante memorando n.º 072-2020-GRA/GG-ORADM de 28/02/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al segundo entregable.
- <sup>36</sup> Además, mediante memorando n.º 111-2020-GRA/GG-ORADM de 25/03/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al tercer entregable.
- <sup>37</sup> Además, mediante memorando n.º 126-2020-GRA/GG-ORADM de 27/04/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al cuarto entregable.
- <sup>38</sup> Además, mediante memorando n.º 147-2020-GRA/GG-ORADM de 27/05/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al quinto entregable.
- <sup>39</sup> Además, mediante memorando n.º 198-2020-GRA/GG-ORADM sin fecha, remitió a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la conformidad de servicio.
- <sup>40</sup> Además, mediante memorando n.º 261-2020-GRA/GG-ORADM de 17/08/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al séptimo entregable.
- <sup>41</sup> Además, mediante memorando n.º 266-2020-GRA/GG-ORADM de 24/08/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al octavo entregable.
- <sup>42</sup> Además, mediante memorando n.º 317-2020-GRA/GG-ORADM de 24/09/2020, dio conformidad de servicio prestado por el efectivo policial.

CP n.º	Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio n.º 0000096	Visto Bueno en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
7812 (Apéndice n.º 55)	2/11/2020	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración 27/10/2020 <sup>43</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	No se tiene Vº Bº de Control Previo	3 000,00	Elsa Vega Oré Jefa de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
10080 (Apéndice n.º 56)	3/12/2020	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración 30/11/2020 <sup>44</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Walter Gotardo Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Elsa Vega Oré Jefa de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
<b>Total pagado</b>					<b>33 000,00</b>	

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, se tiene que esta declaró la procedencia del otorgamiento de la bonificación especial, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual de S/3 000,00 a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, lo que haría el monto total de S/36 000,00; servidores y funcionarios de la Entidad, concretaron el pago del mismo, otorgándole irregularmente el trámite como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva general para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs, del Gobierno Regional de Ayacucho"; situación que ha permitido se materialice el pago de bonificación especial al margen de la normativa vigente, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/33 000,00.

#### 4. Aprobación y pago de la bonificación especial correspondiente al año 2021

##### 4.1. Trámite otorgado a la solicitud de pago de bonificación especial para el año 2021

Con solicitud s/n de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 57**), el efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, requiere a la Entidad el Pago de bonificación especial, al haber sido designado como personal de resguardo y seguridad del Gobernador Regional de Ayacucho, en atención al numeral 9) del artículo 7º de la Ley n.º 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia a los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, así como también a la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM. Adjuntando como referencia copia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019.

Solicitud que fue derivada a la Secretaría de Gobernación el 14 de enero de 2021, siendo derivado el mismo día a la Gerencia General mediante decreto n.º 0059-2021-GRA/GR, para su evaluación; esta última, a su vez, mediante decreto n.º 413-2021.GRA/GR-GG de 15 de enero de 2021 derivó a la Oficina Regional de Administración disponiendo: "Previo evaluación de los recursos dar trámite que corresponde"; oficina que el mismo día, mediante decreto s/n GRA/GG-ORADM derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal y proseguir con el trámite.

<sup>43</sup> Además, mediante memorando n.º 384-2020-GRA/GG-ORADM de 27/10/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al décimo entregable.

<sup>44</sup> Además, mediante memorando n.º 455-2020-GRA/GG-ORADM de 30/11/2020, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al onceavo entregable.



Del mismo modo, el Decreto Supremo n.º 008-2000-IN que aprobó el "Reglamento de la Ley N.º 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú"; perdió vigencia del Decreto Legislativo n.º 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú que a través de su Disposición Complementaria Derogatoria Única, derogó la Ley n.º 27238; asimismo, cabe precisar que el Decreto Legislativo n.º 1148, fue derogado por la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicado el 18 de diciembre de 2016, en tanto, mediante Decreto Supremo n.º 026-2017-IN, publicado el 15 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- En el numeral 2.5, indica: "De conformidad con las disposiciones generales de la Directiva DGPNP N.º 03-21-2011-B, aprobada mediante RM. N.º 0806-2011-IN/PNP, los Gobernadores Regionales se encuentra en el Sub Nivel III-D, correspondiéndoles la asignación de cuatro (04) Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, como Personal de Seguridad y Protección.

Al respecto, es de precisar que la Resolución Ministerial n.º 0806-2011-IN/PNP que aprobó la Directiva DGPNP n.º 03-21-2011-B, fue derogada por la Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016 que aprobó la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas".

- En el numeral 2.6, menciona el documento a través del cual, la Unidad de Seguridad del Estado - Ayacucho, designó a dos (2) sub oficiales para servicios de protección personal del Gobernador Regional de Ayacucho, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.º 0874-2016-IN/PNP que aprueba la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP, para 24 horas de seguridad, indicando que solo uno de ellos (S3-PNP Deyvis RETAMOZO CAVALCANTI ) viene cumpliendo la seguridad las 24 horas, le correspondería atender favorablemente la bonificación Especial solicitada.

Al respecto, la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas" aprobada con Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016, en el numeral 6.1, literal c), estableció que la Policía Nacional del Perú, asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección; asimismo, en el numeral 7.1.3, confiere otorgar a los Gobernadores Regionales, seguridad personal, correspondiéndole hasta cuatro (4) Suboficiales PNP de seguridad y protección. En ese sentido, de haber requerido mayores recursos a lo asignado, correspondía al Gobernador solicitarlos a la PNP hasta un número de cuatro (4), mas no se contempla que la Entidad otorgue cualquier tipo de bonificación.

- En el numeral 2.7, hace mención a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/RR de 3 de julio de 2019 que declaró procedente otorgar el pago de bonificación especial al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por el periodo 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, por las labores extraordinarias fuera del horario normal de trabajo.

Al respecto, en el punto 2.1 de la presente, se efectuó el análisis correspondiente de la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/RR de 3 de julio de 2019, determinándose que dicha Resolución se dio sin efectuar un análisis legal de la normativa invocada por el recurrente; las mismas que conforme se describió en el punto 2.1, las subvenciones, bonificaciones y asignaciones aprobadas a través de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, no tenían alcance a personal policial a cargo de la seguridad y protección de Gobernadores Regionales



y en caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132.

- En el numeral 2.8, indica: "En ese contexto, por la naturaleza del servicio fuera de las 08 horas de trabajo es viable su pago por dicho concepto, precisándose que ello no tiene naturaleza remunerativa. Empero se requiere la habilitación presupuestal para el pago de bonificación especial al personal policial. En consecuencia, se continúe con el respectivo trámite de pago por estar arreglado en derecho."

Sobre el particular, cabe señalar que el turno asignado al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti para prestar seguridad y protección al Gobernador Regional de Ayacucho, fue el turno de 24x24, es decir, el servicio cobertura las 24 horas del día, de lunes a domingo de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente, según lo establecido en el literal C. del artículo 9º del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Resolución Directoral n.º 012-2016-DIRGEN/EMG-PNP de 19 de enero de 2016.

En el rubro III. CONCLUSIÓN: opinó lo siguiente:

"(...) **3.1. DECLARAR PROCEDENTE**, el otorgamiento de Pago de Bonificación Especial al personal Policial S3 PNP DEYVIS ATILIO CAVALCANTI RETAMOZO con CIP N.º 31600840, para brindar seguridad y resguardo policial al señor Gobernador Regional de Ayacucho, fuera del horario normal de trabajo, los sábados, domingos y feriados, a partir del 01 de enero del 2021 y mientras dure dicho encargo (...) Además se requiere previamente la certificación o previsión presupuestal para tal fin. **3.2** Emitase el acto resolutivo correspondiente. (...)".

Al respecto, conforme al análisis efectuado a los argumentos vertidos en la Opinión Legal n.º 14-2021-GRA/GG-ORAJ de 18 de enero de 2021, emitida por el señor Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que la conclusión arribada en la misma, de declarar procedente el otorgamiento de pago de bonificación especial al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, no se ajustó al ordenamiento jurídico vigente.

Seguidamente, dicha Opinión Legal fue presentado a la Secretaría de Gobernación el 19 de enero de 2021, misma que mediante decreto n.º 0087-2021-GRA/GR del referido día, derivó a Gerencia General para: "Su acción correspondiente"; la que a su vez, mediante decreto n.º 551-2021-GRA/GR-GG de 20 de enero de 2021, derivó a la Oficina Regional de Administración para: "Su trámite respectivo"; por su parte, la Oficina Regional de Administración derivó el mismo día con decreto s/n a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para el trámite respectivo y certificación presupuestal a cargo de señora Mercedes Miglya Morote Echavarría; esta a su vez, contraviniendo las normas presupuestales, derivó mediante decreto s/n de 20 de enero de 2021 a la Sub Gerencia de Finanzas disponiendo: "Evaluar conforme a disponibilidad presupuestal"; finalmente, el documento fue derivado al señor Edson Delgado, para: "Evaluación al requerim. pptal".

Asimismo, mediante oficio n.º 013-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 59**) el señor Yvan Rubén Pariona Barrientos, sub Gerente de Finanzas, informó a la Oficina Regional de Administración, que se habilitó recursos presupuestales en la meta 0071 Gestión Administrativa y en la específica de gasto 23.27.11.99 "Servicios diversos" por la suma de S/15 000,00, en la fuente de financiamiento RO y S/15 000,00, en la fuente de financiamiento RDR, adjuntando el reporte del marco presupuestal, con el visto bueno del referido Subgerente.

Por su parte, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, mediante oficio n.º 44-2021-GRA/GG-ORADM de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 60**), remitió al

Secretario General del Gobierno Regional de Ayacucho el oficio n.º 013-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, indicando: "tenga a bien elaborar el proyecto de resolución correspondiente a efectos de proseguir con el trámite del pago correspondiente".

Consecuentemente, en atención a la solicitud del efectivo policial, Opinión Legal n.º 14-2021-GRA/GG-ORAJ de 18 de enero de 2021, oficio n.º 44-2021-GRA/GG-ORADM de 25 de enero de 2021, oficio n.º 013-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF y los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, señalados en los vistos y la parte de considerando de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), se resuelve en esta:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, procedente otorgar el pago de Bonificación Especial al personal Policial S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912 que brinda seguridad y resguardo a la persona del Gobernador Regional de Ayacucho para el periodo 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 conforme a los argumentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, el pago de la Bonificación Especial el monto de S/. 2,500.00 soles mensuales a partir del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 al S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N° 45482912.  
(...)"

Cabe precisar que, dicha Resolución fue suscrita por el señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional, contando con los vistos buenos de los señores Wilhelm Ore Chipana, gerente General Regional, Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, y; del señor Pablo Vargas Curo, secretario General.

Al respecto, en el trámite de la solicitud de otorgamiento de bonificación especial presentada por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, declarada procedente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, se advierte que las diversas Unidades y/o Áreas, Oficinas, Direcciones, Subgerencias, Gerencias, Secretaría General y la Gobernación Regional, no efectuaron el análisis de la vigencia y aplicabilidad de los Decretos Supremo n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM; normativa que, conforme se expuso en el punto 2.1. de la presente, no tenían alcance al personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales y que, además, en el caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132.

Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1132<sup>45</sup> y su Reglamento, el personal policial en actividad se encontraban prohibidos de recibir abono de otros conceptos remunerativos, bonificaciones u otros beneficios que no fueran contempladas en dicha normativa.

En ese sentido, se determina que la declaración de procedente para el otorgamiento de bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti para el año 2021, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, no se ajustó a la normativa vigente.

<sup>45</sup> Decreto Legislativo a través del cual, se aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

#### 4.2. Pago de la "bonificación especial" 2021

No obstante que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021<sup>46</sup>, precisaba la procedencia del otorgar del pago de bonificación especial a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual de S/2 500,00 a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el señor Alexís Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, autorizó el pedido de servicio n.º 00471<sup>47</sup> (**Apéndice n.º 62**), Servicio especializado en resguardo personal, "Servicio de resguardo para el gobernador", con la específica de gastos 2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos"<sup>48</sup>, por el importe de S/15 000,00; de lo cual, se denota que, la Dirección Regional de Administración, inició el trámite del pago de la bonificación especial, dándole un tratamiento como si este, fuera una contratación de un servicio; lo cual, resulta incoherente.

Dicho trámite, fue continuado por el señor Alexís Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, quien a través del memorando n.º 39-2021-GRA/GG-ORADM de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 63**), remitió al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el pedido de servicio n.º 0471, para la contratación del "Servicio de Seguridad y resguardo para el gobernador", adjuntando además, los términos de referencia<sup>49</sup>, cuadro de necesidades de bienes y servicios 2021 y el marco presupuestal 2021; documento que fue derivado a la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto n.º 790-GRA/GG-ORADM-OAPF de 2 de febrero de 2021, para indagación de mercado; a su vez, el señor Alejandro Huamanrimachi Molina, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones, mediante decreto s/n-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 3 de febrero de 2021, derivó al señor "Gamaniel", para: "su procedimiento de acuerdo al pedido"; siendo que, en el expediente de pago, se tiene la propuesta económica del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 1045489129, quien presentó una propuesta económica por S/15 000,00 pagaderos en seis (6) armadas.

Seguidamente, a través del SIGA-MEF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitó la certificación de crédito presupuestario; ante lo cual, en el marco de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho"<sup>50</sup>, de manera automática y virtual, la Sub Gerencia de Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00316, SIAF 00374 de 4 de febrero de 2021<sup>51</sup> (**Apéndice n.º 64**), por el importe de S/15 000,00, el cual, fue suscrito por el señor Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Es así que, considerando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR, memorando n.º 39-2021-GRA/GG-ORADM, decreto n.º 790-GRA/GG-ORADM-OAPF, pedido de servicio n.º 471, SIAF 00374; los señores Alejandro Huamanrimachi Molina, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones y Teófilo Prado León, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal suscribieron la Orden de Servicio n.º 0000206 de 4 de febrero de 2021<sup>52</sup> (**Apéndice n.º 65**), por S/15 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el concepto: "Contratación de servicio de seguridad y resguardo para el gobernador regional por 6 meses con R.E.R. N.º 058-2021-GRA/GR afecto a la meta 071 Gestión



<sup>46</sup> Notificada a la Oficina Regional de Administración el 1 de febrero de 2021

<sup>47</sup> Firmada también por la señora Ruthe Tueros Quispe, responsable Administrativo, como solicitante del servicio.

<sup>48</sup> Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021 (Anexo 2), de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020. 2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos", cuyo detalle de uso establecía para: "Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores. no incluye locación de servicios relacionadas al rol de la entidad".

<sup>49</sup> Elaborados por el señor Alexís Velásquez Cayampi, director Regional de Administración.

<sup>50</sup> Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 212-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

<sup>51</sup> En el certificado, figura el sello "APROBACIÓN VIRTUAL DE LA CCP A TRAVÉS DEL SIGA-MEF CON INTERFACE AL SIAF-MEF DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA n.º 001-2020 (...)" Al respecto, el numeral 7.3.14 de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF; respecto a la certificación de crédito presupuestal, establece que la aprobación debe ser automática y virtual.

<sup>52</sup> La orden de servicio señala que la resolución de la misma y la aplicación de la penalidad, será de acuerdo a la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF aprobado con RER n.º 0121-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

Administrativa” por el periodo de enero a junio de 2021, utilizando la específica de gasto 2.3. 2 7. 11 “Servicios diversos”.

De otro lado, en lo correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021, el señor Alexís Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, autorizó el pedido de servicio n.º 04307<sup>53</sup> (**Apéndice n.º 66**), para contratar el “Servicio de asistencia en seguridad”, con la específica de gasto 2.3. 2 7. 2 99 “Otros servicios similares”<sup>54</sup>, por el importe de S/15 000,00; de lo cual, se denota que, la Dirección Regional de Administración, respecto al trámite del pago de la bonificación especial, continuó dándole un tratamiento como si este, fuera una contratación de un servicio; lo cual, resulta incoherente.

Dicho trámite, fue continuado por el señor Alexís Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, quien a través del memorando n.º 433-2021-GRA/GG-ORADM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 67**), remitió al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el pedido de servicio n.º 04307, para la contratación del “Servicio de asistencia en seguridad”, adjuntando además, los términos de referencia<sup>55</sup>, cuadro de necesidades de bienes y servicios 2021 y el marco presupuestal 2021; documento que mediante decreto n.º 11311-GRA/GG-ORADM-OAPF de 9 de agosto de 2021, fue derivado a la Unidad de Programación y Adquisiciones, para su atención; a su vez, el señor Wilfredo Quinta Solier, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones, mediante decreto s/n -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 10 de agosto de 2021, derivó al señor “Gamaniel”, para: “su indagación de mercado según TDR”, siendo que, el señor Gamaniel Quispe Condori, indagador de mercado, efectuó la cotización (**Apéndice n.º 68**) al propio efectivo policial, con RUC 1045489129, quien presentó una propuesta económica por S/15 000,00 pagaderos en seis (6) armadas.

Seguidamente, a través del SIGA-MEF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitó la certificación de crédito presupuestario; ante lo cual, en el marco de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF “Norma para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho”<sup>56</sup>, de manera automática y virtual, la Sub Gerencia de Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 05333, SIAF 005303 de 10 de agosto de 2021<sup>57</sup> (**Apéndice n.º 69**), por el importe de S/15 000,00, el cual, fue suscrito por el señor Joel Henner Huanchuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Es así que, considerando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR, memorando n.º 433-2021-GRA/GG-ORADM, decreto n.º 11311-GRA/GG-ORADM-OAPF, pedido de servicio n.º 4307, Certificación de Crédito Presupuestario n.º 5303; los señores Wilfredo Quinta Solier, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones y Joel Henner Huanchuari Muñoz, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribieron la Orden de Servicio n.º 0002665 de 10 de agosto de 2021<sup>58</sup> (**Apéndice n.º 70**), por S/15 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 10454829129, por el concepto: “Servicio de seguridad y resguardo para el gobernador regional por 6 meses meta 071 - RER. N.º 058-2021-GR” por el periodo de julio a diciembre de 2021, utilizando el clasificador de gasto 2.3. 2 7. 2 99 “Otros servicios similares”.

<sup>53</sup> Firmada también por la señora Ruthe Tueros Quispe, responsable Administrativo, como solicitante del servicio.

<sup>54</sup> Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2021 (Anexo 2), de la Directiva n.º 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobado con Resolución Directoral n.º 034-2020-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2020.

2.3. 2 7. 2 99 “Otros servicios similares”, cuyo detalle de uso establecía para: “Gastos por otros servicios similares no especificados en las partidas anteriores prestados por personas naturales. No incluye contratación a través del fondo de apoyo gerencial. No incluye locación de servicios relacionadas al rol de la entidad”.

<sup>55</sup> Los términos de referencia fueron elaborados por el señor Alexís Velásquez Cayampi, director Regional de Administración.

<sup>56</sup> Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 212-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

<sup>57</sup> En el certificado, figura el sello “APROBACIÓN VIRTUAL DE LA CCP A TRAVÉS DEL SIGA-MEF CON INTERFACE AL SIAF-MEF DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA n.º 001-2020 (...)”. Al respecto, el numeral 7.3.14 de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF; respecto a la certificación de crédito presupuestal, establece que la aprobación debe ser automática y virtual.

<sup>58</sup> La orden de servicio señala que la resolución de la misma y la aplicación de la penalidad, será de acuerdo a la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF aprobado con RER n.º 0121-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

Por su parte, el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, para efectos de pago, presentó cartas n.ºs 01, 02, 03, 04, 05 y 06-2021-GRA/GR-DARC/SE y cartas n.ºs 07, 08, 09, 10, 12 y 13-2021-DARC de 11, 25 de febrero, 23 de abril, 24 de mayo, 28 de junio, 30 de julio de 27 de setiembre, 21 de octubre, 26 de noviembre y 24 de diciembre de 2021 respectivamente, indicando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021 y las órdenes de servicios n.ºs 0000206 de 4 de febrero de 2021 y 0002665 de 10 de agosto de 2021; del mismo modo, presentó recibos por honorarios electrónicos con su RUC 10454829129, por concepto de servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho.

En tanto, los responsables de las diversas oficinas de la Entidad, sin advertir que los expedientes de pago de bonificación especial se venían tramitando como si se tratasen de una contratación de servicio, continuaron con el trámite del mismo, dándose las siguientes actuaciones: el área usuaria, otorgó conformidades de servicio a través de la suscripción del "Anexo n.º 04 – Conformidad del servicio" de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" en las órdenes de servicio n.º 0000206 de 4 de febrero 2021 y 0002665 de 10 de agosto de 2021; los responsables de control previo de la oficina de Contabilidad, dieron su visto bueno a los expedientes de pago; los responsables de las oficinas de Contabilidad, Tesorería y Administración, suscribieron en los comprobantes de pago, a través de los cuales, se concretó el pago de S/30 000,00, siendo pagado a través de transferencia a su Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (**Apéndice n.º 30**), a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, cuyo registro del gasto fue efectuado en los expedientes SIAF 0454 y 7294 del año 2021.

En el siguiente cuadro, se detalla los responsables de quienes participaron en la emisión de la orden de servicio, control previo, conformidades y la suscripción de los comprobantes de pago:

**Cuadro n.º 4**  
**Pagos al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti,**  
**por las órdenes de servicio n.º 0000206 de 4 de febrero 2021 y 0002665 de 10 de agosto de 2021,**  
**registradas en los SIAF 0454 y 7294 del 2021.**

CP n.º	Fecha	SIAF	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio	Visto Bueno de Control Previo en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
327 (Apéndice n.º 71)	19/02/2021	454	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 12/02/2021 <sup>59</sup>	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Fulgencia Poma Moya Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
564 (Apéndice n.º 72)	1/03/2021	454	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 25/02/2021 <sup>60</sup>	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Walter Gotardo Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
1645 (Apéndice n.º 73)	7/04/2021	454	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 23/03/2021	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Walter Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
2887 (Apéndice n.º 74)	5/05/2021	454	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Fermin Wilder Navarro Palomino Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Teodosio Huamán Toledo Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.

<sup>59</sup> Además, mediante memorando n.º 83-2021-GRA/GG-ORADM de 16/02/2020 (2021), el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al primer entregable.

<sup>60</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 102-2021-GRA/GG-ORADM de 26/02/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al segundo entregable.

CP n.º	Fecha	SIAF	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio	Visto Bueno de Control Previo en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
			23/04/2021 <sup>61</sup>				
3855 (Apéndice n.º 75)	1/06/2021	454	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 23/05/2021 <sup>62</sup>	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Walter Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Gisela Aronés Chalcos Jefa de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
5602 (Apéndice n.º 76)	9/07/2021	454	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 28/06/2021 <sup>63</sup>	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67	Walter Infante Vivanco Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Gisela Aronés Chalcos Jefa de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
7335 (Apéndice n.º 77)	27/08/2021	7294	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración. 10/08/2021 <sup>64</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Fermin Wilder Navarro Palomino Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Gisela Aronés Chalcos Jefa de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
7832 (Apéndice n.º 78)	2/09/2021	7294	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración.31/09/2021 <sup>65</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Ana María Vásquez Calderón Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Gisela Aronés Chalcos Jefa de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
9191 (Apéndice n.º 79)	1/10/2021	7294	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 27/09/2021 <sup>66</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Fulgencia Poma Moya Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Gisela Aronés Chalcos Jefa de la Oficina de Tesorería
10593 (Apéndice n.º 80)	4/11/2021	7294	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 29/10/2021 <sup>67</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Fermin Wilder Navarro Palomino Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Carlos Alberto Moreira Pantaleón Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
11978 (Apéndice n.º 81)	01/12/2021	7294	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 26/11/2021 <sup>68</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	Fermin Wilder Navarro Palomino Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad.	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Carlos Alberto Moreira Pantaleón Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
13958 (Apéndice n.º 82)	30/12/2021	7294	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 67 24/12/2021 <sup>69</sup>	Alixis Velásquez Cayampi. Director Regional de Administración	No cuenta con Vº Bº de Control Previo	2 500,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Carlos Alberto Moreira Pantaleón Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración.
<b>Total pagado</b>						<b>30 000,00</b>	

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, se tiene que esta declaró la procedencia del otorgamiento de la bonificación especial, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el

<sup>61</sup> Asimismo, en el anexo 4, se tiene el visto bueno del señor Iván Roger Cisneros Quispe, asesor de Gobernador.

<sup>62</sup> Asimismo, en el anexo 4, se tiene el visto bueno del señor Iván Roger Cisneros Quispe, asesor de Gobernador. Del mismo modo, mediante memorando n.º 283-2021-GRA/GG-ORADM de 31/05/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al mes de mayo.

<sup>63</sup> Asimismo, en el anexo 4, se tiene el visto bueno del señor Iván Roger Cisneros Quispe, asesor de Gobernador.

<sup>64</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 457-2021-GRA/GG-ORADM de 18/08/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al primer entregable de la O/S n.º 2665.

<sup>65</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 476-2021-GRA/GG-ORADM de 27/08/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, remite la conformidad al servicio prestado por el efectivo policial.

<sup>66</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 539-2021-GRA/GG-ORADM de 29/09/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al tercer entregable de la O/S n.º 2665.

<sup>67</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 610-2021-GRA/GG-ORADM de 29/10/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al cuarto entregable de la O/S n.º 2665.

<sup>68</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 674-2021-GRA/GG-ORADM, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al quinto entregable de la O/S n.º 2665.

<sup>69</sup> Asimismo, mediante memorando n.º 739-2021-GRA/GG-ORADM de 28/12/2021, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, dio conformidad al servicio prestado por el efectivo policial, correspondiente al sexto entregable de la O/S n.º 2665.

monto mensual de S/2 500,00 por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, lo que hace el monto total de S/30 000,00; servidores y funcionarios de la Entidad, concretaron el pago del mismo, otorgándole irregularmente el trámite como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Norma para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs, del Gobierno Regional de Ayacucho", habiendo emitido dos (2) órdenes de servicio; situación que ha permitido se materialice el pago de la bonificación especial al margen de la normativa vigente; generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/30 000,00.

## 5. Aprobación y pago de la bonificación especial correspondiente al año 2022

### 5.1. Trámite otorgado a la solicitud de pago de bonificación especial para el año 2022

Con solicitud s/n de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 83**), el efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, requiere a la Entidad el Pago de bonificación especial, al haber sido designado como personal de resguardo y seguridad del Gobernador Regional de Ayacucho, en atención al numeral 9) del artículo 7º de la Ley n.º 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia a los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, así como también a la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM. Adjuntando como referencia copia del memorándum n.º 62-2022-VIII-MACREPOL-A-I/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 6 de junio de 2022<sup>70</sup>.

La solicitud que fue derivada el 15 de junio de 2022 a Secretaría de Gobernación y esta a su vez derivó el mismo día a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal, la cual, mediante decreto n.º 932-2022-GRA/GG-GRAJ de 15 de junio de 2022, fue derivado al abogado Carlos Arturo Lavy León, para su atención.

Por otro lado, una copia de la solicitud s/n de 14 de junio de 2022 del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, fue presentado a la Oficina Regional de Administración, documento que fue atendido directamente por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, habiendo emitido el oficio n.º 470-2022-GRA/GG-ORADM de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 84**), a través del cual, solicitó a la señora Mercedes Miglya Morote Echevarría, gerenta Regional de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, habilitar el monto de S/21 000,00 para que se cumpla con el pago de bonificación especial al personal policial; por su parte, la mencionada Gerenta, mediante decreto n.º 2482-22-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 21 de junio de 2022, derivó el documento a la Sub Gerencia de Finanzas, para emitir certificación<sup>71</sup>, contraviniendo las normas presupuestales vigentes.

Asimismo, el señor Yvan Rubén Pariona Barrientos, sub Gerente de Finanzas, mediante oficio n.º 228-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 85**), dio a conocer a la Dirección Regional de Administración, lo siguiente: "(...) de acuerdo a las coordinaciones hechas con su despacho, esta Sub Gerencia procedió con la aprobación de las notas de modificación 849 y 851 (Tipo 003) en las fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados respectivamente", así también indicó que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la meta 073 Gestión administrativa, según el siguiente detalle: especifica de gasto "2.3.2.7.4 8 Otros Servicios Técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales" con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por S/12 000,00 y especifica de gasto "2.3.27.48 Otros Servicios Técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales" con Fuente de

<sup>70</sup> Documento mediante el cual se dispuso al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti que, a partir del 6 de junio de 2022, brinde protección personal al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional de Ayacucho.

<sup>71</sup> Mediante decreto n.º 1582-GRA/GRPPAT-SGF de 21 de junio de 2022, derivó el documento a la señora Nalea Romani Quispe, para evaluar el requerimiento presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento RDR de la ORADM.

Financiamiento RDR por S/9 000,00; en tanto, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, derivó dicho documento a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y este a su vez, mediante decreto n.° 994-2022-GRA/GG-GRAJ de 23 de junio de 2022, derivó al señor Carlos Arturo Lavy León, para su atención.

En atención a ello, el señor Carlos Arturo Lavy León, abogado, emitió la Opinión Legal n.° 26-2022-GRA/GR-ORAJ-CALL de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 86**), en la cual, respecto al pago de la bonificación especial por prestar servicio de resguardo y seguridad al Gobernador Regional de Ayacucho, solicitado por el S3 PNP Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, señaló lo siguiente:

- En el numeral 1, hace una referencia genérica de la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales.
- En el numeral 2, refiere al memorándum N° 62-2022-VIII-MACREPOL-A-I/RPA-DIVOPUS-DUE- USEG-SEC de 6 de junio del 2022, a través del cual, se dispone la designación del S3. PNP. Deyvis Atilo Retamozo Cavalcanti a fin de prestar servicios de protección personal al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional de Ayacucho.
- En el numeral 3, señala el Artículo 166° de la Constitución Política del Estado, referida a la finalidad de la Policía Nacional del Perú.
- En el numeral 4, indica que mediante Decretos Supremos n.°s 137-90-EF, 317-90-EF y 050-97-PCM y de conformidad a la Resolución Ministerial n.° 049-97-PCM, se autorizó a los Ministerios de Estado y a otras entidades y unidades orgánicas para que otorguen al personal que presta servicios de seguridad y escolta a los Ministros de Estado o a otras entidades o unidades orgánicas determinados beneficios indicando que son de aplicación para las entidades públicas del Estado, comprendiendo dentro de ellos a los Gobiernos Regionales.

Al respecto, el análisis de la normativa invocada en la solicitud del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, fueron efectuados en el punto 2.1. de la presente, en la que se advierte que la Ley n.° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, se encontraba derogada; las subvenciones, bonificaciones y asignaciones aprobadas a través de los Decretos Supremos n.°s 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.° 049-97-PCM, establecieron expresamente a los beneficiarios; no estando dentro del alcance de los mismos, el personal policial que brinda servicio de seguridad y resguardo a Gobernadores Regionales; asimismo, en caso de los Decretos Supremos n.°s 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.° 1132.

Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1132 y su Reglamento, el personal policial en actividad se encontraban prohibidos de recibir abono de otros conceptos remunerativos, bonificaciones u otros beneficios que no fueran contempladas en dicha normativa; asimismo, conforme al "Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades" y la Directiva n.° 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", todos los gastos del personal policial que brinda el servicio de seguridad personal a Gobernadores Regionales debían ser asumidos por la Policía Nacional del Perú; en tanto, no establece el otorgamiento de bonificaciones.

- En el numeral 5, solo hace mención al Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, precisando el numeral 6 del artículo 2º, que establece: "6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley", indicando además, que es concordante con el numeral 7 del artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo n.º 026-2017-IN.
- En el numeral 6, hace mención genérica de la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas," aprobado con Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016.
- En el numeral 7, menciona el documento a través del cual, la Sub Gerencia de Finanzas, remitió la certificación presupuestal por un monto total de S/21 000,00, para destinarse al pago de la Bonificación Especial para el personal policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por 6 meses de junio a diciembre del 2022.
- En el numeral 8, menciona que el pago del beneficio a otorgarse se efectúa de manera temporal por la Entidad que no tiene la calidad de empleadora, por lo tanto, no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable, ni sirve como base de cálculo para beneficios sociales, debiéndose otorgar exclusivamente durante la prestación efectiva del servicio en la entidad pública de destino, por lo cual deberá expedirse la correspondiente Resolución de dicho pago.
- En el numeral 9, recomienda:
  - "Por las consideraciones y fundamentos expuestas y estando a las normas legales citadas en el presente pronunciamiento legal, me permito recomendar a su Despacho lo siguiente:
    - **APROBAR**, el otorgamiento de la Bonificación Especial a favor del S3 **Deyvis Atilio RETAMOZO CAVALCANTI**, quien brinda seguridad y resguardo al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho.
    - **ELEVAR**, el presente pronunciamiento legal a la Gobernación Regional de Ayacucho, a fin de que disponga a la Secretaría General del GRA la proyección de la respectiva Resolución, disponiendo asimismo el pago de la Bonificación Especial por el monto de S/. 3,000.00 soles mensuales a partir del mes de junio a diciembre del año 2022. (...)"

Al respecto, conforme al análisis efectuado a los argumentos vertidos en la Opinión Legal n.º 26-2022-GRA/GR-ORAJ-CALL de 24 de junio de 2022, emitida por el señor Carlos Arturo Lavy León, abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se advierte que la recomendación arribada en la misma, de aprobar el otorgamiento de bonificación especial a favor del efectivo policial, no se ajustó a la normativa vigente.

Por su parte, el señor Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.º 247-2022-GRA/GG-ORAJ de 24 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 87**), remitió al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional, la Opinión Legal n.º 26-2022-GRA/GR-ORAJ-CALL, para conocimiento y atención; la cual, mediante decreto n.º 1864-2022-GRA/GR de 28 de junio de 2022 fue derivado a Secretaría General para "Proyecto de Resolución", éste a su vez, mediante decreto n.º 1145-2022-GRA/GR-SG de 30 de junio de 2022, derivó a su secretaria, para "visación del proyecto de resolución".



Consecuentemente, en atención a la solicitud del efectivo policial, oficio n.º 228-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 23 de junio de 2022, Opinión Legal n.º 26-2022-GRA/GR-ORAJ-CALL de 24 de junio de 2022, oficio n.º 013-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF y los decretos supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM, señalados en los vistos y la parte de considerando de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 88**), se resuelve en esta:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** procedente otorgar el pago de Bonificación Especial al personal Policial S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N.º 45482912 que brinda seguridad y resguardo a la persona del Gobernador Regional de Ayacucho para el periodo 06 de junio del 2022 al 31 de diciembre del 2022 conforme a los argumentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el pago de la Bonificación Especial el monto de S/. 3,000.00 Soles mensuales a partir del 06 de junio del 2022 al 31 de diciembre del 2022 al S3 PNP Retamozo Cavalcanti, Deyvis Atilio con CIP 31600840 y DNI N.º 45482912. (...)"

Cabe precisar que, dicha Resolución es suscrita por el señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional, contando con los vistos buenos de los señores Wilhelm Ore Chipana, gerente General Regional, Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, Juan Esteban Janampa Janampa, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica y del señor Pablo Vargas Curo, secretario General.

Al respecto, en el trámite de la solicitud de otorgamiento de bonificación especial presentada por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, declarada procedente mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, se advierte que las diversas Unidades y/o Áreas, Oficinas, Direcciones, Subgerencias, Gerencias, Secretaría General y la Gobernación Regional, no efectuaron el análisis de la vigencia y aplicabilidad de los decretos supremo n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM y la Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM; normativa que, conforme se expuso en el punto 2.1 de la presente, no tenían alcance al personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales y que además, en el caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132.

Del mismo modo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1132<sup>72</sup> y su Reglamento, el personal policial en actividad se encontraban prohibidos de recibir abono de otros conceptos remunerativos, bonificaciones u otros beneficios que no fueran contempladas en dicha normativa.

En ese sentido, se determina que la declaración de procedente para el otorgamiento de bonificación especial al efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti para el año 2022, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, no se ajustó al ordenamiento jurídico vigente.

## 5.2. Pago de la "bonificación especial" 2022

No obstante que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, precisaba la procedencia del otorgar del pago de bonificación especial a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual de S/3 000,00 a partir del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022; el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, autorizó el pedido de servicio n.º 03091<sup>73</sup> (**Apéndice n.º 89**), para contratar el "Servicio especializado en resguardo personal", con la

<sup>72</sup> Decreto Legislativo a través del cual, se aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

<sup>73</sup> Suscrita también por la señora Milagros Delgado Huamán, responsable de la meta 069, como solicitante del pedido de servicio

específica de gastos 2.3. 2 7. 14 98 "Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales"<sup>74</sup>, por el importe de S/12 000,00; de lo cual, se denota que, la Dirección Regional de Administración, inició el trámite del pago de la bonificación especial, dándole un tratamiento como si este, fuera una contratación de un servicio; lo cual, resulta incoherente.

Dicho trámite, fue continuado por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, quien a través del memorando n.º 354-2022-GRA/GG-ORADM de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 90**), remitió a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a cargo del señor Wilfredo Quinta Solier, el pedido de servicio n.º 03091, para la contratación del servicio "Servicio de seguridad y resguardo para el Gobernador Regional de Ayacucho", adjuntando además, los términos de referencia<sup>75</sup>, cuadro de necesidades y el marco presupuestal 2022; documento que mediante decreto n.º 10689-GRA/GG-ORADM-OAPF de 15 de julio de 2022, fue derivado a la Unidad de Programación y Adquisiciones, para indagación de mercado; a su vez, el señor Julio Albino Janampa De La Cruz, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones, mediante decreto s/n-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 15 de julio de 2022, derivó al señor Jean Paul, para: "indagación de mercado según TDR".

Por su parte, el señor Jean Paul Cabezas Vivanco, como producto de la indagación de mercado<sup>76</sup>, emitió el documento denominado indagación de mercado n.º 289-2022-JPCV de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 91**), la misma que cuenta con visto bueno del señor Julio Albino Janampa De La Cruz, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones; en la que se señala efectuar la contratación al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 1045489129, por el importe de S/12 000,00, pagaderos en cuatro (4) armadas; asimismo, indica que se ha podido establecer la existencia de un proveedor que reúne todas las condiciones y características requeridas según Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 212-2020-GRA/GR.

Seguidamente, a través del SIGA-MEF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitó la certificación de crédito presupuestario; ante lo cual, en el marco de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho"<sup>77</sup>, de manera automática y virtual, la Subgerencia de Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 004486, SIAF 004577 de 19 de julio de 2022<sup>78</sup> (**Apéndice n.º 92**), por el importe de S/12 000,00, el cual, fue suscrito por el señor Wilfredo Quinta Solier, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Es así que, considerando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR, memorando n.º 354-2022-GRA/GG-ORADM, decreto n.º 10689-GRA/GG-ORADM-OAPF, pedido de servicio n.º 03091, SIAF 004577; los señores Julio Albino Janampa De La Cruz, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones y Wilfredo Quinta Solier, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal suscribieron la Orden de Servicio n.º 0002325 de 19 de julio de 2022<sup>79</sup> (**Apéndice n.º 93**), por el importe de S/12 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 10454829129, por el concepto: "Servicio de



<sup>74</sup> Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2022 (Anexo 2), de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2021-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2021.

2.3. 2 7. 14 98 "Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales", cuyo uso se estableció para: "Gastos por la prestación de servicios de técnicos y profesionales realizados por personas naturales. No incluye locación de servicios relacionadas al rol de la entidad"

<sup>75</sup> Elaborados por la señora Milagros Delgado Huamán, responsable de la meta 069

<sup>76</sup> Cotizaciones efectuadas al S3 PNP Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 1045489129, quien presentó una propuesta económica por S/12 000,00 y otra, al señor Iván Ovalle Cordero con RUC 10443841267, que presentó su propuesta económica por S/12 800,00.

<sup>77</sup> Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 212-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

<sup>78</sup> En el certificado, figura el sello "APROBACIÓN VIRTUAL DE LA CCP A TRAVÉS DEL SIGA-MEF CON INTERFACE AL SIAF-MEF DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N° 001-2020 (...)". Al respecto, el numeral 7.3.14 de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF; respecto a la certificación de crédito presupuestal, establece que la aprobación debe ser automática y virtual.

<sup>79</sup> La orden de servicio señala que la resolución de la misma y la aplicación de la penalidad, será de acuerdo a la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF aprobada con RER. n.º 212-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

seguridad y resguardo para el Gobernador Regional de Ayacucho meta 73 plazo 116 días" por el periodo de junio a setiembre de 2022, utilizando el clasificador de gasto 2.3. 2 7. 14 98. "Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales".

De otro lado, en lo correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2022, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, autorizó el pedido de servicio n.º 04420<sup>80</sup> (**Apéndice n.º 94**) "Servicio especializado en resguardo personal", con la específica de gasto 2.3. 2 9. 1 1 "Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad"<sup>81</sup>, por el importe de S/9 000,00; de lo cual, se denota que, la Dirección Regional de Administración, respecto al trámite del pago de la bonificación especial, continuó dándole un tratamiento como si este, fuera una contratación de un servicio; lo cual, resulta incoherente.

Trámite que fue continuado por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, quien a través del memorando n.º 506-2022-GRA/GG-ORADM de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 95**), remitió al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el pedido de servicio n.º 04420, para la contratación del "Servicio especializado de resguardo personal para el Gobernador Regional de Ayacucho", adjuntando además, los términos de referencia<sup>82</sup>, el cuadro de necesidades y el marco presupuestal 2022; documento que fue derivado a la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto n.º 15596-GRA/GG-ORADM-OAPF de 27 de setiembre de 2022, para "su trámite respectivo previa evaluación"; a su vez, el señor Julio Albino Janampa De La Cruz, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones, mediante decreto S/N -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 29 de setiembre de 2022, derivó al señor "Jean Paul", para: "indagación de mercado según TDR"; siendo que el señor Jean Paul Cabezas Vivanco, indagador de mercado; sin embargo, efectuó la cotización (**Apéndice n.º 96**) la señora Milagros Delgado Huamán, responsable de la meta n.º 069, al propio efectivo policial, quien presentó una propuesta económica por S/9 000,00 pagaderos en tres (3) armadas.

Seguidamente, a través del SIGA-MEF, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, solicitó la certificación de crédito presupuestario; ante lo cual, en el marco de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho"<sup>83</sup>, de manera automática y virtual, la Subgerencia de Finanzas emitió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 06422, SIAF 006545 de 30 de setiembre de 2022<sup>84</sup> (**Apéndice n.º 97**), por el importe de S/9 000,00, el cual, fue suscrito por el señor Wilfredo Quinta Solier, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Es así que, considerando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR, memorando n.º 506-2022-GRA/GG-ORADM, decreto n.º 15596-GRA/GG-ORADM-OAPF, pedido de servicio n.º 4420, SIAF 006545; los señores Julio Albino Janampa De La Cruz, responsable de Unidad de Programación y Adquisiciones y Wilfredo Quinta Solier, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribieron la Orden de Servicio n.º 0003324 de 30 de setiembre de 2022<sup>85</sup> (**Apéndice n.º 98**), por S/9 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con RUC 10454829129 por el concepto: "Servicio



<sup>80</sup> Firmada por la señora Milagros Delgado Huamán, Responsable de la meta n.º 069, como solicitante del servicio.

<sup>81</sup> Clasificador Económico de Gastos - Año Fiscal 2022 (Anexo 2), de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2021-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2021. 2.3. 2 9. 1 1 "Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad", cuyo detalle de uso establecía para: "Gastos por locaciones de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad"

<sup>82</sup> En el marco legal del TDR, se consideró la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, la cual, ha sido Elaborada por la señora Milagros Delgado Huamán, Responsable de la meta n.º 069.

<sup>83</sup> Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 212-2020-GRA/GR de 5 de junio de 2020.

<sup>84</sup> En el certificado, figura el sello "APROBACIÓN VIRTUAL DE LA CCP A TRAVÉS DEL SIGA-MEF CON INTERFACE AL SIAF-MEF DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA Nº 001-2020 (...)". Al respecto, el numeral 7.3.14 de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF; respecto a la certificación de crédito presupuestal, establece que la aprobación debe ser automática y virtual.

<sup>85</sup> La orden de servicio señala que la resolución de la misma, será de acuerdo a la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF aprobado con R.E.R. n.º 212-2022-GRA/GR de 5 de junio de 2022.

de seguridad y resguardo para el gobernador regional de Ayacucho meta 73 plazo 92 días" por el periodo de octubre a diciembre de 2022, utilizando la específica de gasto 2.3. 2.9. 1 1. "Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad".

Por su parte, el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, para efectos de pago, presentó cartas n.ºs 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07-2022-DARC de 30 de junio, 1 de agosto, 31 de agosto, 30 de setiembre, 28 de octubre, 30 de noviembre y 26 de diciembre de 2022 respectivamente, dando cuenta del servicio que habría prestado durante el periodo del 6 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022; del mismo modo, presentó recibos por honorarios electrónicos con su RUC 10454829129, por concepto de servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho.

En tanto, los responsables de las diversas oficinas de la Entidad, sin advertir que los expedientes de pago de bonificación especial, se venían tramitando como si se tratasen de una contratación de servicio, continuaron con el trámite del mismo, dándose las siguientes actuaciones: el área usuaria, otorgó conformidades de servicio a través de la suscripción del "Anexo n.º 04 – Conformidad del servicio" de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" en las órdenes de servicio n.º 0002325 de 19 de julio de 2022 y n.º 0003324 de 30 de setiembre de 2022; los responsables de control previo de la oficina de Contabilidad, dieron su visto bueno a los expedientes de pago; los responsables de las oficinas de Contabilidad, Tesorería y Administración, suscribieron en los comprobantes de pago, a través de los cuales, se concretó el pago de S/21 000,00, siendo pagado a través de transferencia a su Código de Cuenta Interbancario (CCI) a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (**Apéndice n.º 30**), a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, cuyo registro del gasto fue efectuado en los expedientes SIAF 6990 y 10447 del año 2022.

En el siguiente cuadro, se detalla los responsables de quienes participaron en la emisión de la orden de servicio, control previo, conformidades y la suscripción de los comprobantes de pago:

**Cuadro n.º 5**  
**Pagos al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti,**  
**por las órdenes de servicio n.º 0002325 de 19 de julio de 2022 y 0003324 de 30 de setiembre de 2022,**  
**registradas en los SIAF 6990 y 10447 del 2022.**

CP n.º	Fecha	SIAF	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio	Visto Bueno de Control Previo en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
6806 (Apéndice n.º 99)	25/07/2022	6990	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 69 20/07/2022 <sup>86</sup>	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 69	Fulgencia Poma Moya Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Carlos Alberto Moreira Pantaleón Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi, Director Regional de Administración
7254 (Apéndice n.º 100)	5/08/2022	6990	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 69 01/08/2022 <sup>87</sup>	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 69	Fulgencia Poma Moya Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad Carlos Alberto Moreira Pantaleón Jefe de la Oficina de Tesorería Alixis Velásquez Cayampi Director Regional de Administración.
8586 (Apéndice n.º 101)	1/09/2022	6990	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 69	Milagros Delgado Huamán. Responsable de la meta n.º 69	Fermín Wilder Navarro Palomino	3 000,00	Fernando Ataucusi Conga Jefe de la Oficina de Contabilidad

<sup>86</sup> Asimismo, mediante informe n.º 31-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 20 de julio de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de junio 2022

<sup>87</sup> Asimismo, mediante informe n.º 35-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 1 de agosto de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de julio 2022; documento que fue remitido por el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, para el trámite de pago.

CP n.º	Fecha	SIAF	Firma de Conformidad de Servicio en el Anexo 4/Fecha	Firma de Conformidad de Servicio en la Orden de Servicio	Visto Bueno de Control Previo en la Orden de servicio	Importe S/	Firmas en el CP
			31/08/2022 <sup>88</sup>		Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.		<b>Carlos Alberto Moreira Pantaleón</b> Jefe de la Oficina de Tesorería <b>Alixis Velásquez Cayampi</b> , Director Regional de Administración
10252 (Apéndice n.º 102)	6/10/2022	10447	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69 30/09/2022 <sup>89</sup>	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69	<b>Fulgencia Poma Moya</b> Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	<b>Fernando Ataucusi Conga</b> Jefe de la Oficina de Contabilidad <b>Carlos Alberto Moreira Pantaleón</b> Jefe de la Oficina de Tesorería <b>Alixis Velásquez Cayampi</b> , Director Regional de Administración
12419 (Apéndice n.º 103)	23/11/2022	10447	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69 28/10/2022 <sup>90</sup>	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69	<b>Fermin Wilder Navarro Palomino</b> Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	<b>Fernando Ataucusi Conga</b> Jefe de la Oficina de Contabilidad <b>Carlos Alberto Moreira Pantaleón</b> Jefe de la Oficina de Tesorería <b>Alixis Velásquez Cayampi</b> , Director Regional de Administración
13417 (Apéndice n.º 104)	12/12/2022	10447	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69 30/11/2022 <sup>91</sup>	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69	<b>Fermin Wilder Navarro Palomino</b> Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	<b>Fernando Ataucusi Conga</b> Jefe de la Oficina de Contabilidad <b>Carlos Alberto Moreira Pantaleón</b> Jefe de la Oficina de Tesorería <b>Alixis Velásquez Cayampi</b> , Director Regional de Administración
14488 (Apéndice n.º 105)	28/12/2022	10447	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69 26/12/2022 <sup>92</sup>	<b>Milagros Delgado Huamán</b> , Responsable de la meta n.º 69	<b>Fermin Wilder Navarro Palomino</b> Responsable de Control Previo de la oficina de Contabilidad.	3 000,00	<b>Fernando Ataucusi Conga</b> Jefe de la Oficina de Contabilidad <b>Carlos Alberto Moreira Pantaleón</b> Jefe de la Oficina de Tesorería <b>Alixis Velásquez Cayampi</b> , Director Regional de Administración
<b>Total pagado</b>						21 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

En ese sentido, de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, se tiene que esta declaró la procedencia del otorgamiento de la bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, indicando el monto mensual de S/3 000,00 a partir del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, lo que hace el monto total de S/21 000,00; servidores y funcionarios de la Entidad, concretaron el pago del mismo, otorgándole irregularmente el trámite como si se tratase de la contratación de un servicio en el marco de la Directiva General N° 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Norma para la contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho", habiendo emitido dos (2) órdenes de servicio; situación que ha permitido se materialice el pago de la bonificación especial al margen de la normativa vigente; generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/21 000,00.

<sup>88</sup> Asimismo, mediante informe n.º 39-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 31 de agosto de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de agosto 2022; por su parte, el señor Alixis Velásquez Cayampi, director Regional de Administración, mediante memorando n.º 450-2022-GRA/GG-ORADM de 31 de agosto de 2022, remitió a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para el trámite de pago.

<sup>89</sup> Asimismo, mediante informe n.º 45-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 3 de octubre de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de septiembre 2022.

<sup>90</sup> Asimismo, mediante informe n.º 51-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 3 de noviembre de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de octubre 2022.

<sup>91</sup> Asimismo, mediante informe n.º 71-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 2 de diciembre de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de noviembre 2022.

<sup>92</sup> Asimismo, mediante informe n.º 086-2022-GRA/GR-MH-RM-0069 de 27 de diciembre de 2022, la señora Milagros Delgado Huamán, remitió la conformidad referente al servicio de seguridad correspondiente al mes de diciembre 2022.

6. Funcionarios y servidores permitieron la doble percepción de efectivo policial en actividad, quien percibía su remuneración de la Policía Nacional del Perú; y del Gobierno Regional de Ayacucho, como contraprestación por el servicio de seguridad y resguardo efectuado al Gobernador.

Conforme a lo desarrollado anteriormente, el Jefe de la Unidad de Seguridad del Estado – Ayacucho de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio n.º 07-2019-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-Sec de 2 de enero de 2019, comunicó al Gobernador Regional de Ayacucho, la designación de dos (2) efectivos policiales, siendo el S3.PNP Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti y el SB. PNP Jorge William Pillaca Zurita, quienes brindarían seguridad y protección personal de lunes a domingo de 08:00 a 08:00 horas del día siguiente, siendo éste último retirado a una (1) semana aproximadamente de haber laborado a solicitud del Gobernador, quedando únicamente a cargo del servicio el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, quien prestó servicios a partir del 1 de enero de 2019<sup>93</sup> hasta el 31 de diciembre de 2022, siendo suspendido el 25 de febrero de 2022 hasta el 6 de junio de 2022 y posteriormente repuesto a partir del 6 de junio de 2022 en el cargo, a solicitud del Gobernador<sup>94</sup>.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 029-2023-CG/OC5335-SCE-001 de 14 de agosto de 2023, la comisión de control solicitó al General de la PNP Jefe de la VIII Macro Región Policial Ayacucho, la remisión de las boletas y planillas de pago del efectivo policial, correspondiente los periodos: 2019, 2020, 2021 y 2022; quién mediante oficio n.º 763-2023-COMASGEN-CO PNP/VIII-MACREPOL-AYA/SEC-OFAD-ARH de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 106**) remitió la información solicitada; evidenciándose que el efectivo policial durante los referidos periodos vino percibiendo sus ingresos de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú, haciendo un total de S/157 186,34, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6  
Resumen de pagos efectuados al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por parte de la Policía Nacional del Perú, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Mes	Planilla virtual de remuneraciones			
	2019	2020	2021	2022
	Importe S/	Importe S/	Importe S/	Importe S/
Enero	3 576,00	3 576,00	3 576,00	3 576,00
Febrero	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Marzo	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Abril	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Mayo	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Junio	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Julio	3 476,00	3 476,00	3 476,00	3 476,00
Agosto	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Setiembre	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Octubre	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Noviembre	3 176,00	3 176,00	3 176,00	3 176,00
Diciembre	3 476,00	3 476,00	3 476,00	4 214,34
<b>Total S/</b>	<b>39 112,00</b>	<b>39 112,00</b>	<b>39 112,00</b>	<b>39 850,34</b>
<b>Total cobrado S/</b>	<b>157 186,34</b>			

Fuente: Oficio n.º 763-2023-COMASGEN-CO PNP/VIII-MACREPOL-AYA/SEC-OFAD-ARH de 21 de agosto de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Pese a ello, el efectivo policial mediante solicitudes s/n de 13 de mayo de 2019, 10 de enero de 2020, 14 de enero de 2021 y 14 de junio de 2022, solicitó a la Entidad el pago de la bonificación especial al haber sido designado como personal de resguardo y seguridad del Gobernador Regional, el mismo que mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de

<sup>93</sup> Memorando n.º 02-2019-VIII-MACREPOL-A-IRPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 1 de enero de 2019.

<sup>94</sup> Conforme lo informado por la Unidad de Seguridad del Estado Ayacucho, mediante oficio n.º 670-2023-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 10 de mayo de 2023.

2019, 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021 y 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, fueron declarados procedentes irregularmente por el Gobernador Regional de Ayacucho, otorgar el pago de la bonificación especial a favor del efectivo policial, a pesar que, la vigencia y/o aplicabilidad de la normativa invocada por el recurrente (Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM), no tenían alcance a personal policial a cargo de la seguridad y protección personal de Gobernadores Regionales y además, en el caso de los Decretos Supremos n.ºs 137-90-EF, 014-91-EF y 050-97-PCM, estos fueron derogados con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 354-2015-EF y el Decreto Legislativo n.º 1132.

Por otra parte, cabe señalar que el servicio de seguridad y protección es otorgado de oficio por parte de la Policía Nacional del Perú a los Gobernadores Regionales, asumiendo los gastos de personal la Policía Nacional del Perú, conforme señala la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP, que regula las "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas".

En tanto, los responsables de las diversas oficinas de la Entidad, sin advertir que las resoluciones antes citadas no se ajustaban a la normativa vigente, continuaron con el trámite para el pago como si se tratase de una contratación de servicio, tal como se ha detallado en los numerales 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2, permitiendo pagos a favor del efectivo policial, pese a que venía percibiendo sus ingresos de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en referencia a las demandas interpuestas en contra de sentencias y/o resoluciones referidas al artículo 40º de la Constitución, mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes n.ºs 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, señalando en ambas sentencias, lo siguiente:

"(...)

*La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados:*

3. El artículo 40º de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58º de la Constitución de 1979 y en el artículo 18º de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12º de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2º, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.

En concordancia con lo anotado, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 276, establece que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado. Por su parte, el artículo 3º de la Ley N.º 28175, desarrolla la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo los que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso."

En ese mismo contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante los informes técnicos concluyó:

- Informe Técnico n.° 895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020:  
(...)  
III. Conclusiones  
(...)  
3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la según prestación de un contrato de locación de servicios  
(...)"
- Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017:  
(...)  
III. Conclusiones  
(...)  
3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeña función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado)  
(...)  
3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: (...) ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado (...)"
- Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR.GPGSC de 28 de octubre de 2016:  
(...)  
III. Conclusiones  
(...)  
La prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) bajo el cual se vinculen con este. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dieta por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"

Conforme a las situaciones descritas en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que, el citado efectivo policial no podía desempeñar mas de un cargo público remunerado, inclusive si proviene de un contrato de locación de servicios; sin embargo, se evidenció que los servidores y funcionarios de la Entidad, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pagaron al mencionado efectivo policial como si tratase de una contratación de servicio, pese a que percibía sus ingresos de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú, situaciones que además generaron doble percepción.

Además, es importante señalar que mediante Resolución Ministerial n.° 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016, se aprobó la Directiva n.° 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", en la cual, se estableció que, a los Gobernadores Regionales, les corresponde la modalidad de seguridad personal y es otorgado de oficio por parte de la Policía Nacional del Perú, quién asume todos los gastos de personal y logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- Constitución Política del Perú de 1993, publicada en el diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

"Artículo 40° Carrera administrativa

(...) ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente (...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

**"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos**

*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados del Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*  
(...)

**"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**

*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

(...)

*o) No suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)"*

- **Ley n.º 30879, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018.**

**"Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*  
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

**"Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*

- **Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.**

**"Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*  
(...)"



- Ley n.º 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.

**"Artículo 6. Ingresos del personal"**

*Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"*

- Decreto Legislativo n.º 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policiales de la Policía Nacional del Perú, publicado el 9 de diciembre de 2012.

**"Artículo 2º Definición"**

*La nueva estructura de ingresos del personal militar de la Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones".*

- Reglamento de la Ley n.º 30026, Ley que autoriza la contratación de pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas para apoyar en áreas de seguridad ciudadana y seguridad nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-IN publicado el 22 de marzo de 2014 y modificado Decreto Supremo N° 016-2017-In, publicada el 6 de junio de 2017.

**"Artículo 7.- De la doble percepción"**

*La autorización para contratar al personal policial y militar pensionista en áreas vinculadas a la Seguridad Ciudadana y Seguridad Nacional, faculta el pago de remuneración en un solo empleo, sin admitir la posibilidad que pueda percibirse ingresos simultáneos de dos o más prestaciones de servicios, salvo cuando uno de ellos provenga del ejercicio de docencia o constituya dieta por participar en algún directorio de empresa o entidad pública".*

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1132, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2013-EF, publicado el 23 de enero de 2013.

**"Artículo 4.- Ingreso total del personal militar y policial"**

*El personal militar y policial en situación de actividad percibe un ingreso total por los servicios prestados, a los cuales tiene derecho conforme a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo. El ingreso total está conformado por los siguientes conceptos:*

- Remuneración Consolidada;
- Bonificaciones por trabajo efectivo: Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, o Alto Riesgo a la Vida, así como la Bonificación por Escolaridad; y,
- Beneficios, los cuales están constituidos por los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Compensación por Tiempo de Servicio y Compensación por Función de Docencia.

Respecto de las bonificaciones a que se refiere el literal b) del presente artículo, su implementación se efectuará a partir del segundo año de vigencia del Decreto Legislativo, con excepción de las bonificaciones que se regulen en las Disposiciones Complementarias Transitorias del presente Reglamento.

A partir de la vigencia del presente Reglamento, se encuentra prohibido el abono de remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios, bajo cualquier denominación, que sean diferentes a los previstos en el Decreto Legislativo. Esta prohibición también abarca cualquier otro concepto que sea otorgado, independientemente de la fuente de financiamiento de la que provenga. En caso de abonarse estos serán considerados nulos de pleno derecho, teniendo responsabilidad administrativa, civil o penal según corresponda el funcionario que lo otorgue o el que haga sus veces, así como el personal militar y policial en situación de actividad que lo reciba”.

- Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, publicada el 11 de enero de 2019.

#### “Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

#### Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

“13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

(...)”

#### Artículo 16. Compromiso

“16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)”

16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440. (...)”

### Artículo 17. Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público".

### Artículo 18. Pago

"El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

- **Resolución Directoral n.º 036-2019-EF-50.01, aprueba la Directiva n.º 011-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", publicado el 30 de diciembre de 2019.**

**Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales**

"3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

- l) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.

3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora.

(...)"

### Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

### Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

- “13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”.

#### Artículo 16. Compromiso

- “16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)

- 16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Asimismo, el responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales verifica que las afectaciones presupuestarias de cada compromiso realizadas por la Oficinas General de Administración o la que haga sus veces, cuenten con el respectivo crédito presupuestario”.

#### Artículo 17. Devengado

“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

#### Artículo 18. Pago

“El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

- Resolución Directoral n.º 0034-2020-EF-50.01, aprueba la Directiva n.º 0007-2020-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, publicado el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales**

"3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

3.2. El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

a) La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora".

**Artículo 11. Ejecución del Gasto Público**

"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú".

**Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP**

"12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".

**Artículo 15. Compromiso**

"15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)

15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440".

**Artículo 16. Devengado**

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.



El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

#### Artículo 17. Pago

“El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

- Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, aprueba la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, publicado el 31 de diciembre de 2021.

#### Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

“3.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, es responsable en el ámbito de sus competencias del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

- f) Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para de ser necesario adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

3.2. El responsable de la administración del presupuesto<sup>1</sup> en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

- a) La coordinación de la gestión de los gastos públicos de la Unidad Ejecutora y de los ingresos de corresponder en el marco de la normatividad vigente, con las áreas involucradas en dicho proceso”.

#### Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

“La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú”.

#### Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

“12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo,

en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”.

#### Artículo 15. Compromiso

“15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)

15.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440”.

#### Artículo 16. Devengado

“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

#### Artículo 17. Pago

“El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

➤ **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

#### Artículo 17.- Gestión de pagos

“17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente. (\*)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.
2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".

#### Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:  
(...)

**4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:** La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.  
(...)"

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de enero de 2007.

#### "PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO

##### Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago".

##### Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

"6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los



documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
- 6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución”.

#### Artículo 14.- Del pago

(...)

- 14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.”

#### Artículo 54.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos

“Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva”.

- Directiva n.° 014-2016-IN/PNP, que regula las “Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas”; aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016.

#### “VI. DISPOSICIONES GENERALES

##### 6.1. Modalidades del servicio de seguridad y protección

(...)

c. Seguridad Personal:

Conjunto de acciones y medidas para brindar servicio de seguridad y protección al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilia o labora la persona resguardada.

(...)

##### 6.2. Recursos humanos y logísticos

La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección.

(...)

#### VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 7.1. Niveles para el servicio de seguridad y protección

El servicio de seguridad y protección para funcionarios y personalidades nacionales y extranjeras con derecho a resguardo; así también a quienes se encuentren en visita oficial o participando en eventos oficiales declarados de interés nacional, se brinda en los niveles, sub niveles y con los recursos detallados a continuación:

(...)

##### 7.1.3 NIVEL III: Seguridad Personal

(...)

c. Sub Nivel III-C

c.1. Funcionarios

Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar este tipo de modalidad son:

(...)

- Gobernadores Regionales

(...)

c.2. Recursos

Los recursos asignados a este sub nivel son los siguientes:

- Cuatro (04) Suboficiales PNP de seguridad y protección (...)"

Los hechos antes expuestos se originaron por el accionar del Gobernador Regional, Gerentes Generales Regionales, Director Regional de Administración, Gerentes Regionales de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial, Sub Gerentes de Finanzas, Directores de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Directores de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Abogados de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quienes, en razón de sus cargos, permitieron la aprobación de otorgamiento de la bonificación especial por el servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional a favor de un efectivo policial en actividad quien venía percibiendo su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, considerando como sustento normas legales no aplicables a la Entidad y que además se encontraban derogadas; soslayando la normativa presupuestaria que prohibían el otorgamiento de bonificaciones.

Del mismo modo, por el accionar del Director Regional de Administración, Sub Gerentes de Finanzas, Directores y encargados de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Responsables de la Unidad de Programación y Adquisiciones, Directores de la Oficina de Contabilidad, Tesorería, Responsables de Control Previo, Indagadores de mercado, Responsables de las metas n.ºs 067, 069 y 076; quienes incoherentemente, otorgaron un tratamiento como si fuera la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, con la cual, materializaron pagos por el importe de S/101 300,00, a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti pese a que también, percibía su remuneración por parte de la Policía Nacional del Perú. Situaciones que además generaron una doble percepción.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/101 300,00.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.º 106** del Informe de Control Específico.

Los señores **Iván Roger Cisneros Quispe, Wilian Vilchez Cisneros, Edson Nilton Delgado Guerrero, Carlos Alejandro Oyola Gaspar, Teófilo Prado León, Joel Henner Huancahuari Muñoz, Wilfredo Quinta Solier, Alejandro Huamanrimachi Molina, Julio Albino Janampa De La Cruz, Teodosio Huamán Toledo, Carlos Alberto Moreira Pantaleón, Elsa Vega Oré, Gamaniel Quispe Condori, Jean Paul Cabezas Vivanco y Rosmery Chacchi Huayanay**, personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación en la casilla electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 107**, del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

**Carlos Alberto Rúa Carbajal**, identificado con DNI n.º 28527049, gobernador Regional de Ayacucho, durante el periodo de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022; (**Apéndice n.º 108**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28527049; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-CARC de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, en su calidad de Gobernador Regional de Ayacucho, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Gobernador Regional de Ayacucho, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 421-2019 de 3 de julio del 2019, 035-2020 de 31 de enero del 2020, 058-2021 de 28 de enero de 2021 y 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022; declaró procedente otorgar irregularmente el pago de la bonificación especial a favor del efectivo policial en actividad S3 PNP Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, quién le brindaba servicio de seguridad y resguardo personal durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022; pese a que percibía su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú teniéndose en cuenta, que el numeral 6.3 de la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", establecía que: "La policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y de recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección".

Asimismo, la motivación de éstas resoluciones se sustentaban en marco normativo que además de derogados no eran aplicables a los Gobiernos Regionales, Obviando el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley n.º 31084 y Ley n.º 31365 que aprueban el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, materializando los pagos por un importe de S/101 300,00 a favor del efectivo policial, a través de los comprobantes de pago n.ºs 4187, 4186, 4547, 5694, 7022, 8304 y 9982 de 19,28 de agosto, 30 de setiembre, 29 de octubre, 27 de noviembre y 23 de diciembre del año 2019; 0189, 0538, 1358, 1317, 2060, 2617, 3903, 4201, 5895, 7812 y 10080 de 11 de febrero, 2, 30 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 1 de julio, 19, 26 de agosto, 28 de setiembre, 2 de noviembre y 3 de diciembre del año 2020; 327, 564, 1645, 2887, 3855, 5602, 7335, 7832, 9191, 10593, 11978 y 13958 de 19 de febrero, 1 de marzo, 7 de abril, 5 de mayo, 1 de junio, 9 de julio, 27 de agosto, 2 de setiembre, 1 de octubre, 4 de noviembre, 1 y 30 de diciembre del año 2021; 6806, 7254, 8586, 10252, 12419, 13417 y 14488 de 25 de julio, 5 de agosto, 1 de setiembre, 6 de octubre, 23 de noviembre, 12 y 28 de diciembre de 2022; pese a que percibía su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú; hecho que además generó una doble percepción, que constituye perjuicio económico. Situación que afectó la finalidad que tiene el gobierno regional el de promover el desarrollo regional integral sostenible, toda vez que no se garantizó la igualdad de oportunidades de sus habitantes, al haber otorgado bonificaciones especiales a favor del efectivo policial en actividad por el servicio de seguridad y resguardo a los gobernadores regionales.

Hechos que contravinieron el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, 2020, 2021 y 2022, que establece: "Artículo 6º. *Ingresos de personal.- Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)*"

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral 1. **ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA** del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos". "g. Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales". Además, incumplió el literal a. del punto II.- FUNCIONES ESPECÍFICAS, del numeral 1.1.- DENOMINACIÓN DEL CARGO CLASIFICADO: PRESIDENTE REGIONAL del citado MOF, que señala: "El Presidente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, es el encargado de dirigir y supervisar la marcha institucional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos".

De igual manera, transgredió los literales a. y g. del artículo 19º del **CAPÍTULO II, ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA REGIONAL** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/GR de 19 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 150**), que establece: "a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos". "g. Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "Artículo 21º: Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) h) Las demás que señalen las leyes o el reglamento; normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Además, incumplió el Principio de Legalidad de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

También, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Iván Roger Cisneros Quispe**, identificado con DNI n.º 07486544, Gerente General Regional, durante el periodo de 2 de enero de 2020 hasta el 1 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 109**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000042-2023-CG/5335-02-004 de 13 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 07486544; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Gerente General no observó el informe n.º 02-2020-GRA/GR-CJGT de 30 de enero de 2020, suscrito por el señor Carlos Job Gómez Torres, asesor del Gobernador Regional de Ayacucho, el mismo que justificaba la procedencia irregular del pago de la bonificación especial requerida por el efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, al argumentar su procedencia con disposiciones normativas que se encontraban derogadas (no vigentes) y/o no aplicables.

Es mas; no tomó en cuenta, el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, las cuales establecían la prohibición al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en el citado decreto legislativo; así como el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que prohíbe entre otros el reajuste o incremento de bonificaciones, por el contrario la derivó mediante decreto n.º 1269-2020-GRA/GR-GG a la Oficina de Secretaría General, para proyectar resolución, el mismo que concluyó con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, con el registro de su visto bueno y que declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial al efectivo policial antes citado, que brindó seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, actuaciones que finalmente permitieron el pago a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por la suma de S/33 000,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional"*. Asimismo, incumplió sus funciones, señaladas en los literales h., y r. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, del citado MOF; que refiere: *"h. Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto. r. Supervisar las acciones técnico administrativas de los órganos estructurados del Gobierno Regional."*

También, incumplió sus funciones dispuestas en el artículo 33º, **CAPÍTULO I, GERENCIA GENERAL REGIONAL**, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: *"Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan a través de las Gerencias Regionales. Son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por lo que suscriben junto con el Presidente del Gobierno Regional. (...)"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a., f., y h. que dispone: *"a. Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional. f. Supervisar y coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional, h. Supervisar y avaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando"*

satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Wilhelm Gilberto Oré Chipana**, identificado con DNI n.° 28284370, gerente General Regional durante el periodo de 2 de enero de 2021 hasta el 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 110**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28284370; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-WGOCH de 12 de setiembre de 2023.

- Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Wilhelm Gilberto Oré Chipana, en su calidad de Gerente General Regional, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

Quien en su condición de Gerente General Regional no observó la solicitud s/n de 14 de enero de 2021, presentado por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial que prestaba resguardo y seguridad al Gobernador Regional de Ayacucho, quien solicitó a la Entidad el pago de bonificación especial (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), en atención a los Decretos Supremos n.°s 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y Resolución Ministerial n.° 049-97-PCM, disposiciones normativas que, se encontraban derogadas (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales, mas aún si se tiene en cuenta que el Decreto Legislativo n.° 1132 y su Reglamento, establecieron expresamente la prohibición al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en dicho Decreto Legislativo.

Por el contrario, mediante decreto n.° 413-2021.GRA/GR-GG de 15 de enero de 2021, derivó el citado requerimiento a la Oficina Regional de Administración con la nota: "Previo evaluación de los recursos dar trámite que corresponde"; lo que conllevó entre otras actuaciones a la emisión irregular de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, con registro de su visto, declarando procedente otorgar el pago de la bonificación especial al efectivo policial desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por el importe de S/2 500,00 mensuales, sin ajustarse al ordenamiento normativo vigente.

Asimismo, visó en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, declarando procedente otorgar el pago de la bonificación especial al efectivo policial desde el 6 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, sin realizar las observaciones antes mencionadas, por el importe de S/3 000,00 mensuales, lo que habría ocasionado que se le pague irregularmente en los años 2021 y 2022 por la suma de S/51 000,00, pese a que la Ley de presupuesto de los citados años prohibía entre otros el reajuste o incremento de bonificaciones.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional"*. Asimismo, incumplió sus funciones, señaladas en los literales h., y r. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, del citado MOF; que refiere: *"h. Supervisar y evaluar la ejecución y evaluación del presupuesto. r. Supervisar las acciones técnico administrativas de los órganos estructurados del Gobierno Regional"*.

También, incumplió sus funciones dispuestas en el artículo 33º, CAPÍTULO I, **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: *"Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan a través de las Gerencias Regionales. Son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por lo que suscriben junto con el Presidente del Gobierno Regional. (...)"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a., f., y h. que dispone: *"a. Dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento, línea y órganos desconcentrados del Gobierno Regional. f. Supervisar y coordinar con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto del Gobierno Regional. h. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades, propiciando el trabajo coordinado entre los órganos del Gobierno Regional."*

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria. -** Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Juan Esteban Janampa Janampa**, identificado con DNI n.º 28215498, director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo de 11 de enero de 2019 hasta el 2 de enero de 2023 (**Apéndices n.º 111**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28215498; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2023-JEJJ de 18 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Juan Esteban Janampa Janampa, en su calidad de Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019, remitió la Nota Legal n.º 23-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH a la Gobernación Regional, para su conocimiento y fines; sin efectuar observación y advertencia de su contenido; el mismo que no se ajustaba al ordenamiento legal vigente, toda vez que el marco normativo invocado por el recurrente (Decretos Supremos n.os 137-90-EF, 014-91-EF, 050-97-PCM y Resolución Ministerial n.º 049-97-PCM), se encontraban derogadas (no vigente) y no aplicables, emitiéndose la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, que contiene su visto, con el cual se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial por el periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 por el importe de S/2 500,00 mensuales. Es mas, dicha emisión se dio contraviniendo las normas presupuestales para el año 2019, lo que habría ocasionado que el año 2019 se pague a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, la suma total de S/17 300,00, a través de los comprobantes de pago n.º 4187, 4186, 4547, 5694, 7022, 8304 y 9982 de 19, 19, 28 de agosto, 30 de setiembre, 29 de octubre, 27 de noviembre y 23 de diciembre del año 2019.

Asimismo, visó en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, declarando procedente otorgar el pago de la bonificación especial a personal policial que brindó seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por el importe de S/3 000,00 mensuales, aun cuando el marco normativo que sirvió de sustento de dicha resolución eran no aplicables, es mas se encontraban derogados (no vigente) y contravenían las normas presupuestales aplicables, lo que ocasionó que durante el año 2020 se pague a favor del citado efectivo policial, por prestar servicio de seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional por la suma de S/33 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 0189, 0538, 1358, 1317, 2060, 2617, 3903, 4201, 5895, 7812 y 10080 de 11 de febrero, 2, 30 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 1 de julio, 19, 26 de agosto, 28 de setiembre, 2 de noviembre y 3 de diciembre del año 2020.

También, emitió la Opinión Legal n.º 14-2021-GRA/GG-ORAJ de 18 de enero de 2021 declarando procedente el otorgamiento de pago de la bonificación especial a favor del efectivo policial, sustentado su opinión en marco normativo derogadas (no vigente) y no aplicables a Gobiernos Regionales, contraviniendo la norma presupuestal para el año 2021, emitiéndose la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021 que contiene su visto, declarando procedente otorgar el pago de la bonificación especial desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por el importe de S/2 500,00 mensuales, sin ajustarse al ordenamiento jurídico vigente, lo que habría ocasionado que durante el año 2021 se pague por el importe de S/30 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 327, 564, 1645, 2887, 3855, 5602, 7335, 7832, 9191, 10593, 11978 y 13958

de 19 de febrero, 1 de marzo, 7 de abril, 5 de mayo, 1 de junio, 9 de julio, 27 de agosto, 2 de setiembre, 1 de octubre, 4 de noviembre, 1 y 30 de diciembre del año 2021.

De igual modo, mediante oficio n.º 247-2022-GRA/GG-ORAJ de 24 de junio de 2022, remitió al Gobernador Regional, la Opinión Legal n.º 26-2022-GRA/GR-ORAJ-CALL del abogado Carlos Arturo Lavy León, sin advertir que esta tenía como sustento un marco normativo derogado (no vigente) y no aplicable para los Gobiernos Regionales, emitiéndose de esta manera la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial por el periodo de 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, lo que ocasionó que durante dicho periodo se pague por bonificación especial por la suma total de S/21 000,00, a través de los comprobantes de pago n.ºs 6806, 7254, 8586, 10252, 12419, 13417 y 14488 de 25 de julio, 5 de agosto, 1 de setiembre, 6 de octubre, 23 de noviembre, 12 y 28 de diciembre de 2022, a favor del efectivo policial que venía percibiendo su remuneración de manera continua por parte de la Policía Nacional del Perú.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a., b. y f. del numeral **1. FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos Estructurados del Gobierno Regional, en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite. b. Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional, incluido las Direcciones Regionales Sectoriales, los Proyectos Especiales y Programas Sociales Transferidos. f. Emitir opiniones técnico-legales en diversos aspectos de los procedimientos técnicos, administrativos y legales consultados; así como aquellos derivados para su pronunciamiento respecto a recursos administrativos conforme a la Ley n.º 27444"*.

Asimismo, incumplió sus funciones, señaladas en los literales b., e. y h. del punto **II.- FUNCIONES ESPECÍFICAS**, numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: **OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, del citado MOF; que refiere: *"b. Asesorar a la Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho en asuntos jurídicos legales. e. Evaluar la implementación y desarrollo de las normas legales; velando por el estricto cumplimiento de la normatividad que se emite por las Unidades que integran Asesoría Jurídica. h. Asesorar a organismos del Sector Público Regional, sobre los objetivos, alcances, normatividad y procedimientos jurídicos legales y administrativos"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en los literales a., b. y f. del artículo 49º, Sección II, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: *"Asesorar a la Alta Dirección y Órganos Estructurados del Gobierno Regional, en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite. b. Informar, opinar y absolver consultas sobre los proyectos de carácter legal que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional, incluido las Direcciones Regionales Sectoriales, los Proyectos Especiales y Programas Sociales transferidos. f. Emitir opiniones técnico-legales en diversos aspectos de los procedimientos técnicos, administrativos y legales consultados; así como aquellos derivados para su pronunciamiento respecto a recursos administrativos conforme a la Ley n.º 27444"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de:

"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Carlos Arturo Lavy León**, identificado con DNI n.° 28854605, abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica durante el periodo de 9 de marzo de 2005 a la actualidad (**Apéndices n.° 112**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28854605; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Arturo Lavy León, en su calidad de Abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Abogado II de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal n.° 26-2022-GR/GR-ORAJ-CALL de 24 de junio de 2022, recomendando aprobar el otorgamiento de la bonificación especial al efectivo policial en actividad S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, que prestaba servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, con disposiciones normativas derogadas (no vigente) y no aplicables a Gobiernos Regionales; así como, sin considerar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1132 y su Reglamento, que prohibían al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en el citado Decreto Legislativo, mas aún si se tiene en cuenta que el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, también la prohibía.

Situaciones que permitieron la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2022-GR/GR de 11 de julio de 2022 que declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, por el importe de S/3 000,00 mensuales; lo que ocasionó que se le pague al citado efectivo policial, por prestar servicio de seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional por la suma total de S/21 000,00, a través de los comprobantes de pago n.os 6806, 7254, 8586, 10252, 12419, 13417 y 14488 de 25 de julio, 5 de agosto, 1 de setiembre, 6 de octubre, 23 de noviembre, 12 y 28 de diciembre de 2022, efectivo policial que venía percibiendo su remuneración de manera continua por parte de la Policía Nacional del Perú.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado

mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS, del 1.2.- DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"Analizar proyectos de normas, dispositivos y procedimientos jurídicos emitiendo opinión legal"*.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* 10. Principio de provisión presupuestaria. - *Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.* **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

**Darío Pozo Chávez**, identificado con DNI n.º 23918484, supervisor del Programa Sectorial I de la Oficina de Asesoría Jurídica y abogado IV del Gobierno Regional de Ayacucho durante el periodo de 28 de octubre de 1996 a la actualidad (**Apéndices n.º 113**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 23918484; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Darío Pozo Chávez, en su calidad de Supervisor del Programa Sectorial I de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

Como Supervisor del Programa Sectorial I de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la Nota Legal n.º 23-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH, recomendando proceder con la admisión de pago de la bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), amparándose en disposiciones normativas derogadas (no vigente) y no aplicables a Gobiernos Regionales, además de que el Decreto Legislativo

n.º 1132 y su Reglamento, establecieron expresamente la prohibición al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en dicho Decreto Legislativo.

Asimismo, la directiva n.º DPNP-03-16-03-B invocada en la referida nota legal, no habría sido aplicable, toda vez que, en relación a la seguridad personal de los Gobernadores Regionales, la directiva vigente en el año 2019, era la Directiva n.º 014-2016-IN/PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0674-2016-IN/PNP de 21 de julio de 2016, contraviniéndose además lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regulaba su prohibición.

Emitiéndose de esta forma la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial por el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 por el importe de S/2 500,00 mensuales, lo que habría ocasionado que durante el año 2019 se pague a favor del efectivo policial S3 PNP Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, la suma total de S/17 300,00, a través de los comprobantes de pago n.ºs 4187, 4186, 4547, 5694, 7022, 8304 y 9982 de 19,28 de agosto, 30 de setiembre, 29 de octubre, 27 de noviembre y 23 de diciembre del año 2019.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Incumplió sus funciones como Supervisor de Programa Sectorial I de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que se precisan en los literales a, e, m y o del punto II. **FUNCIONES ESPECÍFICAS del Supervisor de Programa Sectorial I – Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señalan: *"a. Dirigir y coordinar actividades de recopilación sistemática de la legislación Vigente, e. Prestar asesoramiento técnico jurídico especializado en asuntos legales, m. Estudiar, formular y/o adecuar normas y procedimientos técnico-jurídicos, o. Emitir informes técnico legales que se le solicite"*.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Alexis Velásquez Cayampi**, identificado con DNI n.º 28297691, director Regional de Administración durante el periodo de 3 de enero de 2019 hasta el 2 de enero de 2023 (**Apéndices n.º 114**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 0000009-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28297691; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-AVC de 18 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Alexis Velásquez Cayampi, en su calidad de Director Regional de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Director Regional de Administración emitió el oficio n.º 552-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de junio de 2019, dirigido a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el cual se comunicó sobre el costo total que generará el pago de bonificación especial al efectivo policial del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti que prestó seguridad al Gobernador Regional que asciende al importe de S/17 500,00, a razón de S/2 500,00 mensuales, desde el mes de junio hasta el mes de diciembre del 2019; en la específica 2.3.2.7.11.99 – Servicios Diversos, afecto a la Meta 0076 – "Gestión Administrativa, sin ningún documento o base legal en el que se haya determinado el importe de la bonificación, determinando discrecionalmente en su condición de Director Regional de Administración, posteriormente formalizado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 que declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, sin la observación debida, teniéndose en cuenta que el marco normativo que sustentaba dicha resolución y los antecedentes de esta, estaban derogadas (no vigente) y eran no aplicables para los Gobiernos Regionales, contraviniendo las normas presupuestales para el año 2019.

También, al haber visado las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 035-2020 de 31 de enero de 2020, 058-2021 de 28 de enero de 2021 y 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, que aprobaron pagos por bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que brindó servicio de seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional). resoluciones que tenían como sustento de la motivación un marco normativo derogados (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales, así como contrarios a lo establecido en las normas presupuestales vigentes.

Asimismo, autorizó los pedidos de servicio n.ºs 01697, 00272, 00471, 04307, 03091 y 04420 para contratar el servicio de seguridad y custodia, por los importes de S/17 500,00, S/33 000,00, S/15 000,00, S/15 000,00, S/12 000,00 y S/9 000,00 respectivamente, iniciando el trámite del pago de la bonificación especial a favor del efectivo policial, dándole un tratamiento como si este fuera una contratación de servicio.

También, a través de los memorandos n.ºs 167-2019 de 11 de julio de 2019, 027-2020 de 31 de enero de 2020, 39-2021 de 1 de febrero de 2021, 433-2021 de 9 de agosto de 2021 y 354-2022-GRA/GG-ORADM de 14 de julio de 2022, solicitó al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el "Servicio de seguridad y custodia para el Gobernador Regional", adjuntando para ello, los pedido de servicio y los términos de referencia que fueron elaborados y suscritos por el citado funcionario, otorgando el tratamiento como si se tratase de la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, denotándose

incoherencia en su aplicación, documentos, que se emitieron sin la observancia de que los requerimientos y/o pedidos se dieron con disposiciones normativas derogadas (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales, así como contrarios a lo establecido en las normas presupuestales vigentes.

De igual forma, por haber otorgado la conformidad de servicio a través del anexo 04 "Conformidad de Servicio" de las directivas internas "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho" y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" de las Ordenes de servicio n.ºs 0001107, 0000096, 0000206 y 0002665 correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 por los importes de S/17 300,00, S/33 000,00 y S/30 000,00 y con la suscripción en los comprobantes de pago, otorgando el tratamiento como si fuera la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, a fin de continuar con el procedimiento del pago a favor del efectivo policial, permitiendo el devengado y el pago de la bonificación especial del efectivo policial en actividad, pese a que este percibía sus ingresos de manera regular por parte de la Policía Nacional de Perú; hechos que también configurarían una doble percepción.

Denotándose además, incoherencia en la contratación del mencionado servicio, toda vez que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales declararon la procedencia de otorgar el pago de bonificación especial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/101 300,00; bonificaciones especiales que también fuese irregular al darse este reconocimiento mediante las resoluciones antes citadas, sin un marco normativo vigente e inaplicables; así como contrarios a lo establecido en las normas presupuestales vigentes.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y h. del numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"a. Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia. h. Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas administrativos que dirige, con el respectivo sustento técnico, dentro de los plazos establecidos o cuando le sea requerida"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal d. del punto II.- FUNCIONES ESPECÍFICAS, del 1.2.- DENOMINACIÓN CARGO ESTRUCTURADO: **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: *"Evaluar y controlar los actos administrativos de las Subgerencias a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo"*.

También, incumplió sus competencias establecidas en el literal a. y c. del artículo 54º, Sección I, **Oficina Regional de Administración**, del Capítulo IV ÓRGANOS DE APOYO, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: *"La Oficina Regional de Administración, es el órgano de apoyo del Gobierno Regional. Está a cargo de un funcionario y tiene las competencias, siguientes: a. Dirigir en forma eficiente el Sistema administrativo Regional. c. Ejecutar recursos públicos asignados por diferentes fuentes de financiamiento al Gobierno Regional, en el marco de las normas legales pertinentes"*. Así como, sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 55º, del mismo cuerpo normativo, que refiere: *"Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia"*.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria. -** Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”**

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”*.

**Wiliam Vilchez Cisneros**, identificado con DNI n.° 29102140, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo de 4 de enero de 2019 hasta el 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 115**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 29102140; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107**, por lo siguiente:

En su condición de Gerente Regional de Planeamiento derivó el oficio n.° 552-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de junio de 2019 con decreto s/n, a la Sub Gerencia de Finanzas, para su habilitación presupuestal para el pago del efectivo policial, que prestó servicio de seguridad al Gobernador Regional, por el importe de S/17 500,00, por concepto de bonificación especial (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), habilitación que se realizó en la meta 0076 Gestión Administrativa y la específica de gasto 2.3.2.7.11.99 “*Servicios Diversos*”; el mismo que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, y que contiene su visto, se declaró procedente dicho otorgamiento de pago por bonificación especial para el efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el periodo de 1 de junio al 31 de diciembre de 2019, por el importe de S/2 500,00 mensuales, por la suma total de S/17 300,00 materializándose los pagos a través de los comprobantes de pago n.os 4187, 4186, 4547, 5694, 7022, 8304 y 9982 de 19,28 de agosto, 30 de setiembre, 29 de octubre, 27 de noviembre y 23 de diciembre del año 2019, aún cuando el marco normativo estaba derogado (no vigente) y no era aplicable para los Gobiernos Regionales, contraviniendo además las normas presupuestales para el año 2019.

Asimismo, mediante decreto s/n-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 16 de enero de 2020, derivó a la Sub Gerencia de Finanzas, la solicitud s/n de 10 de enero de 2020 del mencionado efectivo policial, sobre pago de bonificación especial, indicando *“para su atención similar a lo atendido en el año 2019”*, y que se efectuará a través de la modificación presupuestal Nota 024 de 10 de febrero de 2020 del SIAF, por el importe de S/36 000,00, a la específica de gastos 2.3.2 7. 11 99 “*Servicios diversos*”, la misma que se

vio reflejada en el reporte del SIAF Certificación Vs Marco Presupuestal del 20 de enero de 2020; el mismo que con Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, conteniendo su visto, sea declarado procedente el pago de la bonificación especial al citado personal policial, que brindó seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por el importe de S/3 000,00 mensuales, aún cuando el marco normativo que sirvió de sustento de dicha resolución estaba derogado (no vigente) y contravenían las normas presupuestales aplicables vigentes, lo que habría ocasionado que durante el año 2020 se pague a favor del efectivo policial, por la suma de S/33 000,00, a través de los comprobantes de pago n.ºs 0189, 0538,1358,1317, 2060, 2617, 3903, 4201, 5895, 7812 y 10080 de 11 de febrero, 2, 30 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 1 de julio, 19, 26 de agosto, 28 de setiembre, 2 de noviembre y 3 de diciembre del año 2020.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal c. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"Proponer la aprobación de la organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal g. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: *"Monitorear la difusión, conducción, orientación y supervisión del proceso presupuestal mediante la aplicación de normas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Presupuesto Público"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal c. del artículo 41º, Sección I, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Capítulo III ÓRGANO DE ASESORAMIENTO, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: *"Proponer la aprobación de la organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del**

servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Mercedes Miglya Morote Echavarría**, identificada con DNI n.º 28316986, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial durante el periodo de 5 de enero de 2021 hasta el 3 de enero de 2023 (**Apéndices n.º 116**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28316986; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 14 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Mercedes Miglya Morote Echavarría, en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial derivó a la Sub Gerencia de Finanzas, la Opinión Legal n.º 14-2021-GRA/GG-ORAJ de 18 de enero de 2021, que declaraba procedente el otorgamiento de la bonificación especial a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con decreto s/n de 20 de enero de 2021 disponiendo: "Evaluar conforme a disponibilidad presupuestal", sin efectuar una evaluación respecto a su procedencia, teniéndose en cuenta que la ley de presupuesto la prohibía, es mas el efectivo policial ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional, así como con disposiciones normativas invocadas en la mencionada opinión legal, las mismas que se encontraban derogadas (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales.

Asimismo, derivó a la Sub Gerencia de Finanzas, el oficio n.º 470-2022-GRA/GG-ORADM de 21 de junio de 2022, que le fue remitido por el Administrador Regional, solicitando la habilitación presupuestal por el importe de S/21 000,00, a fin de cumplir con el pago de la bonificación especial a favor del efectivo policial antes citado, a través del decreto n.º 2482-22-GRA/PRES-GG-GRPPAT de 21 de junio de 2022 disponiendo a la mencionada Sub Gerencia de Finanzas: "Emitir certificación"; sin embargo, no advirtió y/o observó que dicho requerimiento contravenían las normas presupuestales; teniéndose en cuenta que este ya percibía su remuneración por parte de la Policía Nacional del Perú, lo que constituiría además una doble percepción.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal c. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "Proponer la aprobación de la organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".



Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal g. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "Monitorear la difusión, conducción, orientación y supervisión del proceso presupuestal mediante la aplicación de normas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto en coordinación permanente con la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal c. del artículo 41°, Sección I, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Capítulo III ÓRGANO DE ASESORAMIENTO, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 150**) que señala: "Proponer la aprobación de la organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto".

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Cirilo Chanco Najarro**, identificado con DNI n.° 28287098, subgerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, durante el periodo de 4 de enero de 2019 hasta el 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 117**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28287098; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-CCHN de 6 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Cirilo Chanco Najarro, en su calidad de Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

En su condición subgerente de Finanzas mediante oficio n.° 253-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 12 de junio de 2019, mediante oficio n.° 277-2019-GRA/GR-GRPPAT-SGF de 28 de junio de 2019, comunicó a la Oficina Regional de Administración, la habilitación de recursos presupuestales en la meta

0076 Gestión Administrativa y la específica de gasto 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" por la suma de S/17 500,00 adjuntando el marco presupuestal de la meta 0076 Gestión Administrativa, reportado del SIAF el 28 de junio de 2019, para continuar con los pagos de los meses de junio a diciembre 2019, pese a que estas contravenían las normas presupuestales aplicables, otorgándole el tratamiento de la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, lo que ocasionó el pago a favor del efectivo policial en actividad que percibía sus ingresos de manera regular por parte de la Policía Nacional de Perú, lo que además configuraría una doble percepción, conllevando a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, que declaró la procedencia de otorgar el pago de bonificación especial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal b. y j. del numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA SUBGERENCIA DE FINANZAS, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "b. Difundir, conducir orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del Pliego Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en concordancia con la política de gestión del presidente del Gobierno Regional. j. Efectuar la evaluación Físico-Financiero semestral y anual del presupuesto, conforme a las normas emanadas para tal fin".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a., e., f., g., i. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: SUB GERENCIA DE FINANZAS, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Organizar, dirigir, orientar y evaluar el funcionamiento de la Subgerencia de Finanzas. e. Determinar la estructura funcional programática del Pliego. f. Realizar acciones conducentes al control presupuestario y comunicar al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para adoptar los correctivos necesarios. g. Emitir opinión técnica sobre normas y disposiciones legales referentes al sistema presupuestario. i. Asesorar a la Gerencia Regional en asuntos relacionados con el presupuesto".

También, incumplió sus funciones dispuestas en el literal b., del artículo 46º, **Sub Gerencia de Finanzas**, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**), que señala: "b. Difundir, conducir, orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del Pliego del Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en concordancia con la política de gestión del Presidente del Gobierno Regional."

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interposición persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Yvan Rubén Pariona Barrientos**, identificado con DNI n.º 28299073, subgerente de Finanzas durante el periodo de 14 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2023 (**Apéndices n.º 118**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28299073; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2023-GORE.AYACUCHO-YRPB de 14 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yvan Rubén Pariona Barrientos, en su calidad de Subgerente de Finanzas, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de subgerente de Finanzas mediante oficio n.º 013-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 22 de enero de 2021, en atención a la Opinión Legal n.º 14-2021-GRA/GG-ORAJ de 18 de enero de 2021, sobre pago de bonificación especial al efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, informó a la Oficina Regional de Administración, que se habilitó recursos presupuestales en la meta 0071 Gestión Administrativa y en la específica de gasto 23.27.11.99 "Servicios diversos" por la suma de S/15 000,00, en la fuente de financiamiento RO y el importe de S/15 000,00, en la fuente de financiamiento RDR, adjuntando el reporte del marco presupuestal, con su visto bueno, pese a que dicha bonificación contravenían las normas presupuestales aplicables vigentes.

Por lo que, contrario a las disposiciones normativas, sin la observación correspondiente, y a fin de cumplir con el pago de la bonificación, se le dio el tratamiento de una contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad, para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, lo que habría ocasionado posteriormente la dación del pago a favor del efectivo policial en actividad, pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional, lo que configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, evidencia de ello es la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, que declaró la procedencia de otorgar el pago de bonificación especial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio.

Asimismo, mediante oficio n.º 228-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 23 de junio de 2022, en atención al oficio n.º 228-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, el mismo que se dio en relación a la solicitud de pago de bonificación especial requerido por el personal policial antes citado, dio a conocer a la Dirección Regional de Administración la aprobación de las notas de modificación 849 y 851 (Tipo 003) en las fuentes de Financiamiento RO y RDR respectivamente, así también indicó que cuenta con disponibilidad presupuestal en la meta 073 Gestión administrativa, según el siguiente detalle: específica de gasto "2.3.2.7.4 8 Otros Servicios Técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales" con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por S/12 000,00 y específica de gasto "2.3.27.48 Otros Servicios Técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales" con Fuente de Financiamiento RDR por S/9 000,00 pese a que dicha bonificación contravenían las normas presupuestales aplicables vigentes, situación que no fue advertida u observada.

Por el contrario, y a fin de cumplir con el pago de la bonificación, se le dio el tratamiento como si se fuese la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para

contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, lo que habría ocasionado posteriormente la dación del pago a favor del efectivo policial, pese a que este ya percibía su remuneración de la Policía Nacional del Perú, lo que configuraría además una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, evidencia de ello es la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial por el periodo de 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal b. y j. del numeral **1. FUNCIONES GENERALES, DE LA SUBGERENCIA DE FINANZAS**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"b. Difundir, conducir, orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del Pliego Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en concordancia con la política de gestión del presidente del Gobierno Regional. j. Efectuar la evaluación Físico-Financiero semestral y anual del presupuesto, conforme a las normas emanadas para tal fin"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a., e., f., g., i. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: SUB GERENCIA DE FINANZAS, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: *"a. Organizar, dirigir, orientar y evaluar el funcionamiento de la Subgerencia de Finanzas. e. Determinar la estructura funcional programática del Pliego. f. Realizar acciones conducentes al control presupuestario y comunicar al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para adoptar los correctivos necesarios. g. Emitir opinión técnica sobre normas y disposiciones legales referentes al sistema presupuestario. i. Asesorar a la Gerencia Regional en asuntos relacionados con el presupuesto"*.

También, incumplió sus funciones dispuestas en el literal b., del artículo 46°, **Sub Gerencia de Finanzas**, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**), que señala: *"b. Difundir, conducir, orientar y supervisar en todas sus fases el proceso presupuestario del Pliego del Gobierno Regional, mediante la aplicación de las normas correspondientes, en concordancia con la política de gestión del Presidente del Gobierno Regional."*

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las

potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Edson Nilton Delgado Guerrero**, identificado con DNI n.º 45511757, asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas, durante el periodo de 1 de junio de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 119**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 45511757; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Finanzas a través de la modificación presupuestal Nota 024 de 10 de febrero de 2020 del SIAF, efectuó la habilitación presupuestal por el importe de S/36 000,00, a la específica de gastos 2.3.2 7.11 99 "Servicios diversos", la cual, se vio reflejada en el reporte del SIAF Certificación Vs Marco Presupuestal del 20 de enero de 2020, para el pago a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional policial en actividad (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), otorgándole incoherentemente el tratamiento como si fuera la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, lo que además configuraría una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; es mas no observó que igualmente el reconocimiento de pago por bonificación especial, contravenían las normas presupuestales aplicables vigentes, además, el efectivo policial venía percibiendo su remuneración de manera continua por parte de la Policía Nacional del Perú.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo, incumplió sus servicios (funciones) establecida en el sexto párrafo de la CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2018-GRA-SEDE CENTRAL de 01 de junio de 2018, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 119**), que señala: "Apoyo en la ejecución y validación en las fases del proceso presupuestario, de acuerdo a la normatividad vigente. (...) Prestar asesoramiento especializado en materia presupuestal".

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

**Carlos Alejandro Oyola Gaspar**, identificado con DNI n.° 40385533, Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo de 25 de junio de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 120**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 40385533; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107**, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal suscribió en la Orden de Servicio n.° 0001107 de 17 de julio de 2019, por el importe de S/17 500,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), por el concepto: *"Servicio de seguridad y custodia a digitadores meta 76 gestión administrati"*, utilizando la específica de gastos 2.3.2 3.1 2 *"Servicios de seguridad y vigilancia"*; asimismo, suscribió en la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00196, SIAF 000000245 de 4 de febrero de 2020, por el importe de S/33 000,00, como solicitante, también suscribió en la Orden de Servicio n.° 0000096 de 4 de febrero de 2020, por el importe de S/33 000,00, como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.° 003-2017-GRA/GG-ORADM y la Directiva General n.° 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, lo que configuraría una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 421-2019 de 3 de julio de 2019 y 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, declararon la procedencia del otorgamiento de bonificación especial, precisando al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, como beneficiario, así como, el importe mensual y total de la bonificación; mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio. Así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial, la misma que contravenía normas presupuestales aplicables.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice**

n.º 148), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO FISCAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y e. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente. e. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 60º, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: "a. Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interposta persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Teófilo Prado León**, identificado con DNI n.º 80052264, Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo de 17 de febrero de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 121**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000017-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 80052264; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través del SIGA - MEF solicitó a la Sub Gerencia de Finanzas, la certificación de crédito presupuestario en el marco de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho", por el importe de S/15 000,00; asimismo, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00316, SIAF 0000374 de 4 de febrero de 2021, por el importe de S/15 000,00.

También, suscribió la Orden de Servicio n.º 0000206 de 4 de febrero de 2021, por el importe de S/15 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), por el concepto: "Contratación de servicio de seguridad y resguardo para el gobernador regional por 6 meses con R.E.R. N.º 058-2021-GRA/GR afecto a la meta 071 Gestión Administrativa" por el periodo de enero a junio de 2021, utilizando la específica de gasto 2.3. 2 7.11 "Servicios diversos", como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF; lo que configuraría una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 028-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declaró la procedencia del otorgamiento de "bonificación especial", mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial, la misma que contravenía normas presupuestales aplicables.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO FISCAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y e. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente. e. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 60º, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: "a. Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita

persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Joel Henner Huancahuari Muñoz**, identificado con DNI n.° 43409286, director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo de 7 de mayo de 2021 hasta el 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 122**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 43409286; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107**, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través del SIGA – MEF solicitó a la Sub Gerencia de Finanzas la certificación de crédito presupuestario en el marco de la Directiva General n.° 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Norma para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho", por el importe de S/15 000,00; asimismo, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 05333, SIAF 005303 de 10 de agosto de 2021, por el importe de S/15 000,00.

También, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 0002665 de 10 de agosto de 2021, por el importe de S/15 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), por el concepto: "Servicio de seguridad y resguardo para el gobernador regional por 6 meses meta 071 - RER. N.° 058-2021-GR" por el periodo de julio a diciembre de 2021, utilizando el clasificador de gasto 2.3. 2 7. 2 99 "Otros servicios similares", como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.° 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, lo que además configuraría una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declaró la procedencia del otorgamiento de bonificación especial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial, la misma que contravenía normas presupuestales aplicables.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno

Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña”.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO FISCAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: “Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes”.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y e. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: “a. Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente. e. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 60º, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: “a. Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes”.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: “**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

**Wilfredo Quinta Solier**, identificado con DNI n.º 42702920, responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, durante el periodo de 12 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y como Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, durante el periodo de 11 de enero de 2022 hasta el 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 123**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 42702920; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto s/n -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 10 de agosto de 2021, derivó el memorando n.º 433-2021-GRA/GG-ORADM de 9 de agosto de 2021 al señor Gamaniel Quispe Condori, para: "su indagación de mercado según TDR", asimismo, suscribió la Orden de Servicio n.º 0002665 de 10 de agosto de 2021, por el importe de S/15 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), por el concepto: "Servicio de seguridad y resguardo para el gobernador regional por 6 meses meta 071 - RER. N.º 058-2021-GR", por el periodo de julio a diciembre de 2021, utilizando el clasificador de gasto 2.3. 2 7. 2 99 "Otros servicios similares", como si se tratase de la contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM; lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 028-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declaró la procedencia del otorgamiento de bonificación especial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio. Así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial, la misma que contravenía normas presupuestales aplicables.

Asimismo, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal mediante decreto n.º 10689-GRA/GG-ORADM-OAPF de 15 de julio de 2022, derivó a la Unidad de Programación y Adquisiciones el pedido de servicio n.º 03091, para la contratación del "Servicio de seguridad y resguardo para el Gobernador Regional de Ayacucho", para indagación de mercado, también, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 004486, SIAF 004577 de 19 de julio de 2022, por el importe de S/12 000,00 y la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 06422, SIAF 006545 de 30 de setiembre de 2022.

Asimismo, suscribió la Orden de Servicio n.º 0002325 de 19 de julio de 2022, por el importe de S/12 000,00, y la Orden de Servicio n.º 0003324 de 30 de setiembre de 2022, por el importe de S/9 000,00 a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), por el concepto: "Servicio de seguridad y resguardo para el Gobernador Regional de Ayacucho meta 73 plazo 116 días", como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM; lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial por el periodo de 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial, la misma que contravenía normas presupuestales aplicables.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO FISCAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y e. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente. e. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 60°, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 150**) que señala: "a. Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Norma Gómez Méndez**, identificada con DNI n.° 28591329, encargada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal durante el periodo de 16 de julio de 2019 hasta el 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 124**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28591329; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-NGM de 19 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Norma Gómez Méndez, en su calidad de Encargada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

En su condición de encargada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, suscribió la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 002060, SIAF 002312 de 17 de julio de 2019, para el "Servicio de seguridad y custodia de digitadores", para el pago a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva

interna de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, sin efectuar una evaluación respecto a su procedencia, teniéndose en cuenta que la Ley de presupuesto la prohibía, es mas el citado efectivo policial, ya percibía su ingreso y/o remuneración por parte de la Policía Nacional, lo que configuraría además una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, declaró la procedencia del otorgamiento de "bonificación especial", precisando al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, como beneficiario, así como, el importe mensual y total de la bonificación; mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio, contraviniéndose de este modo la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO FISCAL**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y e. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO FISCAL, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente. e. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. del artículo 60º, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: "a. Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Eugenio Anyosa Gamboa**, identificado con DNI n.º 28227525, director de la Oficina Tesorería, durante el periodo de 22 de abril de 2019 hasta el 1 de abril de 2020 (**Apéndices n.º 125**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28227525; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-GRA/GR-GG-ORADM-OTE-EAG de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Eugenio Anyosa Gamboa, en su calidad de Director de la Oficina Tesorería, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Oficina de Tesorería suscribió en los comprobantes de pago n.ºs 4187, 4186, 4547, 5694, 7022, 8304 y 9982, correspondiente al año 2019 por el importe total de S/17 300,00; asimismo, en los comprobantes de pago n.ºs 0189 y 0538 correspondiente al año 2020 por el importe de S/6 000,00, permitiendo el pago a favor del S3.PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional) por el servicio de seguridad y resguardo, dándole un tratamiento como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM, lo que configuraría además una doble percepción; situación que también se diera, sin revisar la documentación sustentatoria, ya que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniendo de este modo la norma presupuestales.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal b. y f. del numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE TESORERÍA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. F. Proponer, asumir y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE TESORERÍA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería. b. Proporcionar asesoramiento a la Gerencia General y Presidencia Regional en materia de Tesorería".

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. b. y f. del artículo 59°, Oficina de Tesorería del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 150**) que señala: "a. Coordinar, controlar, y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamental de Tesorería. b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. f. Proponer, asumir, y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interposición persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Teodosio Huamán Toledo**, identificado con DNI n.° 28276935, director de la Oficina de Tesorería, durante el periodo de 2 de abril de 2020 hasta el 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 126**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28276325; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107**, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Oficina de Tesorería suscribió en los comprobantes de pago n.°s 1358, 1317, 2060, 2617, 3903, 4201, 5895, 7812 y 10080, correspondiente al año 2020 por el importe de S/27 000,00; asimismo, los comprobantes de pago n.°s 327, 564, 1645 y 2887 correspondiente al año 2021 por el importe de S/10 000,00, permitiendo el pago, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por servicio de seguridad y resguardo (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional) como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de las directivas internas de la Entidad y sin revisar la documentación sustentaria, lo que además configuraría una doble percepción; es mas, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declararon procedentes otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no

declararon procedentes, ni autorizaron y/o aprobaron la contratación de un servicio; contraviniendo de este modo la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal b. y f. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE TESORERÍA**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 149**), que señala: *"b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. F. Proponer, asumir y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE TESORERÍA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: *"a. Planificar, dirigir coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería. b. Proporcionar asesoramiento a la Gerencia General y Presidencia Regional en materia de Tesorería"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. b. y f. del artículo 59°, Oficina de Tesorería del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 150**) que señala: *"a. Coordinar, controlar, y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamental de Tesorería. b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. f. Proponer, asumir, y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto"*.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con

Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Glisela Aronés Chancos**, identificado con DNI n.º 28313048, directora de la Oficina de Tesorería durante el periodo de 31 de mayo de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021 (**Apéndices n.º 127**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28313048; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Glisela Aronés Chancos, en su calidad de Directora de la Oficina de Tesorería, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Directora de la Oficina de Tesorería suscribió en los comprobantes de pago n.ºs 3855, 5602, 7335, 7832 y 9191 correspondiente al año 2021 por el importe total de S/12 500,00, permitiendo el pago, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por el servicio de seguridad y resguardo (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional) como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad y sin revisar la documentación sustentaria, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio, contraviniendo de este modo la norma presupuestal vigentes. Así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial; la misma que contravenía normas presupuestales aplicables vigentes.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal b. y f. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE TESORERÍA**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. F. Proponer, asumir y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE TESORERÍA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería. b. Proporcionar asesoramiento a la Gerencia General y Presidencia Regional en materia de Tesorería".

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. b. y f. del artículo 59º, Oficina de Tesorería del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: "a. Coordinar, controlar, y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamental de Tesorería. b. Dirigir,

coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. f. Proponer, asumir, y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Carlos Alberto Moreira Pantaleón**, identificado con DNI n.° 41406010, director de la Oficina de Tesorería, durante el periodo de 27 de octubre de 2021 hasta el 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 128**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000036-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 41606010; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107**, por lo siguiente:

En su condición de Director de la Oficina de Tesorería suscribió en los comprobantes de pago n.°s 10593, 11978 y 13958, correspondiente al año 2021 por el importe total de S/7 500,00; asimismo, en los comprobantes de pago n.°s 6806, 7254, 8586, 10252, 12419, 13417 y 14488 correspondiente al año 2022 por el importe total de S/21 000,00 permitió el pago, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por servicio de seguridad y resguardo (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de las directivas internas de la Entidad, sin revisar la documentación sustentaria, lo que además configuraría una doble percepción; es mas, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, declararon precedentes otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no autorizaron y/o aprobaron la contratación de un servicio; contraviniendo de este modo las normas presupuestales.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice**

n.º 148), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal b. y f. del numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE TESORERÍA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. F. Proponer, asumir y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE TESORERÍA, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "a. Planificar, dirigir coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería. b. Proporcionar asesoramiento a la Gerencia General y Presidencia Regional en materia de Tesorería".

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. b. y f. del artículo 59°, Oficina de Tesorería del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: "a. Coordinar, controlar, y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamental de Tesorería. b. Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar y evaluar las actividades para lograr una mayor efectividad en la captación y aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la aplicación de las Normas del Sistema Nacional de Tesorería y complementarias que establece la Dirección General del Tesoro Público. f. Proponer, asumir, y establecer los mecanismos de seguridad del uso de los fondos, traslado de los mismos y custodia de cheques hasta que llegue al destino para el cual estuvo previsto".

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Fernando Ataucusi Conga**, identificado con DNI n.º 28261103, director de la Oficina de Contabilidad durante el periodo de 4 de enero de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020 y del 15 de febrero de 2021

hasta la actualidad y como encargado de la Oficina de Administración durante el periodo de 28 de junio de 2019 (**Apéndices n.º 129**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000026-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28261103; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.º 288-2023-GRA/ORADM-OCONT 13 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Fernando Ataucusi Conga, en su calidad de director de la Oficina de Contabilidad y encargado de la Oficina de Administración, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de encargado de la Oficina de Administración mediante oficio n.º 568-2019-GRA/GG-ORADM de 28 de junio de 2019, solicitó al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal, gobernador Regional de Ayacucho, aprobar mediante acto resolutivo el otorgamiento de la bonificación, a favor de un efectivo policial en actividad que brindó servicio de seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), sin advertir que la Nota Legal n.º 23-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH sustentaba su opinión en normas derogadas (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales; toda vez que, el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, establecieron expresamente la prohibición al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en el Decreto Legislativo n.º 1132, además, contraviniendo el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Como Director de la Oficina de Contabilidad efectuó el registro de la fase del devengado con recibos por honorarios n.ºs 11 -2020, 22, 24, 26 y 29 – 2021 y 35-2022 del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, con el expediente SIAF 353, 454, 7294 y 6990, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), sin advertir que los expedientes de pago fueron tramitados como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, lo que además configuraría una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 035-2020 de 31 de enero de 2020, 058-2021 de 28 de enero de 2021 y 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, se declararon procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declararon procedentes, ni autorizaron y/o aprobaron la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal vigente, actuación que habría permitido el pago de la bonificación especial a favor del mencionado efectivo policial.

También, suscribió en los comprobantes de pago n.ºs 4547, 5694, 7022, 8304, 9982, correspondiente al año 2019 por el importe total de S/12 300,00; asimismo, en los comprobantes de pago n.ºs 0189, 0538, 1358, 1317, 2060, 2617, 3903, 4201 y 5895 correspondiente al año 2020 por el importe de total de S/27 000,00, también, en los comprobantes de pago n.ºs 327, 564, 1645, 2887, 3855, 5602, 7335, 7832, 9191, 10593, 11978 y 13958 correspondiente al año 2021 por el importe total de S/30 000,00 y en los comprobantes de pago n.ºs 6806, 7254, 8686 y 10252 correspondiente al año 2022 por el importe total de S/12 000,00, permitiendo el pago, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por servicio de seguridad y resguardo (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional) como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de las directivas internas de la Entidad, lo que también configuraría una doble percepción.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno*



Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña”.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el del literal c. del artículo 54° Sección I Oficina Regional de Administración del Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, que señala: “c. Ejecutar recursos públicos asignados por diferentes fuentes de financiamiento al Gobierno Regional, en el marco de las normas legales pertinentes”. Literal a. del Artículo 55° Sección I Oficina Regional de Administración del Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, que señala: “a. Conducir y monitorear las fases de Ejecución Presupuestal del Pliego Gobierno Regional del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público”.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del numeral 1. FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.° 149**), que señala: “a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad”. b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo y Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales”.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal d. g. y h. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE CONTABILIDAD, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: “d. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente al Sistema de Contabilidad y de Tesorería. g. Evaluar las actividades del sistema de contabilidad y tesorería y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento. h. Supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales y la remisión a la Dirección General de Tesoro Público y/o Dirección Nacional de Presupuesto Público de los giros no gastados oportunamente y los saldos no utilizados”.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a., b. y e. del artículo 58°, Oficina de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 150**) que señala: “a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad. b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales. e. Efectuar labores de control interno, previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del Sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado”.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.-**



**Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.* i) *Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*"

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Elsa Vega Oré**, identificada con DNI n.º 28286398, directora de la Oficina de Contabilidad, durante el periodo de 13 de octubre de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 130**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000027-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28286398; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina de Contabilidad suscribió en los comprobantes de pago n.ºs 7812 y 10080, correspondiente al año 2020 por el importe total de S/6 000,00; permitiendo el pago, a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por el servicio de seguridad y resguardo (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad, lo que además configuraría una doble percepción; así como no revisó la documentación sustentatoria, toda vez que, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este manera la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: "a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad". b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo y Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal d. g. y h. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE CONTABILIDAD, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: "d. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente al Sistema de Contabilidad y de Tesorería. g. Evaluar las actividades del sistema de contabilidad y tesorería y determinar las medidas correctivas para el buen

funcionamiento. h. Supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales y la remisión a la Dirección General de Tesoro Público y/o Dirección Nacional de Presupuesto Público de los giros no gastados oportunamente y los saldos no utilizados”.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a., b. y e. del artículo 58°, Oficina de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.° 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.° 150**) que señala: “a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad. b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales. e. Efectuar labores de control interno, previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del Sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado”.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: “**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

**Maximiliana Cisneros Nina**, identificado con DNI n.° 28228527, encargada de la Oficina de Contabilidad durante el periodo de 19 de agosto de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019 (**Apéndices n.° 131**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28228527; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante oficio n.° 288-2023-GRA/ORADM-OCONT 13 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Maximiliana Cisneros Nina, en su calidad de encargada de la Oficina de Contabilidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

En su condición de encargada de la Oficina de Contabilidad suscribió en los comprobantes de pago n.°s 4187 y 4186, correspondiente al año 2019 por el importe total de S/5 000,00; permitiendo el pago,

a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti por servicio de seguridad y resguardo como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), lo que además configuraría una doble percepción; así como no revisó la documentación sustentatoria, toda vez que, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GR/GR de 3 de julio de 2019, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GR/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a. y b. del numeral 1. **FUNCIONES GENERALES, DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GR/CR de 18 de diciembre de 2008 (**Apéndice n.º 149**), que señala: *"a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad". b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo y Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal d. g. y h. del punto II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, del numeral 1.2.- DENOMINACIÓN DEL CARGO ESTRUCTURADO: OFICINA DE CONTABILIDAD, del Manual de Organización y Funciones (MOF) antes citado, que señala: *"d. Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente al Sistema de Contabilidad y de Tesorería. g. Evaluar las actividades del sistema de contabilidad y tesorería y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento. h. Supervisar el oportuno, correcto y óptimo uso de las asignaciones presupuestales y la remisión a la Dirección General de Tesoro Público y/o Dirección Nacional de Presupuesto Público de los giros no gastados oportunamente y los saldos no utilizados"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en el literal a., b. y e. del artículo 58°, Oficina de Contabilidad del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GR/CR de 19 de marzo de 2007 (**Apéndice n.º 150**) que señala: *"a. Coordinar, controlar y evaluar las actividades que desarrolla la Sede Regional y las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional bajo las normas del Sistema Gubernamentales de Contabilidad. b. Realizar el control presupuestal a fin de que las Oficinas de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y Recursos Humanos, comprometan y devenguen gastos a través del módulo del SIAF-SP, de acuerdo a la asignación presupuestal, en las que corresponde, y por toda fuente de financiamiento, de acuerdo a la documentación sustentatoria en cumplimiento de las normas de cada Sistema Administrativo Normas Técnicas de Control Institucional para el Sector Público y demás normas legales. e. Efectuar labores de control interno, previo a los documentos fuentes contables en cada proceso del Sistema, cuidando la debida aplicación de partidas específicas y códigos contables en las fases de compromiso, devengado, girado y pagado"*.

Además, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Walter Gotardo Infante Vivanco**, identificado con DNI n.° 28202131, responsable de Control Previo durante el periodo de 4 de abril de 2019 hasta 31 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.° 132**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 28202131; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2023-GRA/GG-OCNT-WGIV de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Gotardo Infante Vivanco, en su calidad de Responsable de Control Previo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de responsable de control previo no efectuó las acciones de control previo, al no observar la documentación que sustenta la emisión de las órdenes de servicio n.°s 0001107 de 17 de julio de 2019, 0000096 de 4 de febrero de 2020 y 0000206 de 4 de febrero de 2021, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, fueron tramitadas como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, (pese a que el efectivo policial antes referido ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), materializándose los pagos a través de los comprobantes de pagos n.°s 4187, 4186, 5694, 7022 por el importe de S/10 000,00, a razón de S/2 500,00 mensuales correspondiente al año 2019, también con los comprobantes de pago n.°s 1358, 2060, 3903, 4201, 10080 por el importe de S/15 000,00 a razón de S/3 000,00 mensuales correspondiente al año 2020 y 564, 1645, 3855, 5602 por el importe de S/10 000,00 a razón de S/2 500,00 mensuales correspondiente al año 2021; lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, dado que las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 421-2019 de 3 de julio de 2019, 035-2020 de 31 de enero de 2020 y 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declararon procedente otorgar el pago de una bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los memorandos n.ºs 021-2019, 020-2020 y 18-2021-GRA/ORADM-OCONT de 4 de abril de 2019, 27 de febrero de 2020 y 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 132**), que señala: "(...) Verificación de la correcta aplicación de las normas sobre afectación y ejecución presupuestal y efectuar estrictamente con la fase de control previo (...) Conducir actividades propias de control previo concurrente de toda la documentación financiera del GRA, en todas las fases de origen, revisión, autorización de las operaciones administrativas y financieras en concordancia con la normativa vigente (...). Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas vigentes".

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.**"

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Ángel Palomino Quispe**, identificado con DNI n.º 28314974, responsable de Control Previo durante el periodo de 19 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 (**Apéndices n.º 133**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000030-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28314974; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 045-2023-GRA/ORADM-OCONT-WGIV de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ángel Palomino Quispe, en su calidad de Responsable de Control Previo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

En su condición de responsable de control previo no efectuó las acciones de control previo, toda vez que la orden de servicio n.º 0001107 de 17 de julio de 2019, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, fue tramitada como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, sin efectuar una evaluación respecto a su procedencia, (pese a que el efectivo policial antes referido ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), materializándose el pago a través del comprobante de pago n.º 9922 correspondiente al año 2019, lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, dado que la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019 de 3 de julio de 2019, declaró procedente otorgar el pago de una bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

**Fulgencia Poma Moya**, identificada con DNI n.° 20970479, responsable de Control Previo durante el periodo de 4 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.° 134**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.° 20970479; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 010-2023-GRA/GG-OCONT-FPM de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Fulgencia Poma Moya, en su calidad de Responsable de Control Previo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de responsable de control previo no efectuó las acciones de control previo, al no observar la documentación que sustenta la emisión de las órdenes de servicio n.° 0001107 de 17 de julio de 2019, 0000096 de 4 de febrero de 2020, 0000206 de 4 de febrero de 2021, 0002665 de 10 de agosto de 2021 y 002325 de 19 de julio de 2022, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, fueron tramitadas como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, (pese a que el efectivo policial antes referido ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), materializándose los pagos a través de los comprobantes de pagos n.°s 4547, 8304 correspondiente al año 2019, también con los comprobantes de pago n.°s 1317, 5895, correspondiente al año 2020, comprobantes de pago n.°s 327, 9191 correspondiente al año 2021 y 6806, 7254, 10252

correspondiente al año 2022; lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, dado que las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 421-2019 de 3 de julio de 2019, 035-2020 de 31 de enero de 2020, 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, declararon procedente otorgar el pago de una bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los memorandos n.ºs 019-2019, 019-2020, 017-2021 y 04-2022-GRA-ORADM-OCONT de 4 de abril de 2019, 2 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 134**) se le asignó las funciones de *"Verificación de la correcta aplicación de las normas sobre afectación y ejecución presupuestal y efectuar estrictamente con la fase de control previo" (...)* Conducir actividades propias de control previo concurrente de toda la documentación financiera del GRA, en todas las fases de origen, revisión, autorización de las operaciones administrativas y financieras en concordancia con la normativa vigente (...). Supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las normas vigentes."

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

**Nemesio Antonio Vega Guillen**, identificado con DNI n.º 28999643, responsable de Control Previo durante el periodo de 5 de febrero de 2020 a 31 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.º 135**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000032-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 28999643; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-NAVG de 14 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Nemesio Antonio Vega Guillen, en su calidad de Responsable Control Previo, cuyo desarrollo consta en el

**Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de Control Previo no efectuó las acciones de control previo, al no observar la documentación que sustenta la emisión orden de servicio n.º 0000096 de 4 de febrero de 2020, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, fue tramitada como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), materializándose los pagos a través de los comprobantes de pagos n.ºs 189, 538, y 2617 correspondiente al año 2020; lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo incumplió sus funciones asignadas mediante memorando n.º 04-2020-GRA/ORADM-OCONT de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 135**), siendo estas: *"Verificar y controlar las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Regional de Ayacucho al día, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, proponiendo oportunamente los ajustes y modificaciones necesarias. efectuar estrictamente con la fase de control previo. (...) Efectuar el control de los fondos asignados a las dependencias de la institución, así como de los valores mediante arqueos sorpresivos"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."*

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.



**Ana María Vásquez Calderón**, identificada con DNI n.º 42309592, responsable de Control Previo durante los periodos de 22 de abril a 31 de diciembre de 2021 (**Apéndices n.º 136**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000034-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 42309592; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2023-AMVC de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ana María Vásquez Calderón, en su calidad de Control Previo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de Control Previo no efectuó las acciones de control previo, al no observar la documentación que sustenta la emisión de ya que la orden de servicio n.º 0002665 de 10 de agosto de 2021, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, fue tramitada como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), materializándose el pago a través del comprobante de pago n.º 7832 por el importe de S/2 500,00 correspondiente al año 2021, lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, mediante el cual se declaró precedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró precedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio, contraviniendo de este modo la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el memorando n.º 20-2021-GRA/ORADM-OCONT de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 136**), que señala: *"(...) fiscalización de órdenes de servicio, órdenes de compra con sus respectivos procesos de selección, contratos y otros anexos."*

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto

Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Milagros Delgado Huamán**, identificada con DNI n.º 47265955, responsable de las metas n.ºs 067 y 069 durante los periodos de 9 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021 y del 26 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.º 137**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000035-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 47265955; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-MDH de 25 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Milagros Delgado Huamán, en su calidad de responsable de las metas n.ºs 067 y 069, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de responsable otorgó conformidad de servicio a través de la suscripción del anexo 04 y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" en la orden de servicio n.º 0000206 de 4 de febrero 2021 de los comprobantes de pago n.ºs 327, 564, 1645, 2887, 3855 y 5602; asimismo, otorgó conformidad a través de la suscripción del anexo 04 de los comprobantes de pago n.ºs 9191, 10593, 11978 y 13958 del año 2021 por el importe total de S/25 000,00.

También, solicitó los pedidos de servicio n.ºs 03091 y 04420 de 14 de julio y 23 de setiembre de 2022 por los importes de S/12 000,00 y S/9 000,00 respectivamente; efectuó la cotización al propio S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti y también, elaboró los términos de referencia, otorgó conformidad de servicio a través de la suscripción del anexo 04 y a través de la suscripción en el rubro "Conformidad del servicio" en la orden de servicio n.ºs 0002325 y 0003324 de 19 de julio y 30 de setiembre de 2022 de los comprobantes de pago n.ºs 6806, 7254, 8586, 10252, 12419, 13417 y 14488 del año 2022 por el importe total de S/21 000,00, otorgando el tratamiento como si se tratase de la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, a fin de continuar con el procedimiento del pago a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), permitiendo el devengado y el pago de la bonificación especial del efectivo policial, lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 058-2021 y 337-2022-GRA/GR de 28 de enero de 2021 y 11 de julio de 2022, declararon procedente de otorgar el pago de bonificación especial, mas no declararon procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo las normas presupuestales vigentes.

También, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los

intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Ruthe Tueros Cisneros**, identificado con DNI n.º 47288346, Responsable Administrativo de la Oficina Regional de Administración durante los periodos de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2021 (**Apéndices n.º 138**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000041-2023-CG/5335-02-004 de 12 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 47288346; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023/RTQ de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ruthe Tueros Cisneros, en su calidad de Responsable Administrativo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Responsable Administrativo del control físico y financiero de las metas asignadas a la Oficina Regional de Administración, procesó a través del Siga el pedido de servicio n.º 00272 de 3 de febrero de 2020 - Meta 085, identificando el código 071100385913 con la descripción: Seguimiento y monitoreo del servicio de seguridad y vigilancia, clasificador 2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos" por el importe de S/33 000,00, asimismo, el pedido de servicio n.º 00471 de 1 de febrero de 2021 - Meta 0071, identificando el código 071100381173 con la descripción: Servicio especializado en resguardo personal, clasificador 2.3.2.7.11 99 "Servicios diversos" por el importe de S/15 000,00.

Pedido de servicio n.º 04307 de 9 de agosto de 2021 - Meta 0071, identificando el código 210100010537 con la descripción: Servicio de asistencia en seguridad, clasificador 2.3.2 7.2 99 por el importe de S/15 000,00; los mismos que fueron suscritos como Solicitante, dándole un tratamiento como si este fuera una contratación de un servicio, sin previamente verificar el numeral V. de los Términos de referencia para la contratación de servicios, el mismo que fue suscrito por el Director Regional de Administración y posteriormente remitido con Memorandos n.ºs 027-2020, 039 y 433-2021-GRA/GG-ORADM de 31 de enero de 2020, 1 de febrero y 9 de agosto de 2021, respectivamente, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para la contratación del efectivo policial, donde se consideró como uno de los requisitos del proveedor, la de ser Policía activo<sup>95</sup>, es decir, de encontrarse laborando, por lo que el efectivo policial propuesto venía percibiendo su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú, pese a ello se inició con el trámite de pago de la bonificación especial, materializándose los pagos mediante Comprobantes de pago n.ºs 00189 de 11 de febrero de 2020, 327 de 19 de febrero de 2021 y 7335 de 27 de agosto de 2021 por el importe de S/8 000,00, configurándose una doble percepción; pese a que la norma presupuestal para los años 2020 y 2021 prohibían a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de bonificaciones, beneficios, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado

<sup>95</sup> Según el artículo 71º Decreto Legislativo n.º 1149 señala que, la situación en actividad en cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio, con empleo y cargo; es decir, percibía su remuneración de manera continua por parte de la Policía Nacional del Perú.

mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: "cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña".

Del mismo modo, incumplió sus servicios (funciones) establecidas en la CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 078-2019-GRA-SEDE CENTRAL de 23 de setiembre de 2019 y del Contrato Administrativo de Servicios n.º 69-2020-GRA-SEDE-CENTRAL de 9 de diciembre de 2020, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 138**), que señala: "(...) Responsable Administrativo del control físico y financiero de las metas asignadas a la oficina Regional de Administración y Elaboración de pedidos de compra y servicio a través del módulo de SIAF – MEF de acuerdo a la necesidad (...).Elaboración de pedidos de compra y de servicios a través del módulo SIGA-MEF de acuerdo a necesidad (...) Realizar el Control y seguimiento financiero de las metas correspondientes al PIM del Gobierno Regional de Ayacucho".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

**Luis Alberto Espinoza Meneses**, identificado con DNI n.º 42208095, Responsable Administrativo de la Oficina Regional de Administración durante el periodo 1 de julio a 11 de agosto de 2019 (**Apéndices n.º 139**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000043-2023-CG/5335-02-004 de 13 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 42208095; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-LAEM de 20 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Alberto Espinoza Meneses, en su calidad de Responsable Administrativo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

En su condición de Responsable Administrativo suscribió en el pedido de servicio n.º 01697, como solicitante para contratar el servicio de seguridad y custodia a dignatarios, con el clasificador 2.3.2 3.1 2 "Servicios de seguridad y vigilancia", por el importe de S/17 500,00; iniciando el trámite del pago de la bonificación especial a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), dándole un tratamiento como si este fuera una contratación

de un servicio, lo que además configuraría una doble percepción; situación que, resulta incoherente, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal c) del artículo 125º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.º 148**), que señala: *"cumplir y observar adecuadamente las normas y disposiciones internas del Gobierno Regional de Ayacucho, así como las que rigen el quehacer cotidiano y especialmente las que tienen directa relación con la labor que desempeña"*.

Del mismo modo, incumplió sus servicios (funciones) establecidas en la CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 084-2017-GRA-SEDE CENTRAL de 29 de setiembre de 2017, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 139**), que señala: *"(...) Responsable Administrativo del control físico y financiero de las metas asignadas a la oficina Regional de Administración y Elaboración de pedidos de compra y servicio a través del módulo de SIAF - MEF de acuerdo a la necesidad (...)"*.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interposición persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: **c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."**

Del mismo modo, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores permitieron el otorgamiento de "bonificación especial" a favor de efectivo policial, que prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pese a que percibía de la Policía Nacional del Perú su remuneración, dándole el tratamiento de contrataciones de servicio, para la tramitación de sus pagos, lo que originó además una doble percepción; y como consecuencia un perjuicio económico de S/101 300,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores permitieron el otorgamiento de "bonificación especial" a favor de efectivo policial, que prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pese a que percibía de la Policía Nacional del Perú su remuneración, dándole el tratamiento de contrataciones de servicio, para la tramitación de sus pagos, lo que originó además una doble percepción; y como consecuencia un perjuicio económico de S/101 300,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores permitieron el otorgamiento de "bonificación especial" a favor de efectivo policial, que prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pese a que percibía de la Policía Nacional del Perú su remuneración, dándole el tratamiento de contrataciones de servicio, para la tramitación de sus pagos, lo que originó además una doble percepción; y como consecuencia un perjuicio económico de S/101 300,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes:

- \* **Carlos Job Gómez Torres**, identificado con DNI n.º 44920838, Consultor durante el periodo de 2 de enero de 2020 hasta 30 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 140**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5335-02-004 de 7 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 44920838; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-C-CJGT de 15 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Job Gómez Torres, en su calidad de Consultor, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad penal, por lo siguiente:

En su condición de Asesor de Gobernación emitió el informe n.º 02-2020-GRA/GR-CJGT de 30 de enero de 2020, señalando que es viable atender la solicitud presentada por el S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), sustentando su informe en marco normativo derogados (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales; toda vez que, el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, establecieron expresamente la prohibición al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en el Decreto Legislativo n.º 1132, además, contraviniendo el Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, derivó a Secretaría General mediante Decreto n.º 1269-2020-GRA/GR-GG, para proyectar resolución, permitiendo que se continúe con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020, que declara procedente otorgar el pago de la bonificación especial a personal policial que brinda seguridad y resguardo personal al Gobernador Regional desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sin ajustarse a la normativo vigente, materializando los pagos por un importe de S/33 000,00 a favor del efectivo policial, a través de los comprobantes de pago n.ºs 0189, 0538, 1358, 1317, 2060, 2617, 3903, 4201, 5895, 7812 y 10080 de 11 de febrero, 2, 30 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 1 de julio, 19, 26 de agosto, 28 de setiembre, 2 de noviembre y 3 de diciembre del año 2020.

**Iván Roger Cisneros Quispe**, identificado con DNI n.º 07486544, Consultor, durante el periodo de 4 de enero de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 109**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000042-2023-CG/5335-02-004 de 13 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 07486544; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Asesor del Gobernador Regional, consignó su visto en señal de conformidad en los Anexos N° 04 "Conformidad de Servicio" de la Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF "Normas para la contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Ayacucho", de los meses de abril, mayo y junio de 2021 por el importe mensual de S/2 500,00, haciendo un total de S/7 500,00, con la finalidad de continuar con el procedimiento de pago a favor del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, quien brindaba seguridad y resguardo al Gobernador Regional, otorgándole el tratamiento de una contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad, pese a que el efectivo policial percibía su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú; hecho que además configuraría una doble percepción, situación que no fue observada; no obstante, a que el concepto reconocido irregularmente era por bonificación especial, según se tiene de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021; actuación que permitió el pago de la bonificación especial a favor del mencionado efectivo policial, generando perjuicio económico a la Entidad por S/7 500,00.

**Wilfredo Quinta Solier**, identificado con DNI n.º 42702920, responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones, durante el periodo de 12 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 123**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2023-CG/5335-02-004 de 08 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 42702920; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto s/n -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 10 de agosto de 2021, derivó el memorando n.º 433-2021-GRA/GG-ORADM de 9 de agosto de 2021 al señor Gamaniel Quispe Condori, para: "su indagación de mercado según TDR", asimismo, suscribió la Orden de Servicio n.º 0002665 de 10 de agosto de 2021, por el importe de S/15 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), por el concepto: "Servicio de seguridad y resguardo para el gobernador regional por 6 meses meta 071 - RER. N.º 058-2021-GR", por el periodo de julio a diciembre de 2021, utilizando el clasificador de gasto 2.3. 2 7. 2 99 "Otros servicios similares", como si se tratase de la contratación de un servicio en el marco de la Directiva n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM; lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 028-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declaró la procedencia del otorgamiento de bonificación especial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio. Así como tampoco observó la procedencia del pago por bonificación especial, la misma que contravenía normas presupuestales aplicables.

**Alejandro Huamanrimachi Molina**, identificado con DNI n.º 40628926, Operador Logístico – Especialista en Adquisiciones, durante el periodo de 13 de junio hasta el 1 de agosto de 2019 y del 11 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 141**); se comunicó el pliego de hechos

con cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 40628926; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones mediante decreto n.º 1254-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 12 de julio de 2019, derivó el memorando n.º 167-2019-GRA/GG-ORADM de 11 de julio de 2019 a la señora Rosmery Chacchi Huayanay, para: "*Su indagación de mercado para su contratación según periodo y TDR*", asimismo, visó en el documento denominado indagación de mercado n.º 072-2019-RCHH de 16 de julio de 2019, en la que se señala efectuar la contratación al propio S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por un valor estimado de S/17 500,00 pagaderos en siete (7) armadas; también, indica que se ha podido establecer la existencia de un proveedor que reúne todas las condiciones y características requeridas según Directiva n.º 003-2017-GRA/GG-ORADM, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2017-GRA/GR.

De igual forma, suscribió la Orden de Servicio n.º 0001107 de 17 de julio de 2019, por el importe de S/17 500,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el concepto: "*Servicio de seguridad y custodia a digitadores meta 76 gestión administrati*", y la Orden de Servicio n.º 0000206 de 4 de febrero de 2021, por el importe de S/15 000,00 y mediante decreto s/n -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 3 de febrero de 2021, derivó al señor Gamaniel Quispe Condori para: "*su procedimiento de acuerdo al pedido*", otorgando el tratamiento como si se tratase de la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, a fin de continuar con el procedimiento del pago a favor del efectivo policial (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), lo que configuraría una doble percepción; asimismo, no se revisó la documentación sustentatoria, habiéndose con Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, que declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, sin embargo, estas no declararon procedente, ni autorizaron y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniendo de este modo la norma presupuestal vigente.

**Julio Albino Janampa De La Cruz**, identificado con DNI n.º 40521591, responsable de Adquisiciones, durante el periodo de 1 de abril de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 142**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2023-CG/5335-02-004 de 8 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 40521591; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de la Unidad de Adquisiciones mediante decreto s/n -GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 15 de julio de 2022, derivó el memorando n.º 354-2022-GRA/GG-ORADM de 14 de julio de 2022 al señor Jean Paul Cabezas Vivanco, para: "*indagación de mercado según TDR*"; asimismo, visó el documento denominado indagación de mercado n.º 289-2022-JPCV de 15 de julio de 2022, en la que se señala efectuar la contratación al S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el importe de S/12 000,00, pagaderos en cuatro (4) armadas; también, indica que se ha podido establecer la existencia de un proveedor que reúne todas las condiciones y características requeridas según Directiva General n.º 001-2020-GRA/GG-ORADM-OAPF, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 212-2020-GRA/GR.

De igual forma suscribió la Orden de Servicio n.º 0002325 de 19 de julio de 2022, por el importe de S/12 000,00, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, por el concepto: "*Servicio de*

seguridad y resguardo para el Gobernador Regional de Ayacucho meta 73 plazo 116 días" por el periodo de junio a setiembre de 2022, utilizando el clasificador de gasto 2.3. 27. 14 98. "Otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales", asimismo, mediante decreto S/N-GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA de 29 de setiembre de 2022, derivó el memorando n.º 506-2022-GRA/GG-ORADM de 23 de setiembre de 2022 al señor Jean Paul Cabezas Vivanco para: "indagación de mercado según TDR", otorgando el tratamiento como si se tratase de la contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores de 8 UITs, a fin de continuar con el procedimiento del pago a favor del efectivo policial (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), lo que además constituiría una doble percepción; es mas con Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial; mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de esta manera la norma presupuestal vigente.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus servicios (funciones) establecidas en los términos de referencia de las ordenes de servicio n.ºs 2806 y 3348 de 1 de setiembre y 3 de octubre de 2019, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho, que señalan: "(...) Brindar Asistencia Técnica a las áreas Usuarias en la Elaboración de los Requerimientos para Bienes Servicios y Consultorías (...) Seguimiento en la elaboración adecuada de órdenes de compra y servicios mediante el aplicativo del SIAF y el SIGA."

**Fermín Wilder Navarro Palomino**, identificado con DNI n.º 04086095, Servicio de Revisión, verificación y control previo durante los periodos de 8 de marzo hasta el 30 de diciembre de 2021, 2 de julio hasta el 31 de agosto de 2022, 15 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.º 143**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000033-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 04086095; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2023-GRA-ORADM-OCONT-FWNP de 18 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Fermín Wilder Navarro Palomino, en su calidad de Responsable de Control Previo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Responsable de Control Previo no efectuó las acciones de control previo ya que, la orden de servicio n.º 0000206 de 4 de febrero 2021, orden de servicio n.º 0002665 de 10 de agosto de 2021 orden de servicio n.º 002325 de 19 de julio de 2022 y la orden de servicio n.º 3324 de 30 de setiembre de 2022, a nombre del S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que prestó servicio de resguardo y protección personal al Gobernador Regional, fueron tramitadas como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna de la Entidad, (pese a que ya percibía su ingreso por parte de la Policía Nacional), materializándose los pagos a través de los comprobantes de pago n.ºs 2887, 7335, 10593, 11978 por el importe total de S/10 000,00, a razón de S/2 500,00 mensuales correspondiente al año 2021, también con los comprobantes de pago n.ºs 8586, 12419, 13417 y 14488 por el importe total de S/12 000,00 a razón de S/3 000,00 mensuales correspondiente al año 2022, lo que además configuraría una doble percepción, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, con Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 058-2021 de 28 de enero de 2021 y 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, mediante los cuales se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declararon procedentes, ni autorizaron y/o aprobaron la contratación de un servicio, contraviniendo de este modo la norma presupuestal.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en los términos de referencia de las órdenes de servicio que establece: "Revisión y evaluación de documentos sustentarios de las órdenes de compra y servicios menores a 8 UITs de acuerdo a la directiva vigente".

**Gamaniel Quispe Condori**, identificado con DNI n.º 46662198, Operador Logístico para la elaboración de indagación de mercado, durante el periodo de 3 de mayo de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 144**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000040-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 46662198; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Operador Logístico para la elaboración de indagación de mercado firmó la cotización realizada al propio S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, efectivo policial en actividad que percibía sus ingresos de manera continua por parte de la Policía Nacional de Perú, como si se tratase de una contratación de un servicio en el marco de la directiva interna, lo que además configuraría una doble percepción; denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021, declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la normativa presupuestal.

Del mismo modo, incumplió sus servicios (funciones) establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.º 3243 de 23 de setiembre de 2021, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho, que señala: "(...) Efectuar las indagaciones de mercado de servicios (cotización), el mismo que deberá contener como mínimo con la siguiente información, objeto de la contratación, precio de la cotización, plazo de ejecución, persona de contacto, correo electrónico y teléfono."

**Jean Paul Cabezas Vivanco**, identificado con DNI n.º 73931427, Indagación de mercado de bienes y servicios, durante el periodo de 1 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 145**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000037-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 70931427; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de Indagador de mercado emitió y suscribió en el documento denominado indagación de mercado n.º 289-2022-JPCV de 15 de julio de 2022, en la que señala efectuar la contratación al señor S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (efectivo policial), por el importe de S/12 000,00, pagaderos en cuatro (4) armadas; asimismo, indica que se ha podido establecer la existencia de un proveedor que reúne todas las condiciones y características requeridas según la directiva interna de la Entidad como si se tratase de una contratación de un servicio; pese a que el citado efectivo policial percibía sus ingresos de manera continua por parte de la Policía Nacional de Perú, lo que además configuraría una doble percepción, pese a que contravenía normas presupuestales aplicables vigentes, denotándose incoherencia en su aplicación, toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional n.º 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022, mediante el cual, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial por el periodo de 6 de junio al 31 de diciembre de 2022, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal vigente.

Del mismo modo, incumplió sus servicios (funciones) establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.º 2589 de 11 de agosto de 2022, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho, que señala: "(...) Efectuar las indagaciones de mercado de servicios (cotización), el mismo que deberá contener como mínimo con la siguiente información, objeto de la contratación, precio de la cotización, plazo de ejecución, persona de contacto, correo electrónico y teléfono."

**Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti**, identificado con DNI n.º 45482912, responsable de servicio de seguridad y resguardo del Gobernador Regional de Ayacucho, durante los periodos de 1 de junio al 30 de noviembre de 2020, 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 6 de junio al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndices n.º 146**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000039-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 45482912; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de setiembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, en su calidad de seguridad y resguardo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 107** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, por lo siguiente:

En su condición de Locador por servicio de seguridad y vigilancia, mediante solicitudes s/n de 13 de mayo de 2019, 10 de enero de 2020, 14 de enero de 2021 y 14 de junio de 2022, solicitó a la Entidad el pago de la bonificación especial al haber sido designado como personal de resguardo y seguridad del Gobernador Regional, pese a que percibía su remuneración de manera regular, por parte de la Policía Nacional del Perú, lo que además configuraría una doble percepción, considerando las disposiciones normativas que se encontraban derogadas (no vigente) y no aplicables para los Gobiernos Regionales. Es mas, el Decreto Legislativo n.º 1132 y su Reglamento, establecía expresamente la prohibición al personal de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú el abono de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en el citado decreto legislativo. Actuaciones que finalmente habrían permitido el pago a su favor, por la suma de S/101 300,00.

**Rosmery Chacchi Huayanay**, identificada con DNI n.º 45053241, indagador de mercado - Operador Logístico, durante el periodo 1 de julio de 2019 hasta el 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 147**); se comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000038-2023-CG/5335-02-004 de 11 de setiembre de 2023 a la casilla electrónica n.º 45053241; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad persisten y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 107**, por lo siguiente:

En su condición de indagador de mercado - operador Logístico emitió y firmó el documento denominado indagación de mercado n.º 072-2019-RCHH de 16 de julio de 2019, en la que señala efectuar la contratación al propio señor S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti (efectivo policial), por un valor estimado de S/17 500,00 pagaderos en siete (7) armadas; asimismo, indica que se ha podido establecer la existencia de un proveedor (siendo este el mismo efectivo policial) que reúne todas las condiciones y características requeridas según la directiva interna, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 198-2017-GRA/GR, como si se tratase de una contratación de un servicio, pese a que percibía sus ingresos de manera continua por parte de la Policía Nacional de Perú, lo que también configuraría una doble percepción, denotándose además incoherencia en su aplicación, toda vez que, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019, se declaró procedente otorgar el pago de la bonificación especial para el efectivo policial, mas no declaró procedente, ni autorizó y/o aprobó la contratación de un servicio; contraviniéndose de este modo la norma presupuestal vigente.

Del mismo modo, incumplió sus servicios (funciones) establecidas en los términos de referencia de la orden de servicio n.º 1160 de 24 de julio de 2019, suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho, que señala: "(...) Efectuar las indagaciones del mercado y elaboración de cuadros comparativos e informes de servicios (...)."

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores declararon procedente el otorgamiento de "Bonificación Especial" a favor de un efectivo policial de la Policía Nacional del Perú en **actividad**, quien prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, empleando normas derogadas y no aplicables a la Entidad, obviando las normas presupuestales aplicables para los referidos periodos, que entre otros, prohibían el otorgamiento de bonificaciones.

Seguidamente, para efectos de pago, otorgaron incoherentemente el tratamiento de una contratación de servicios en el marco de las directivas internas de la Entidad para contrataciones por montos iguales o menores a 8 UITs, materializando el pago por un importe de S/101 300,00, a favor del efectivo policial S3. PNP. Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti, quien percibía su remuneración de manera regular por parte de la Policía Nacional del Perú; hecho que además generó una doble percepción.

En ese sentido, vulneró la Constitución Política del Perú, Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleado Público, la Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley n.º 31084, y Ley n.º 31365 que regulan el presupuesto del sector público para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, así como el Decreto Legislativo n.º 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policiales de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, directiva n.º 001-2007-EF/77.15, directiva de Tesorería; directiva n.º 014-2016-IN/PNP, que regula las "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas".

Situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/101 300,00.  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIÓN

**Al Gobernador Regional de Ayacucho:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**Al Órgano Instructor:**

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ayacucho comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.º 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**

VII. PÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia simple del oficio n.º 07-2019-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-Sec de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia simple del memorando n.º 02-2019-VIII-MACREPOL-A-I/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 1 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del oficio n.º 670-2023-VIII-MACREPOL-A/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 10 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia simple del oficio n.º 307-2022-GRA/GR de 25 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia simple del memorando n.º 62-2022-VIII-MACREPOL-A-I/RPA-DIVOPUS-DUE-USEG-SEC de 6 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia simple del Acta de Reinstalación de Servicio de Seguridad y Protección Personal de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la solicitud s/n de 13 de mayo de 2019 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia simple del oficio n.º 1290-2023-EF/13.01 de 16 de junio de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia simple del oficio N° D001623-2023-PCM-SG de 6 de junio de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia simple del oficio n.º 083-2023-JUS/DGSNCR de 12 de mayo de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada de la Nota Legal n.º 23-2019-GRA/GG-ORAJ-DPCH de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del oficio n.º 172-2019-GRA/GG-ORAJ de 20 de mayo de 2019 y adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del informe n.º 116-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de 14 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del oficio n.º 253-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada del oficio n.º 552-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del oficio n.º 277-2019-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 28 de junio de 2019 y adjuntos fotocopia simple.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del memorando n.º 148-2019-GRA/GG-ORADM de 27 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del oficio n.º 568-2019-GRA/GG-ORADM de 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2019-GRA/GR de 3 de julio de 2019 y adjuntos en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 01697 de 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del memorando n.º 167-2019-GRA/GG-ORADM de 11 de julio de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de la indagación de mercado n.º 072-2019-RCHH de 16 de julio de 2019.

- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 002060, SIAF 002312 de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia simple del memorando n.º 090-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de 15 de julio 2019 y fotocopia autenticada del mediante carta n.º 001-2021-NGM de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001107 de 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia simple de las constancias de pago realizados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4187 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4186 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4547 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 5694 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 7022 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8304 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9982 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada de la solicitud s/n de 10 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada de la Certificación Vs Marco Presupuestal del 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2020-GRA/GR de 31 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del informe n.º 02-2020-GRA/GR-CJGT de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 00272 de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada del memorando n.º 027-2020-GRA/GG-ORADM de 31 de enero de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00196, SIAF 00245 de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0000096 de 4 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0189 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0538 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1358 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1317 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2060 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2617 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.



- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3903 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4201 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5895 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7812 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10080 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada de la solicitud s/n de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.° 14-2021-GRA/GG-ORAJ de 18 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2021-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 22 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada del oficio n.° 44-2021-GRA/GG-ORADM de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 058-2021-GRA/GR de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00471 de 1 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada del memorando n.° 39-2021-GRA/GG-ORADM de 1 de febrero de 2021 y adjunto en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00316, SIAF 00374 de 4 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada del Orden de Servicio n.° 0000206 de 4 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 66** Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 04307 de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 67** Fotocopia autenticada del memorando n.° 433-2021-GRA/GG-ORADM de 9 de agosto de 2021 y adjunto en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 68** Fotocopia simple de la cotización.
- Apéndice n.° 69** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 05333, SIAF 005303 de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 70** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002665 de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 71** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 327 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 72** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 564 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 73** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1645 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 74** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2887 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 75** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3855 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 76** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5602 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7335 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7832 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.



- Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9191 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10593 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 11978 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 82** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 13958 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 83** Fotocopia autenticada de la solicitud s/n de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 84** Fotocopia autenticada del oficio n.° 470-2022-GRA/GG-ORADM de 21 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 85** Fotocopia autenticada del oficio n.° 228-2022-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF de 23 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 86** Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.° 26-2022-GRA/GR-ORAJ-CALL de 24 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 87** Fotocopia autenticada del oficio n.° 247-2022-GRA/GG-ORAJ de 24 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 88** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 337-2022-GRA/GR de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 89** Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 03091.
- Apéndice n.° 90** Fotocopia autenticada del memorando n.° 354-2022-GRA/GG-ORADM de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 91** Fotocopia autenticada de la indagación de mercado n.° 289-2022-JPCV de 15 de julio de 2022 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.° 92** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 004486, SIAF 004577 de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 93** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002325 de 19 de julio de 2022 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 94** Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 04420 de 23 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 95** Fotocopia autenticada del memorando n.° 506-2022-GRA/GG-ORADM de 23 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 96** Fotocopia autenticada de la cotización de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 97** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 06422, SIAF 006545 de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 98** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0003324 de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 99** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6806 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 100** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7254 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 101** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8586 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 102** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10252 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 103** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 12419 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 104** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 13417 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.



- Apéndice n.º 105** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 14488 y adjuntos en fotocopia autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 106** Fotocopia autenticada del oficio n.º 763-2023-COMASGEN-CO PNP/VIII-MACREPOL-AYA/SEC-OFAD-ARH de 21 de agosto de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 107** Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 108** Fotocopia autenticada de la credencial de 26 de diciembre de 2018, otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones al señor Carlos Alberto Rúa Carbajal.
- Apéndice n.º 109** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2020-GRA/GR de 2 de enero de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2021-GRA/GR de 2 de enero de 2021, contratado con Contrato de Locación de Servicios n.º 02-2019-GRA/GR de 4 de enero de 2021, ampliado con Adenda n.º 001 y 002 al Contrato de Locación de Servicios n.º 03-2019-GRA/GR de 22 de marzo y 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 110** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2021-GRA/GR de 2 de enero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 001-2023-GRA/GR de 2 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 111** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 041-2019-GRA/GR de 11 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 112** Fotocopia autenticada del Oficio circular 006-82-CORFA/GG-UTD y del Memorandum n.º 039-2005-GRA/GG-OSRL-D de 9 de marzo de 2005.
- Apéndice n.º 113** Fotocopia simple de la Resolución Presidencial Directoral n.º 411-96-CTAR "LW"/PE de 28 de octubre de 1996, Cuadro Nominativo de Personal.
- Apéndice n.º 114** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GRA/GR de 3 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 003-2023-GRA/GR de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 115** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 011-2019-GRA/GR de 4 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2021-GRA/GR de 5 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 116** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2021-GRA/GR de 5 de enero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 010-2023-GRA/GR de 4 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 117** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 023-2019-GRA/GR de 4 de enero de 2019 de 4 de enero de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 239-2020-GRA/GR de 16 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 118** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 020-2021-GRA/GR de 14 de enero de 2021 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 029-2023-GRA/GR de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 119** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2018-GRA-SEDE CENTRAL de 1 de junio de 2018 y cuarta adenda de prórroga a la segunda adenda de renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.º 036-2018-GRA-SEDE CENTRAL.
- Apéndice n.º 120** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 411-2019-GRA/GR de 25 de junio de 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2020-GRA/GR de 17 de febrero de 2020.



- Apéndice n.º 121** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2020-GRA/GR de 17 de febrero de 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 264-2021-GRA/GR de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 122** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 264-2021-GRA/GR de 7 de mayo de 2021 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 006-2022-GRA/GR de 6 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 123** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 013-2022-GRA/GR de 11 de enero de 2022 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2023-GRA/GR de 5 de enero de 2023, Orden de Servicio 0002046-2021 de 12 de mayo de 2021 y Orden de Servicio n.º 0004378 de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 124** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 753-2019-GRA/GR de 13 de diciembre de 2019 y del Memorando n.º 090-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de 15 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 125** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 641-2019-GRA/GR de 6 de noviembre de 2019 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 147-2020-GRA/GR de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 126** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 147-2020-GRA/GR de 2 de abril de 2020 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 296-2021-GRA/GR de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 127** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 296-2021-GRA/GR de 31 de mayo de 2021 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 515-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 128** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 515-2021-GRA/GR de 27 de octubre de 2021 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 042-2023-GRA/GR de 12 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 129** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 016-2019-GRA/GR de 4 de enero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional n.º 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 440-2020-GRA/GR de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 130** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 440-2020-GRA/GR de 13 de octubre de 2020 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 101-2021-GRA/GR de 15 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 131** Fotocopia autenticada de la Transcripción n.º 667-89-CORFA/SEG-OAD de 31 de octubre de 1989 y fotocopia simple del Memorando n.º 043-19-GRA/GG-ORADM-OCONT de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 132** Fotocopia autenticada de la Transcripción n.º 361-88-CORFA/P-SG-OAD de 30 de junio de 1988, memorando n.º 021-2019-GRA/ORADM-OCONT de 4 de abril de 2019, memorando n.º 020-2020-GRA/ORADM-OCONT de 27 de febrero de 2020 y memorando n.º 018-2021-GRA/ORADM-OCONT de 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 133** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 18-2016-GRA-SEDE CENTRAL y fotocopia simple del Memorando Mult. N.º 011-2019-GRA/GG-ORADM-OCONT de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 134** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 041-2017-GRA-SEDE CENTRAL de 1 de agosto de 2017 y fotocopia simple del memorando n.º 019-2019-GRA/ORADM-OCONT de 4 de abril de 2019, memorando n.º 019-2020-GRA/ORADM-OCONT 2 de marzo de 2020, memorando n.º 017-2021-GRA/ORADM-OCONT 23 de abril de 2021; y memorando n.º 04-2022-GRA/ORADM-OCONT de 18 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 135** Fotocopia simple de la Resolución Presidencial n.º 470-88-CORFA/P y del Memorando n.º 04-2020-GRA/ORADM-OCONT de 5 de febrero de 2020.



- Apéndice n.º 136** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 054-2018-GRA-SEDE CENTRAL de 5 de julio de 2018, adenda de prórroga a la tercera adenda de renovación y fotocopia simple del Memorando n.º 20-2021-GRA/ORADM-OCONT, recepcionado el 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 137** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0027-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de 29 de enero de 2021, Memorando n.º 101-2021-GRA/GR de 9 de febrero de 2021 y Memorando n.º 037-2022-GRA/GR de 20 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 138** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 78-2019-GRA-SEDE CENTRAL, ampliado mediante Adendas de prórroga de renovación del Contrato, de 23 de setiembre de 2019, 7 de enero de 2020, 30 de enero de 2020, 16 de abril de 2020, de 30 de junio de 2020, y de 30 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 69-2020-GRA-SEDE CENTRAL y adenda.
- Apéndice n.º 139** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 084-2017-GRA Sede Central de 29 de setiembre de 2017 y adendas.
- Apéndice n.º 140** Fotocopia simple del contratado con Contrato de Locación de Servicios n.º 03-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019, ampliado con Adenda n.º 003 al Contrato de Locación de Servicios n.º 03-2019-GRA/GR de 23 de diciembre de 2019, del 1 de enero al 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 141** Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.º 0000793-2019 de 12 de junio de 2019 y Orden de Servicio n.º 0000114-2021 de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 142** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0001303-2022 de 12 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 143** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.ºs 000951 de 13 de abril de 2021, 0002339 de 19 de julio de 2002 y fotocopia simple de la orden de servicio n.º 0003508 de 14 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 144** Fotocopia autenticada de las órdenes de Servicio n.ºs 0002034 de 30 de junio, 0002343 19 de julio, 0003198 21 de setiembre y 0003243 de 23 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 145** Fotocopia autenticada de la orden de Servicio n.º 0001305 de 12 de mayo y Orden de Servicio n.º 0002589 de 11 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 146** Fotocopia autenticada de las órdenes de Servicio n.ºs 0001107 de 17 de julio de 2019; 0000096 4 de febrero de 2020; 0000206 de 1 de enero de 2021; 0002665 de 10 de agosto de 2021; 0002325 de 18 de julio de 2022 y 0003324 de 30 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 147** Fotocopia autenticada de las órdenes de Servicios n.ºs 0001160 de 24 de julio de 2019 y 0001454-2019 de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 148** Fotocopia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 735-2015-GRA/GR de 15 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 149** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Ordenanza Regional n.º 030-2008-GRA/CR de 18 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.º 150** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-07-GRA/CR de 19 de marzo de 2007.

Ayacucho, 16 de octubre de 2023.



Wilber Jonislla Alfaro  
Supervisor de la Comisión de Control



Izamar Rosalí Cuadros Lagos  
Jefa de la Comisión de Control

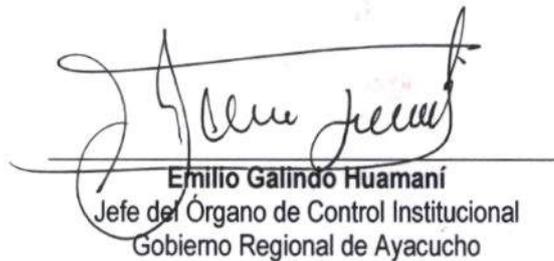


Wilber Jonislla Alfaro  
Abogado de la Comisión  
de Control

**AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO**

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 16 de octubre de 2023



Emilio Galindo Huamani  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ayacucho



# APÉNDICES



## Apéndice n.º 1

# Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-5335-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores permitieron el otorgamiento de "bonificación especial" a favor de efectivo policial, que prestó servicio de seguridad y resguardo al Gobernador Regional de Ayacucho, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, pese a que percibía de la Policía Nacional del Perú su remuneración, dándole el tratamiento de contrataciones de servicio, para la tramitación de sus pagos, lo que originó además una doble percepción; y como consecuencia un perjuicio económico de S/101 300,00.	Carlos Alberto Rúa Carbajal	28527049	Gobernador Regional de Ayacucho	01/01/2019	31/12/2022	Electo	[REDACTED]	-	X	X	X
2		Carlos Job Gómez Torres	44920838	Asesor del Gobernador Regional	02/01/2019	30/04/2022	Contratado	[REDACTED]	-	X		
3		Iván Roger Cisneros Quispe	07486544	Gerente General Regional	02/01/2020	01/01/2021	Designado	[REDACTED]	-	X		X
3		Wilhelm Gilberto Oré Chipana	28284370	Asesor del Gobernador Regional	04/01/2021	17/08/2021	Contratado	[REDACTED]	-	X		X
3		Wilhelm Gilberto Oré Chipana	28284370	Gerente General Regional	02/01/2021	02/01/2023	Designado	[REDACTED]	-	X	X	X
5		Juan Esteban Janampa Janampa	28215498	Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	11/01/2019	02/01/2023	Designado	[REDACTED]	-	X	X	X
6		Carlos Arturo Lavy León	28854605	Abogado II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	09/03/2005	A la fecha	Nombrado	[REDACTED]	-	X		X
7		Dario Pozo Chávez	23918484	Supervisor de Programa Sectorial I de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	28/10/1996	A la fecha	Nombrado	[REDACTED]	-	X		


8		Alix Velásquez Cayampi	28297691	Director Regional de Administración	03/01/2019	02/01/2023	Designado	█	-		X	X	X
9		Wiliam Vilchez Cisneros	29102140	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	04/01/2019	04/01/2021	Designado	█	-		X		X
10		Mercedes Miglya Morote Echavarría	28316986	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	05/01/2021	3/01/2023	Designado	█	-		X	X	X
11		Cirilo Chanco Najarro	28287098	Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	04/01/2019	15/06/2020	Designado	█	-		X		
12		Yvan Rubén Pariona Barrantos	28299073	Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	14/01/2021	10/01/2023	Designado	█	-		X	X	X
13		Edson Nilton Delgado Guerrero	45511757	Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Finanzas	01/06/2018	31/03/2021	Contratado	█	-		X		X
14		Carlos Alejandro Oyola Gaspar	40385533	Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	25/06/2019	15/02/2020	Designado	█	-		X		
15		Teófilo Prado León	80052264	Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	17/02/2020	03/05/2021	Designado	█	-		X		X
16		Joel Henner Huancatuan Muñoz	43409286	Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	07/05/2021	04/01/2022	Designado	█	-		X	X	



17					Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	42702920	Wilfredo Quinta Solier		11/01/2022	04/01/2023	Designado				X	X
18					Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones				12/05/2021	31/12/2021	Contratado				X	
19					Encargada de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal	28591329	Norma Gómez Méndez		16/07/2019	17/07/2019	Encargada				X	
20					Responsable de la Unidad de Programación y Adquisiciones	40628926	Alejandro Huamanimachi Molina		13/06/2019 11/01/2021	01/08/2019 31/03/2021	Contratado				X	
21					Responsable de Adquisiciones	40521591	Julio Albino Janampa De La Cruz		01/04/2022	30/09/2022	Contratado				X	
22					Director de la Oficina de Tesorería	28227525	Eugenio Anyosa Gamboa		22/04/2019	1/04/2020	Designado				X	X
23					Director de la Oficina de Tesorería	28276935	Teodosio Huamán Toledo		2/04/2020	18/05/2021	Designado				X	X
24					Directora de la Oficina de Tesorería	28313048	Gliseila Aronés Chancos		31/05/2021	27/10/2021	Designado				X	X
25					Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Tesorería	41406010	Carlos Alberto Moreira Pantaleón		27/10/2021	11/01/2023	Designado				X	
26					Director de la Oficina de Contabilidad	28261103	Fernando Ataucusi Conga		04/01/2019 15/02/2021	12/10/2020 A la fecha	Designado				X	X
					Encargado de la Oficina de Administración				28/06/2019		Encargado				X	
27					Directora de la Oficina de Contabilidad	28286398	Elsa Vega Ore		13/10/2020	14/02/2021	Designado				X	X



28	Maximiliana Cisneros Nina	28228527	Encargada de la Oficina de Contabilidad	19/08/2019	21/08/2019	Nombrada	██████████	-		X		
29	Walter Gotardo Infante Vivanco	28202131	Responsable de Control Previo	04/04/2019	31/12/2021	Nombrado	██████████	-		X		X
30	Ángel Palomino Quispe	28314974	Responsable de Control Previo	19/12/2019	31/12/2019	Contratado	██████████	-		X		
31	Fulgencia Poma Moya	20970479	Responsable de Control Previo	04/04/2019	31/12/2022	Contratado	██████████	-		X	X	X
32	Nemesio Antonio Vega Guillen	28999643	Responsable de Control Previo	05/02/2020	31/12/2020	Nombrado	██████████	-		X		X
32	Fermin Wilder Navarro Palomino	04086095	Responsable de Control Previo	08/03/2021 02/07/2022 15/09/2022	30/12/2021 31/08/2022 31/12/2022	Contratado	██████████			X	X	
33	Ana María Vásquez Calderón	42309592	Responsable de Control Previo	22/04/2021	31/12/2021	Contratado	██████████	-		X		X
34	Milagros Delgado Huamán	47265955	Responsable de la meta 067 Responsable de la meta 069	09/02/2021	31/12/2021	Encargada	██████████			X		X
35	Gamaniel Quispe Condori	46662198	Operador Logístico - investigador de mercado	26/01/2022	31/12/2022	Encargada	██████████			X	X	X
36	Jean Paul Cabezas Vivanco	73931427	Indagador de mercado	03/05/2021	27/08/2021	Contratado	██████████	-		X		
37	Deyvis Atilio Retamozo Cavalcanti	45482912	Responsable de Servicio de Seguridad y Resguardo del Gobernador Regional de Ayacucho	1/06/2019 01/01/2021 06/06/2022	30/11/2020 31/12/2021 31/12/2022	Contratado	██████████			X	X	
38	Rosmery Chacchi Huayanay	45053241	Indagador de mercado	01/07/2019	05/09/2019	Contratado	██████████	-		X		
39	Rufhe Tueros Quispe	47288346	Responsable Administrativo	01/02/2020 01/01/2021	31/12/2020 31/03/2021	Contratado	██████████	-		X		X
40	Luis Alberto Espinoza Meneses	42208095	Responsable Administrativo	01/07/2019	11/08/2019	Contratado	██████████	-		X		



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Ayacucho, 17 de Octubre de 2023

**OFICIO N° 000999-2023-CG/OC5335**

Señor:

**Wilfredo Oscorima Nuñez**

Gobernador

**Gobierno Regional Ayacucho**

Jr. Callao N° 122

**Ayacucho/Huamanga/Ayacucho**



- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 065-2023-2-5335-SCE.
- Referencia** : a) Oficio N° 000329-2023-CG/OC5335 de 8 de mayo de 2023.  
b) Oficio N° 000727-2023-CG/OC5335 de 11 de agosto de 2023.  
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a); mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de Bonificación Especial a Efectivo Policial por Servicio de Seguridad y Resguardo, Enero 2019 – Diciembre 2022"; sin embargo, posterior a ello se reconformó la misma con el documento de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 065-2023-2-5335-SCE, en tres mil cuarenta (3,040) folios, el mismo que se remite a su despacho para su conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Emilio Galindo Huamani**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ayacucho  
Contraloría General de la República

(EGH/icl)

Nro. Emisión: 01819 (5335 - 2023) Elab.(U63953 - 5335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JACOJEX

